



INVESTIGACIÓN FILOSÓFICA A PARTIR DE LA TORTURA



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Filosofía y Letras

Doctorado en Filosofía Contemporánea

EL CUERPO EN EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA.
INVESTIGACIÓN FILOSÓFICA A PARTIR DE LA TORTURA

Tesis para obtener el grado de Doctor en Filosofía

Presenta

Arturo Chávez Flores

Director de Tesis

Dr. Arturo Aguirre Moreno

Diciembre de 2019

גַּל-עֵינַי וְאַבְיָטָה נִפְלְאוֹת מִתּוֹרַתְךָ

שתוק מדי, דבר עכשיו

Agradecimientos

Para mi alma gemela, mi tamatí.

Que sin ella nada de esto estuviera sucediendo.

De quien su logro es mi felicidad y su felicidad es mi sonrisa.

MARIANA.

Para ese ser que estimo y admiro.

Quien sueña activamente: lee, estudia, interroga, escribe y enseña, día a día,

la posibilidad de construir y habitar un mundo mejor.

ARTURO AGUIRRE MORENO

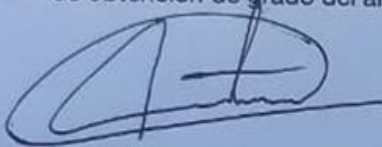
DR. RICARDO GIBU
COORDINADOR
POSGRADO EN FILOSOFIA, FFYL BUAP

Por este medio me permito comunicar que el alumno Arturo Chávez Flores, del Doctorado en Filosofía Contemporánea, ha finalizado satisfactoriamente, bajo mi asesoría, el trabajo de investigación, para optar al grado de doctor, intitulado *El cuerpo en el ejercicio de la violencia. Investigación filosófica a partir de la tortura.*

El trabajo muestra consideraciones filosóficas con metodologías cruzadas para el análisis de la violencia que se desarrolla en la tortura. Ejercicio presente a lo largo de la historia de Occidente, la tortura ha tenido diversos propósitos: ejemplaridad punitiva, obtención de información y disolución de la integridad humana de los victimados; todo lo cual es expuesto y revisado críticamente por el alumno en su escrito.

El resultado es un trabajo de filosofía social con enfoque de estudio sobre la violencia contra el cuerpo, que se desarrolla en línea a la investigación desarrollada en el Cuerpo Académico Estudios Filosófico-culturales (CA-BUAP-260).

Por lo antes expuesto, solicito, de la manera más atenta, que a través de su persona se desarrollen las gestiones pertinentes para la realización de los trámites conducentes al examen de obtención de grado del alumno Chávez Flores.



Dr. Arturo Aguirre Moreno
P. I. Posgrado en Filosofía
FFyL BUAP

Ciudad de Puebla, 10 de diciembre de 2019.

ÍNDICE

Introducción.....	p. 6
¿Es la tortura moralmente permisible en un mundo global?.....	p. 12
La tortura como práctica.....	p. 20
Una visión conceptual e histórica de la tortura.....	p. 27
Arqueología conceptual de la tortura.....	p. 28
La tortura en Grecia.....	p. 30
La tortura en Roma.....	p. 39
La tortura en la Inquisición.....	p. 47
Hacia una conceptualización actual de la tortura.....	p. 63
Lo cotidiano.....	p. 65
La violencia como irrupción de lo cotidiano.....	p. 68
La verdad.....	p. 85
El silencio.....	p. 91
El daño.....	p. 97
El dolor	p. 119
Conclusiones.....	p. 138
Referencias.....	p. 142

Introducción

Esta es una investigación filosófica sobre el cuerpo en el ejercicio de una práctica de violencia específica asimilada bajo el concepto de tortura. ¿por qué desde la perspectiva de la tortura? Una razón se puede configurar a partir de lo que expresa Foucault cuando dice que la tortura no se debe pensar en términos de barbarie, ya que no se trata de una práctica irracional, sino que es un mecanismo, una práctica punitiva con la lógica del castigo; son técnicas calculadas y reglamentadas, con la finalidad de someter al torturado a través del sufrimiento. Nuestra indagación parte del análisis de un hecho específico: el ataque terrorista del 9 de septiembre de 2001 en cuanto acontecimiento excepcional de emergencia política y detonante de las prácticas de tortura en la sociedad contemporánea. Partimos problematizando, desde fundamentos jurídicos contemporáneos, tanto internacionales como locales, la viabilidad de la tortura y con ello planteamos un análisis actual que cuestiona su ejercicio ante todos los escenarios posibles. Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 a las Torres Gemelas en la ciudad de Nueva York significan un acontecimiento extraordinario para el mundo occidental que permitió replantear una cuestión ética que se asumía resuelta: *¿es la tortura moralmente permisible?*

Este hecho permite dar cuenta, inicialmente, de dos problemas fundamentales: la discusión ética y jurídica en torno a la tortura que pregunta sobre la validez política del ejercicio sistemático e institucional de la tortura, mediante técnicas históricamente desarrolladas y perfeccionadas que la impulsan y legitiman y, por otro lado, nos permite develar este acontecimiento como disruptivo del orden político que introduce un estado generalizado de miedo y de vigilancia total en los espacios públicos instaurando un discurso

de seguridad que permitiría legitimar el uso de la tortura como fundamento de la protección de la seguridad social.

Así, una indagación de la tortura permite observar que aquellos que justifican la tortura y sus consecuencias en la lucha contra el terrorismo, debilitan con esa misma postura el respeto por la dignidad humana necesaria para mantener las normas contra el terrorismo. ¿Se justifica la tortura en momentos excepcionales?, ¿puede un Estado torturar *sospechosos* para salvar la vida de inocentes?, ¿puede y debe ser legal la tortura preventiva o de rescate? Esta problemática abre una discusión en torno a la tortura y su relación con la dignidad del ser humano. Asimismo, una revaloración de este problema exige la necesidad de pensar la validez política y filosófica de los Derechos Humanos en torno a la tortura.

En este punto de la discusión fue preciso anticipar una posible comprensión de la tortura, aunque de modo provisional que nos permitiera comprender un marco de referencia de lo que decimos con el concepto de *tortura*, con la obligación reiterativa de discutir, ampliar y modificar esta definición hasta una comprensión filosófica de la misma que comprenda y tome en cuenta la violencia, el cuerpo, así como algunas de sus consecuencias tal como lo son el dolor y el daño. Así, la definición institucionalizada de la tortura se define como la imposición intencional de sufrimiento, ya sea mental o físico, por parte de un funcionario o agente de una entidad política, que resulta en el desmantelamiento de los mundos sensoriales, psicológicos y sociales de la víctima, con el propósito de establecer o mantener el poder de esa entidad.

Comprendemos que la tortura como práctica es la articulación sistemática e institucional históricamente desarrollada y arraigada en nuestra civilización. Para comprender lo que la tortura significa fue preciso realizar un rastreo histórico y arqueológico

de la tortura como práctica y concepto. Situamos nuestro estudio en tres periodos específicos: Grecia clásica, Roma imperial e indagamos en aquella institución que se caracterizó por el perfeccionamiento de la tortura como práctica reconocida e institucionalizada, la Inquisición. En este apartado desciframos las distintas conceptualizaciones y antecedentes de la tortura desde el *basanos*, los *suplicios* y los *tormentos*, que tienen todos ellos en común el ejercicio premeditado de la violencia hacia el cuerpo y hacia la psique del *sujeto* torturado. Así, podemos patentar que la tortura no es solo una expresión más de la adversidad o la perversión humana, sino que, constituye la forma más pura y gozosa de la dominación del humano por el propio humano, relacionándose con otras manifestaciones del poder político, como lo dice Subirats (2006), a tortura no sea una más entre esas formas e instrumentos de dominación, o que sólo constituye uno de sus instrumentos extremos o perversos; más bien constituye su expresión antropológica o espiritualmente privilegiada. Este rastreo arqueológico nos permitió comprender, entre otras cosas que con el término de *tormento* se designaba a un instrumento (*turquére*) cuya finalidad era constreñir los músculos provocando la dislocación de las articulaciones. Posteriormente este término derivó en una significación más amplia que sirvió para referir a otros tipos de aparatos que tenían la misma finalidad. Este análisis histórico y arqueológico en Grecia, Roma y la Inquisición no es aleatorio, antes bien precisamos que nuestra civilización occidental moderna si tiene un soporte histórico, institucional, jurídico y técnico de las prácticas de la tortura éste debe rastrearse en esas civilizaciones e instituciones.

Enseguida nos propusimos realizar un análisis crítico y filosófico que rebasara la aseveración afirmativa o negativa respecto a la pregunta inicial que cuestiona la viabilidad de la tortura ante situaciones específicas. Ante esta situación proponemos enseguida una

reflexión sistemática y fundamental sobre la tortura al preguntarnos ¿qué significa la tortura independientemente de cada caso en el que sea ejercida? Esto nos permite atender preguntas fundamentales tales como ¿qué es la tortura?, ¿qué es lo que la tortura daña?, ¿qué implica la tortura para la comprensión del cuerpo humano y la comunidad política?, ¿son justificables el daño y el sufrimiento del cuerpo humano bajo cualquier circunstancia y lo es ante el ejercicio de la tortura?

Un estudio filosófico de la tortura, como el que aquí se propone, implica comprenderla como el ejercicio de una violencia específica hacia el cuerpo, hacia la dignidad del ser humano, pero también contra la comunidad. Pensar filosóficamente la tortura nos permite advertir su dimensión política y ética al tematizarla no como un acto individual de violencia, es decir, dirigida a *este* o *aquel* cuerpo, lo cual implica su comprensión fragmentada, sino al contrario, nos permite comprender a la tortura como un acontecimiento de disrupción política y a pensar el daño y el sufrimiento del cuerpo en su dimensión material pero también ontológica.

Así llegamos a una de las discusiones más importantes de esta tesis en torno a la tortura y su relación con el cuerpo. Al hablar del cuerpo asumimos la pertinencia de pensarlo *desde* y *con* su inherente vulnerabilidad. Pensamos en el cuerpo frágil, que siente pero que también sufre, al cuerpo vivido y practicado, pero también al cuerpo débil, enfermo, sometido y doliente.

No hay cuerpo sin espacio, precisamente porque, como afirmara Nancy (2013, p. 16) el cuerpo *da lugar* a la existencia, pero el cuerpo también es *espaciado*, *intervenido*, *atravesado*, *rasgado*, *abierto*, *cortado*, *dividido*, *dañado*... mediante la intervención abrupta de agentes externos que lo lastiman y lo dañan. Pero ese daño se da mediante un saber y una

técnica que dirigen el ejercicio de la violencia. La tortura es, entonces, una intervención funcionalista que busca extraer del cuerpo una confesión, un enunciado, un quejido. Porque la tortura en su definición actual y moderna refiere a una intencionalidad específica: la extracción de información del sujeto sometido a ese acto y el daño causado a través del castigo psicológico y físico. Así como Hannah Arendt (2005) definía a la violencia, la tortura es igualmente instrumental.

¿Pero qué tipo de daño causa la tortura? ¿Contra qué del cuerpo atenta específicamente? La pregunta no es gratuita ni mucho menos obvia, porque a una teoría de la tortura subyace una teoría del cuerpo, el daño y el dolor. Y es este nuestro marco de investigación, la delimitación de esta tesis se encuentra en los elementos contenidos de la definición jurídica tal como lo son la verdad y el daño. La verdad que el torturador interroga y quiere encontrar no es aquella relativa a una información como certeza, la violencia no sirve a una verdad, sino que ella misma quiere ser la verdad. Nancy (2005) afirma en este rubro que la violencia a través de su fuerza y su golpe es o hace verdad. Sin embargo, es necesario delimitar también un aspecto sobresaliente en relación con el concepto de daño aproximándonos y definiendo a través del dolor. Así, nos es posible adelantar que comprendemos por daño toda afectación y modificación dolorosa que sufre un individuo, como víctima, cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente su libertad o su integridad física o psíquica, llegando, incluso, hasta la muerte. Este análisis sobre el daño es el punto álgido que cierra nuestra investigación sobre la tortura y sólo hasta este momento nos es posible proponer, a partir de la exposición de nuestro riguroso marco conceptual, que es posible comprender a la tortura como el acto violento realizado intencionalmente, por el cual se inflige daño a una persona, sea a través de una práctica y/o instrumento físico o

psicológico, y que anula la personalidad de la víctima disminuyendo su capacidad física o mental.

¿Es la tortura moralmente permisible en un mundo global?

El 11 de septiembre del 2001 fue, para Jean Baudrillard (2011), el *acontecimiento simbólico mayor* (p. 14). Para Baudrillard el desplome de las Torres Gemelas es un acontecimiento único en la historia de las ciudades modernas, prefigura y anuncia el aniquilamiento de esa forma de arquitectura y del sistema que encarna. Este acontecimiento es del orden de la discontinuidad y de la ruptura, es primigenio e imprevisible; una forma de violencia específica: *terrorismo*. En palabras del propio autor:

La hipótesis soberana es que el terrorismo no tiene sentido ni objetivos y no se mide por sus consecuencias reales, políticas o históricas. Y es porque no tiene sentido que produce acontecimiento en un mundo cada vez saturado de sentido, de finalidad y de eficacia (Baudrillard, 2011, p. 26).

Pero esclarece que el terror no es la violencia, ya que este tipo de violencia no lo es histórica y determinada con una finalidad y una causa, sino que el terror es un fenómeno extremo que está más allá de su finalidad. El acontecimiento, que presumió un acto de terrorismo, convocó a los Estados a nivel mundial a respetar y garantizar la ley de Derechos Humanos exigiendo que los Estados tomaran medidas activas para proteger a sus poblaciones de ataques violentos pero que, al hacerlo, no violaran sus derechos.

Gordon (2014) en su obra *Mainstreaming Torture*, considera que el 11 de septiembre dio un giro en la comprensión de la tortura y reabrió la discusión con una pregunta ya formulada previamente y que se había asumido como una postura ética desde la aparición de los Derechos Humanos. La pregunta fundamental que dio un giro a este problema es si la

tortura es moralmente permisible. La participación de los Estados Unidos en la tortura experimentó un cambio después de este día ya que aquella práctica que se había ocultado e incluso denunciado, ahora hacía un uso directo y casi abierto de la tortura.

Esto presenta dos ámbitos desde los cuáles se puede justificar la tortura, ya sea al definirla como una acción aislada o como un fenómeno episódico¹, desde su argumentación utilitarista, desde el deber o desde una teoría deontológica, pero no así en el ámbito jurídico que la asume como una práctica asimilada al sistema social.

Las medidas extremas que tomó el gobierno de los Estados Unidos después del 11 de septiembre en nombre de una supuesta “seguridad nacional”, es en realidad la manifestación de una paradoja en la integridad misma del ser humano a partir de la legitimación de la tortura, asesinatos, uso de drones, centros de detención secretos, vigilancia masiva de ciudadanos, etcétera. La denominada “guerra del terror” permitió a Estados Unidos soslayar la Convención de Ginebra, a la cual pertenecía; era imprescindible primero crear una nueva categoría que justificara esta guerra. Es así como se creó el término *unlawful combattant*.²

¹ El proponer que la tortura es justificable moralmente tiene como fundamento precisamente este razonamiento: la tortura está justificada en algunos casos, pero no se puede permitir que sea legalizada. Seumas Miller (2005) en: *Is Torture Ever Morally Justifiable?* argumenta que la tortura está moralmente justificada en algunas emergencias extremas. Sin embargo, a pesar de la permisibilidad moral de la tortura en esas emergencias extremas, no debe ser legalizada ni institucionalizada de otra manera. Este autor propone primeramente una tesis muy debatible que se puede enunciar de la siguiente manera: la tortura no es necesariamente, desde la perspectiva moral, peor que matar, aunque en algunos casos puede serlo. Matar es una violación del derecho a la vida y el derecho a la autonomía, mientras que la tortura es una violación del derecho a la autonomía, pero no necesariamente del derecho a la vida. Además, la tortura es consistente con la recuperación de la autonomía de la víctima, sin embargo, el matar no lo es. Afirma que es solo un error suponer que lo que la moral requiere o permite en una situación dada debe ser idéntico a lo que la ley requiere o permite en esa situación: “La ley en particular, y las instituciones sociales en general, son instrumentos contundentes. Están diseñados para hacer frente a situaciones recurrentes que enfrentan numerosos actores institucionales durante períodos de tiempo relativamente largos. Las leyes se abstraen de las diferencias entre situaciones en el espacio y el tiempo, y las diferencias entre los actores institucionales en el espacio y el tiempo. La ley, por lo tanto, consiste en un conjunto de generalizaciones a las que debe ajustarse la situación particular [...] En contraste con la ley, la moral es un instrumento afilado. La moral puede ser, y normalmente debería ser, aplicada a una situación dada en toda su particularidad. Ser, a fin de cuentas, la mejor acción moral para un agente para llevar a cabo en una situación única, es decir, no recurrente, podría no ser una acción que debería hacerse legal” (p. 188).

² El término *combatiente* en los conflictos armados internacionales presupone el otorgamiento del derecho a participar directamente en las hostilidades. La Comisión Interamericana declara que el privilegio del

Esta artimaña posibilitó que quien se asumiera como “sospechoso de terrorismo” pudiera ser trasladado a un lugar umbral en el que jurídicamente no participara de sus derechos. De tal modo que los ataques terroristas en septiembre de 2001 permitieron replantear una cuestión ética que se asumía resuelta: *¿es la tortura moralmente permisible?*

Esta problemática abre una discusión en torno a la tortura y su relación con la dignidad del ser humano. En este sentido la tortura es experimentada y expresada desde un relato en primera persona:

[...] el primer golpe, y se quiebra para siempre la confianza en el mundo. Se derrumba la certeza de que los otros, sobre la base de contratos sociales escritos o no, cuidarán de mí, o mejor dicho, respetarán mi ser físico y, por lo tanto también metafísico (Di Cesare, 2018, posición 1613).

Asimismo, una revaloración de este problema exige la necesidad de pensar la validez política y filosófica de los Derechos Humanos en torno a la tortura. A pesar de que se ha proclamado la prohibición absoluta, desde hace varios años es posible pensar que el ataque del 11 de septiembre permitió replantear la problemática asumiendo que, aunque dolorosa, la tortura es permitida en momentos de emergencia. Es así como el acontecimiento de la tortura no es un hecho de archivo, sino que se encuentra tan presente a modo tal que se ha convertido en un problema en pleno siglo XXI.

combatiente es en esencia, una licencia para matar o herir a combatientes enemigos y destruir otros objetivos militares enemigos. Como consecuencia, aquellos que se encuentran protegidos por esa declaración, no pueden ser procesados por actos de guerra lícitos en el curso de operaciones militares. Sólo pueden ser procesados por violaciones del derecho internacional humanitario, en particular por crímenes de guerra. Si los combatientes llegaran a ser capturados, tienen el derecho, por su condición de prisioneros de guerra, a beneficiarse de la protección de la Tercera Convención de Ginebra (Dörmann, 2003, p. 45).

Contra todas las reglas del derecho, contra todos los principios racionales del procedimiento judicial, el gobierno de los Estado Unidos, de igual manera que había sido en el tiempo de la Inquisición, admitía la delación secreta, elevaba a cargo la sospecha, torturaba al inocente. La tortura, con técnicas cada vez más refinadas y sofisticadas, regresó a constituirse como una práctica administrativa regular, aunque justificada por la emergencia del acontecimiento, pero una práctica impulsada, legitimada y empleada por organismos del Estado. Ya Ovejero (2012) advertía que: “Las manifestaciones de crueldad socialmente aceptadas o toleradas no se suelen justificar en términos políticos de conservación del poder ni en términos económicos de protección de la propiedad, sino en términos morales de erradicación del mal y de salvaguarda de una serie de valores” (p. 45). Aunque todo parece indicar que la tortura ha tenido lugar en el mundo, la novedad que se ha generado para el mundo actual reside en que en las democracias occidentales se vuelve a discutir acerca de la legitimidad y legalidad de su uso, aún en situaciones excepcionales. Observemos lo que Pino juzga a partir de ese cambio:

En efecto, tras los atentados [del 11 de septiembre de 2001] se promulgó una legislación excepcional, conformada fundamentalmente por la “USA Patriot Act” y la Orden Militar de 13 de noviembre de 2001. La “Patriot Act” fue promulgada el 26 de octubre de 2001 y fue aprobada tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado estadounidense. La ley, cuyo objetivo era ampliar la capacidad de control del Estado en aras de la lucha contra el terrorismo, ha sido duramente criticada por la restricción de libertades y garantías constitucionales que ha supuesto. Por su parte, la Orden Militar de 13 de noviembre de 2001 establecía que los sospechosos de terrorismo que no fueran ciudadanos estadounidenses serían juzgados por tribunales militares, sin poder exigir

reparaciones o presentar demanda alguna, directa o indirectamente, ante cualquier tribunal de Estados Unidos, de una nación extranjera o internacional. La orden preveía disposiciones contrarias a la Constitución americana y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, toda vez que el procedimiento no respetaba las garantías exigidas para los procesos penales (Pino, 2017, p. 161).

Ante este panorama fue Michael Walzer, quien dijo “[...] es obvio lo que tiene que hacer la policía, pero también hay un trabajo para líderes religiosos e intelectuales públicos pues el clima intelectual en muchas partes del mundo es insuficientemente adverso al terrorismo” (Walzer, 2001, s-p). Esta afirmación de Walzer, aparentemente clara y directa, provoca desconcierto. Su afirmación sugiere que, aunque existan normas morales, en determinadas circunstancias podría existir la *necesidad* de transgredirlas. Cuando afirma que “es obvio lo que tiene que hacer la policía”, se refiere, por un lado, a la acción militar que se debe realizar encontrando un objetivo legítimo, el cual organiza, apoya o lleva a cabo actividades terroristas. Por otro lado, tiene relación con el caso en el que algún oficial apruebe la tortura, sin embargo, debe asumirse como una persona “íntegra” o “buena persona” por el hecho de haber tomado la decisión correcta en momentos en que era difícil hacerlo.

En su percepción Walzer hace énfasis no solamente en la gente inocente asesinada, ante lo cual afirma que debe buscarse que el número de personas muertas debe ser el menor posible, sino en que este acontecimiento representa la irrupción del miedo en la vida cotidiana, como una forma perpetua de vivencia insegura en los espacios públicos. Es una guerra contra el terrorismo, no se trata de luchar contra una civilización, ni contra de una religión, sino que se trata de un nuevo enemigo: un grupo pequeño y disperso de terroristas

en entrenamiento. Es por ello por lo que estas acciones se encuentran justificadas y fundamentadas desde la concepción de que se trata de una guerra.

La pregunta ha resurgido de una u otra forma, pero tiene una misma implicación: ¿puede un Estado torturar sospechosos para salvar la vida de inocentes? y ¿puede entonces, ser legal una tortura preventiva o de rescate?³ Estas preguntas llevan implícita la cuestión de si verdaderamente se puede prohibir la tortura, si en las situaciones extremas puede realizarse como un método preventivo de daño a otros individuos. El cuestionamiento plantea el dilema ético acerca de si se puede pasar por alto la dignidad humana de una persona, aún siendo un sospechoso de un acto terrorista para proteger a potenciales víctimas. Desde 1948, fecha en que se hace la promulgación de la carta de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, existió en el orden internacional el interés por la promoción y defensa mancomunada de los derechos. Aunque el acto de la tortura siga empleándose como medio de mortificación y sufrimiento, justificado por la aparente protección de bienes jurídicos, considerados superiores, como la seguridad nacional e internacional.

El proyecto llamado “la bomba de tiempo”,⁴ aunque es un caso hipotético, tiene aspectos de veracidad y suscita el debate público sobre la tortura y si ésta estará plenamente

³ En 2002 Alan Dershowitz afirmaba que la tortura judicialmente sancionada podría disuadir el terrorismo al castigar a los delincuentes. Según la teoría de la disuasión clásica (prevención indirecta) el delito es una opción basada en los costos y beneficios, donde se considera que al aumentar el costo se disuade la acción. La teoría de la disuasión, entonces, supone que el castigo disuade a los delincuentes; sin embargo, no está claro si la tortura realmente funciona como un elemento disuasorio contra el terrorismo. Esta prevención tiene lugar después de que hayan ocurrido los casos y se centra en evitar la repetición. Para ello su objetivo es convencer a los torturadores potenciales (mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas) de que la tortura se paga a un precio mayor que los posibles beneficios que pueda reportar (García, 2017, p. 34).

⁴ En un estudio interesante de revisión psicológica, llevado a cabo por Shannon Houck y Meredith Repke (2017), titulado *When and Why We Torture: A Review of Psychology Research*, se encontró que el escenario de la bomba de relojería se usa comúnmente para ilustrar un conjunto de circunstancias excepcionales que muchos piensan que justifican el uso de la tortura. Describe la siguiente crisis: hay una bomba que detonará en una ciudad poblada que costará miles de vidas inocentes. Las autoridades desconocen la ubicación de la bomba y no es posible localizarla a tiempo. Las autoridades tienen al terrorista que plantó la bomba bajo custodia, pero el terrorista se niega a revelar cualquier información sobre la ubicación de la bomba. A menos que las

justificada. Sin embargo, conceptualizar la tortura en contextos tan extremos como una bomba de tiempo puede conducir a una creencia injustificada sobre cuándo y por qué la tortura se usa en la realidad. Aunque las personas a menudo respalden el hecho de que la tortura está justificada en casos extremos y excepcionales, queda claro que no es únicamente en estos casos donde la tortura se manifiesta, sino también en escenarios menos extremos. Enmarcar los problemas de tortura con razonamientos empíricos cambia la conversación de la especulación subjetiva al diálogo informado y basado en datos. Respalda la tortura bajo cualquier circunstancia se convierte en una tendencia con consecuencias significativas, pero si una creencia se basa en gran medida en una falsa comprensión de la realidad entonces corregir esa falsa comprensión se convierte en algo fundamental para cambiar las actitudes y nuestra comprensión hacia la tortura en general. Ante esta perspectiva planteada se debe observar que aquellos que justifican la tortura y sus consecuencias en la lucha contra el terrorismo, debilitan con esa misma postura el respeto por la dignidad humana necesaria para mantener las normas contra el terrorismo. En una investigación titulada *What Stops the Torture?*, Conrad y Moore (2010) observan que aquellos Estados en los cuales se realizan comúnmente torturas, tienen hasta un 93% de posibilidades de continuar torturando en el año

autoridades puedan encontrar la bomba a tiempo, miles de civiles inocentes morirán. Hay que elegir si se justifica o no torturar al terrorista culpable para salvar vidas inocentes. Homant y Witkowski descubrieron que el 61% de los estudiantes de pregrado participantes apoyaron el uso de la tortura en un escenario de bomba de tiempo, y otros trabajos que utilizan bombas de tiempo adaptadas y escenarios de secuestro sugieren que incluso cuando las personas informaron actitudes negativas sobre la tortura en abstracto, a menudo apoyó la tortura en escenarios de crisis que describían a un ser querido cercano en peligro inminente. Una encuesta de 2012 respalda la idea de que las personas en general se oponen a la tortura al revelar que el 66% de los estadounidenses dijeron que no creen que el gobierno deba usar la tortura contra presuntos terroristas. Otra encuesta reveló que el 82% de los encuestados en España, Gran Bretaña y Francia, dicen que se debe prohibir toda tortura, y los resultados de una encuesta de 2014 de Amnistía realizada a 21,000 personas de 21 países diferentes mostraron que el 82% apoyaba las leyes antitortura. Sin embargo, otros datos de encuestas muestran niveles más altos de aprobación de la tortura cuando se mencionan circunstancias específicas. Por ejemplo, una encuesta de 2005 encontró que una ligera mayoría (52%) de los estadounidenses cree que la tortura se justifica cuando se interroga a presuntos terroristas. Los datos de encuestas más recientes revelan tasas más altas: el 61% de los estadounidenses, casi nueve en 10 surcoreanos y más de la mitad de las personas en Francia y Gran Bretaña acordó que la tortura se justifica en raras ocasiones (Houck, y Repcke, 2017, pp. 276-279).

siguiente. Y ante la pregunta central de su escrito ¿Qué lleva a los gobiernos a detener el uso de la tortura? Sostienen las siguientes hipótesis: 1) Hipótesis de voz: que enmarca que la presencia de elecciones competitivas dentro de un Estado se asocia positivamente con la probabilidad de ese Estado termine la tortura; 2) Hipótesis de libertad de expresión: esta hipótesis manifiesta que niveles más altos de libertad de expresión dentro de un Estado están positivamente asociados con la probabilidad de que ese Estado termine la tortura; 3) Hipótesis de veto: ésta dice que a mayor número de instituciones y partidos los jugadores con veto en un Estado están asociados negativamente con la probabilidad de que ese Estado termine la tortura; 4) Hipótesis disidente violenta: esta hipótesis relaciona las tres anteriores diciendo que las relaciones entre terminación de voz y tortura, libertad de expresión y la terminación de la tortura, son atenuados por violentos disidentes (pp. 467-473).

En este contexto contemporáneo, la filosofía problematiza sobre la tortura como un tipo de violencia hacia el cuerpo que es torturado pero también hacia la dignidad y hacia la comunidad. El sufrimiento insoportable que se inflige a un individuo indefenso de una manera calculada para romper su voluntad viola su dignidad porque el torturador utiliza explícitamente el sufrimiento del prisionero para sus propios fines; la persona torturada se reduce a un sujeto sufriente y por ello, la tortura representa una problemática abierta sobre un estudio que evalúe y cuestione la legitimación de su uso en todos los escenarios posibles y abre una discusión desde la filosofía que considere en qué radica la tortura, qué implicaciones tiene para nuestra concepción del cuerpo, del dolor y de la comunidad en donde la tortura tiene lugar.

La tortura como práctica

La condición del cuerpo es indisociable de su vulnerabilidad, de la fragilidad, la enfermedad y el dolor; aunque también es un cuerpo que puede ser debilitado, castigado y sufriente que carga el peso de las ideologías y de las economías; cuerpo que ha sido castigado por la violencia, un cuerpo disociado. No es sólo la enfermedad lo que incide en el cuerpo, éste también es afectado en su encuentro con la alteridad, con su exterioridad y con el mundo. La violencia, fuerza excesiva y agente externo a nuestro cuerpo, interviene en él; la violencia divide, separa, rasga, abre, mutila, corta, golpea y en suma daña el cuerpo. Siendo de tal forma que el cuerpo anuncia así la alteridad y su intrusión.

La tortura en su definición, actual y moderna, hace referencia a una finalidad y una intencionalidad específica. Es decir, que la tortura es instrumental pues su finalidad se ha ligado a la obtención de información del sujeto sometido a ese acto y, por otra parte, la intencionalidad se ha relacionado con el daño a través de castigos físicos o psicológicos. Así, la definición de la tortura institucionalizada se define como *la imposición intencional de sufrimiento, ya sea mental o físico, por parte de un funcionario o agente de una entidad política, que resulta en el desmantelamiento de los mundos sensoriales, psicológicos y sociales de la víctima, con el propósito de establecer o mantener el poder de esa entidad* (ONU, 1984, art.1, párr.1). Para Rebecca Gordon (2014) la tortura es una actividad compleja y de colaboración con sus propios bienes internos, ya sean estos la producción de la verdad, la producción de enemigos o la reproducción de torturadores, que origina hábitos morales en sus practicantes. Aunque en sus definiciones parece estar bien delimitada, la tortura se

describe como forma de castigo e intimidación a aquel que se percibe como *extraño, distinto* o como una entidad dañina a ciertas circunstancias o intereses⁵.

Independientemente de cuál sea el objetivo de la tortura, es un hecho que se sigue practicando aún ante las prohibiciones de su realización o bien, se ha ocultado su práctica dándole otros nombres que buscan neutralizar su carácter dañino hacia el cuerpo: *trato cruel* o bien *trato inhumano y degradante, técnicas de interrogatorio agresivo*. Aunque se le denomine de manera distinta, se le reconozca o no jurídicamente, se cambie la forma o se empleen determinadas técnicas en su realización, siempre va a presentar la intencionalidad de daño, la tortura implica siempre un daño. Pero resulta necesario definir el concepto de práctica en relación con la tortura.

En su obra titulada *Tras la virtud* el filósofo Alasdair MacIntyre realiza una evaluación al estado actual de la moral y la ética contemporánea, así como una revisión histórica a la tradición de las virtudes, aspectos que, en su conjunto, nos ayudarán a establecer algunas de las características del acontecimiento de la tortura como práctica. Aquí el concepto de práctica, de suma importancia en la filosofía de MacIntyre, debe diferenciarse

⁵ Ser excluido del estado es condición casi necesaria para la práctica de la tortura. Que se nieguen los derechos de ciudadanía equivale a convertirse en una no persona, vulnerable a tratamiento arbitrario y tortura. En este sentido cualquier tipo de superioridad cultural parece ir a menudo acompañada de una vulnerabilidad interna o externa, ya sea dentro del pensamiento mismo o como un sentido de inferioridad ante los demás. La tortura, así, se logra fundamentar en una asimetría de poder ya establecida en la sociedad. Paradójicamente, la creencia en lo cultural o la superioridad económica a menudo va de la mano con condiciones de vida difíciles en el sujeto: dificultades económicas, conflictos políticos y cambios sociales o eventos históricos personales o sociales traumáticos. Los torturables, afirma Luci (2017): “son generalmente aquellos que, de hecho, ya están fuera del dominio de los derechos civiles y no merecen el mismo respeto como seres humanos como los demás [...] entre los antiguos griegos y romanos, que regulaban tortura al adjuntarlo a la persona, la tortura delineó el límite entre el esclavo y libre, entre los cuerpos intocables de ciudadanos libres y la tortura. Una condición previa básica para la tortura sigue siendo la existencia de un grupo de personas devaluadas, que se consideran menos que humanos [...]el subhumano es alguien que ya tiene un estatus minoritario dentro de la sociedad, los colonizados, el inferior, el pobre” (p.18-19).

de un tipo de destreza técnica. Es cierto que la práctica puede requerir algunas destrezas técnicas, pero en sí no la constituyen.⁶ Para este pensador, la práctica refiere a:

Cualquier forma coherente y compleja de actividad humana cooperativa y socialmente establecida, a través de la cual los bienes internos de esa forma de actividad se vuelven realidad durante el proceso en el que se tratan de alcanzar aquellas normas de excelencia que son apropiadas para esa forma de actividad y parcialmente definitorias de ella, con el resultado de que las facultades humanas para alcanzar la excelencia, y los conceptos humanos sobre los fines y bienes que intervienen en todo ello, sistemáticamente se va ampliando (MacIntyre, 2001, p. 282).

Para comprender mejor esta definición es necesario responder qué se entiende por *bienes internos*. Pues bien, para MacIntyre, toda práctica conlleva bienes éticos internos, los cuales son consecuencia de competir en el grado de excelencia siendo así que sus logros sean considerados un bien para la comunidad que participa en dicha actividad; considera así que los bienes internos no son sólo medios para obtener un fin, sino que son parte constitutiva del bien que se pretende alcanzar. En contraparte, los *bienes externos* se componen de una actividad caracterizada por ser propiedad y posesión de un individuo en relación con una eficacia. Debemos estimar otro aporte de MacIntyre realizado en *Justicia y racionalidad* donde encontramos la vinculación entre el concepto práctica y de eficacia: 1) cualidades de

⁶ Como ejemplo de las destrezas técnicas, en la tortura, podemos mencionar el manejo adecuado de un bisturí, pero la tortura no es simplemente un conjunto de destrezas como el manejo de la electricidad, de un cuchillo, de conocer las propiedades de un fármaco, etcétera; antes bien, para la práctica de la tortura se requiere de “una escuela” que sea capaz de sostener estas prácticas. Las prácticas tienen una dimensión histórica. MacIntyre considera que una práctica tiene la connotación de virtud, es decir, una cualidad humana adquirida y cuya posesión y ejercicio tiende a permitir alcanzar aquellos bienes que son internos a las prácticas y cuya carencia impide de manera efectiva el logro de esos bienes (MacIntyre, 2001, p. 217).

la eficacia y 2) bienes de la eficacia. Las cualidades de la eficacia son aquellas que se requieren para alcanzar bienes tales como las riquezas, el prestigio, el poder, y que le permitirán a una persona identificar los medios que serán eficaces para conseguir dichos bienes, así como ser eficaz al utilizar esos medios para conseguir dichos bienes. Estas cualidades pueden ser tanto corporales como mentales, o ser parte del carácter. En cuanto a los bienes de la eficacia se les encontrará en los mismos bienes que proporcionan estas cualidades con su meta y su justificación (1994, p. 49).

Es de esta manera que los bienes externos son también objeto de una competencia y tienen como referente al concepto eficacia;⁷ así, esta categoría es definidora y definitiva. Afirma el filósofo:

La eficacia es un elemento definidor y definitivo de un modo de vida que se disputa nuestra fidelidad con otros modos de vida alternativos contemporáneos [...] El concepto de eficacia está incorporado en los lenguajes y prácticas de los papeles y personajes gerenciales y es por supuesto un concepto sumamente general, ligado a nociones igualmente generales de control social

⁷ Para explicar los bienes internos MacIntyre introduce un ejemplo sobre un niño de siete años que no muestra interés por aprender a jugar ajedrez y sin embargo alguien tiene el deseo de enseñarle todo respecto al juego. El ejemplo continúa del siguiente modo: “Pero [al niño de siete años] le gustan los caramelos y tiene pocas oportunidades de obtenerlos. Por tanto, le digo que si juega conmigo una vez a la semana le daré una bolsa de caramelos, y además le digo que jugaré de tal modo que le será difícil, pero no imposible, ganarme, y que si gana recibirá una bolsa extra. Así motivado, el chico juega y juega para ganar. Sin embargo, mientras los caramelos sean la única razón para que el chico juegue al ajedrez, no tendrá ningún motivo para no hacer trampas y todos para hacerlas, siempre que pueda hacerlas con éxito. Puedo esperar que llegará el momento en que halle en los bienes intrínsecos al ajedrez, en el logro de cierto tipo muy especial de agudeza analítica, de imaginación estratégica y de intensidad competitiva, un conjunto nuevo de motivos, no sólo para tratar de ganar, sino para intentar destacar en ajedrez. En cuyo caso, si hiciera trampas no me estaría engañando a mí, sino a sí mismo o misma. Hay entonces dos tipos de bien posible que se ganan jugando al ajedrez. Por una parte, los bienes externos y contingentes unidos al ajedrez: en el caso del chico del ejemplo los caramelos. Existen siempre caminos alternativos para lograr estos bienes, que no se obtienen sólo por comprometerse en algún tipo particular de práctica. Por otra parte, hay bienes internos a la práctica del ajedrez que no se pueden obtener si no es jugando al ajedrez u otro juego de esa misma clase. Decimos que son internos por dos razones: la primera, porque únicamente se concretan en el ajedrez u otro juego similar y mediante ejemplos de tales juegos; la segunda, porque sólo pueden identificarse y reconocerse participando en la práctica en cuestión” (MacIntyre, 2001, p. 283).

ejercido hacia abajo en las corporaciones, los departamentos del gobierno, los sindicatos y multitud de otros cuerpos (2001, p.105).

El concepto eficacia⁸, para MacIntyre es inseparable de un modo de existencia humana en que la maquinación de los medios es principalmente y sobre todo la manipulación de los seres humanos para que encajen con patrones de conducta obediente, y es apelando a su eficacia al respecto como el gerente reclama su autoridad dentro de un estilo manipulador⁹.

La pregunta acerca de cuál es el significado de la ejecución de ese acto violento de la tortura, que ahora definiremos como *práctica*, y que se realiza como una actividad compleja y de colaboración con sus propios bienes internos, así como el originar hábitos morales en sus practicantes, implica el cuestionamiento acerca de qué es y de aquello que conlleva cuando se lesiona la piel, cuando se cercena un dedo o una oreja, cuando se eligen puntos sensibles del cuerpo que permiten un daño en otros órganos pero que no dejan ningún rastro de ello, cuando quien padece la tortura es confinado a un espacio reducido que no le permite

⁸ Desde una definición de diccionario encontramos que eficaz es lo que produce el efecto que se espera. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española señala que eficacia significa “virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”. En otros campos, esta noción ha surgido con el desarrollo de la técnica. El modelo económico de la sociedad occidental ha privilegiado algunas de sus categorías, tal como ha sucedido con el concepto de *eficacia*. Pero el aspecto de adelantar y optar la acción frente al conocimiento conlleva el problema del utilitarismo y pragmatismo. Se debe cuestionar si los llamados valores de los modelos de empresa pueden conducirse a la sociedad. El análisis de Le Mouël en su obra *Critique de l’efficacité* menciona que hay un sofisma en relación con el concepto eficacia: “lo eficaz es verdadero, lo verdadero es justo, luego, lo eficaz es justo” (1997, p. 109).

⁹ El concepto de *práctica*, desde una definición básica, se puede centrar como medio de transformación de una realidad que permite acercarnos a la misma e instaurar alternativas de solución hacia determinados acontecimientos, aun desconociendo si la solución es adecuada para cada situación. Sin embargo, la práctica, no es un componente aislado, sino que determina tanto al sujeto como al objeto ya que, a través de ella, es como se ponen en juego los distintos elementos que construyen los diferentes campos del saber. Es así como al considerar estos elementos podemos decir que una práctica es aquella actividad que permite fijar líneas de intersección entre el sujeto, la verdad y la historia. Castro, en una definición, desde el pensamiento foucaultiano dice: la práctica “es un conjunto de reglas anónimas, históricas, siempre determinadas en el tiempo y en el espacio, que han definido, para una época dada y para un área social, económica, geográfica o lingüística dada, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa” (2006, p. 425).

moverse, o sometido a estímulos que dañan sus sentidos o a ideas que lo perturban y confunden.

Es una realidad que al encontrarse torturador-torturado se establece una vincularidad entre ellos, sin embargo, existe un imaginario en la gran mayoría de personas cuando se habla acerca de la tortura. El escenario, previamente mencionado, de la bomba de tiempo trata de trabajar esa dualidad en la mente de los ciudadanos y con ello encontrar la justificación para su práctica. Por un lado, se hace presentar al terrorismo como una guerra y con ello fundamentar su acción contra ella mediando con la práctica de la tortura. La segunda perspectiva consiste en enmarcar a la tortura en ese arquetipo de la dualidad agresor-víctima. Pero que en realidad implica un “algo más”, tal como Luban (2005), lo afirma: la tortura es un microcosmos, elevado al más alto nivel de intensidad, de las relaciones políticas tiránicas (p. 1430); lo cual nos muestra una situación paradójica, a pesar de que la prohibición absoluta de la tortura en diferentes marcos legales y emocionalmente se muestra una empatía casi inabordable con el torturado, se continúan buscando justificaciones que filtren la posibilidad de la tortura. Una disertación de Rejali (2011), en su escrito *Torture and Democracy* muestra otro lado de esta paradoja. Cuando el presidente Obama firmaba una orden ejecutiva de prohibición de la tortura, Rejali narra dos situaciones: la primera muestra al senador Patrick Leahy en la portada del New York Times señalando que estaba investigando la tortura con el lema “la democracia está trabajando”. La otra situación, a través de la política del presidente Obama, proclamaba que “la democracia estaba muerta; ¡Viva el estado nacional de tortura!” (p. 25). La paradoja presentada muestra que la democracia cura la tortura: “más democracia no es necesaria ni suficiente para prevenir la tortura” (p. 26).

En suma, la pregunta fundamental en este punto de la discusión es: ¿qué es lo que se está dañando? La innovación de las técnicas de tortura, la búsqueda de cómo ocasionar un

mayor daño sin llegar a la muerte, de cómo imponer el castigo, pero sin que se note sobre la piel esa huella, sin que haya una herida, nos lleva a hacer más cuestionamientos acerca del daño, su significado como concepto, y de sus implicaciones sobre el *cuerpo*.

Una visión conceptual e histórica de la tortura

El objetivo principal de este apartado es investigar y reflexionar sobre una definición de tortura en el marco de un contexto específico: en el periodo considerado como modernidad hasta la actualidad, a partir de sus diferentes conceptualizaciones partiendo de un marco jurídico. Se trata, asimismo, de analizar los precedentes históricos en tanto la ejecución del acto violento y del daño como consecuencia en diferentes conceptualizaciones históricas tales como la de *basanos*, *suplicios* y *tormentos*, conceptos que se asumen como precedentes de la tortura actualmente. No obstante, la complejidad que se presenta en la definición de esta acción violenta definida como tortura, se debe problematizar asimismo desde una visión filosófica.

Con estos precedentes en cuenta, el trabajo en adelante se divide en tres apartados en los que se discute un tema específico: 1) una arqueología conceptual de la *tortura*, 2) la diferencia conceptual actual de la tortura y finalmente, 3) la tortura y el daño en la modernidad.

Arqueología conceptual de la tortura

A partir de un análisis histórico es posible evidenciar que una caracterización de la tortura desde la teoría penal no es suficiente para comprender el amplio espectro de tipo práctico de la tortura en tanto violencia hacia el cuerpo, toda vez que esta violencia desborda en su manifestación material la definición otorgada (Ilustración 1). El plan de trabajo en esta sección se articula a partir de la búsqueda de la constitución, en distintos periodos históricos que se asumen relevantes, de la tortura; ese análisis contempla una revisión desde la *polis* griega, indaga en el derecho romano, en los procesos inquisitoriales de la Edad media, así como en la jurisprudencia del siglo XIII en España. La conceptualización histórica ha fundamentado diferentes matices del término *tortura*. Es imprescindible, por lo tanto, detenerse en los contenidos más importantes y recuperarlos para observar la similitud o la diferencia con procesos actuales sobre dicho acto.

Es de sumo interés observar si la separación de la tortura, como acto definido jurídicamente, del tormento y de los suplicios, ha empobrecido su contenido conceptual hasta la definición dada por la ONU o por la Corte Interamericana. Por otro lado se busca responder a la pregunta: ¿a qué finalidad ha servido la tortura en cada una de las épocas históricas antes mencionadas?

El interés metodológico desde una arqueología conceptual subyace en los términos establecidos por Agamben, quien comprende por arqueología:

[...] aquella práctica que, en toda indagación histórica trata no con el origen sino con la emergencia del fenómeno y se debe, por eso, enfrentarse de nuevo con la tradición sin deconstruir los paradigmas, las técnicas y las prácticas a través de las cuales regula las

formas de la transmisión, condiciona el acceso a las fuentes y determina, en último análisis, el estatuto mismo del sujeto cognoscente (Agamben, 2010, p. 121).

La finalidad de atravesar esta historia no contempla, entonces, la búsqueda de un origen, sino la posibilidad de respuesta ante la pregunta ¿cuál es la relación que guarda el acto de tortura con el principio de legalidad?, que en el trasfondo conlleva el estudio de la relación de la conducta humana como objeto de la regulación normativa. ¿A qué responde la denuncia, la censura y la condena del acto de tortura en la actualidad?, ¿se puede afirmar, a partir de los marcos jurídicos de cada época (griega clásica, romana imperial y medieval) la legitimidad y la legalidad del acto de tortura?

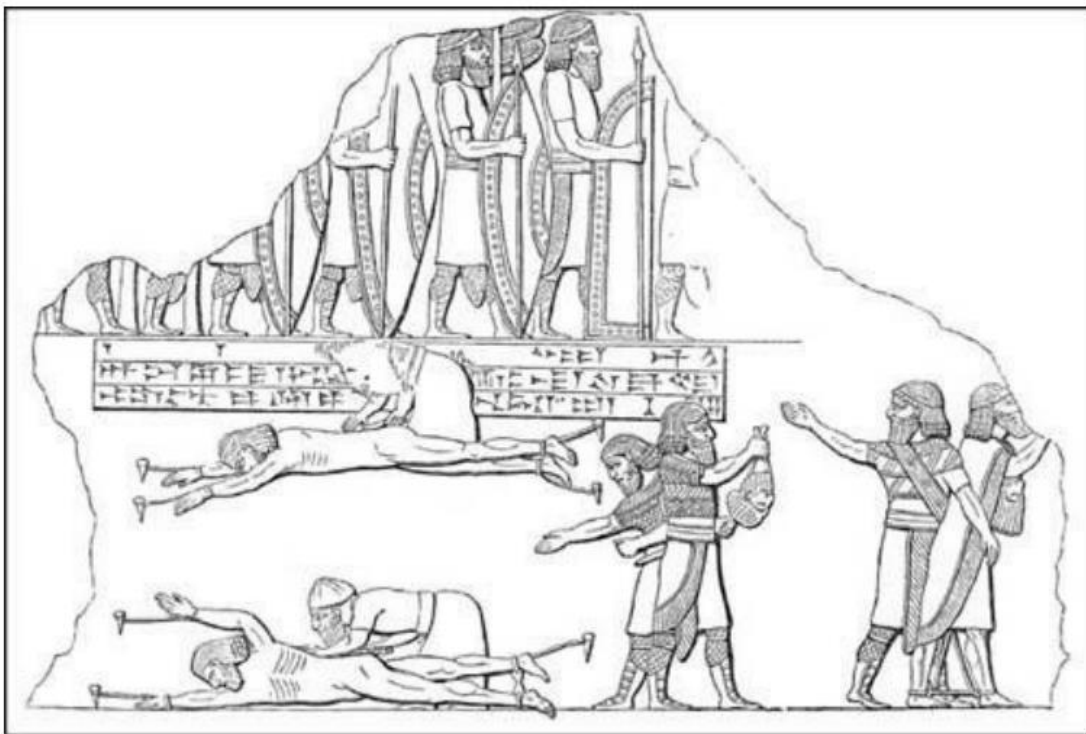


Ilustración 1 Tortura en Asiria. La imagen muestra a dos prisioneros de guerra desollados vivos mientras estaban atados al suelo y un tercero ha sido decapitado

La tortura en Grecia

Se habla de Aristófanes (445-385 a.C.) como representante de la comedia antigua; sin embargo, no se puede exentar en su propia obra un propósito didáctico y una crítica, envuelta de ironía, hacia su sociedad, sus ideas y prácticas políticas. Dos investigadores de su obra hacen distinguir dos cualidades interesantes de este escritor. La primera de ellas se anota en relación con mostrar una cara profunda de tipo emocional en sus escritos, no es solamente el comediante y bufón, sino también se trata de un poeta que no esconde los males de la ciudad y cubre su mundo de la comedia con notas de tristeza consciente tal como lo menciona Reinante “la pluma de Aristófanes, al igual que los escritores contemporáneos, registra la aparición de un nuevo tipo de liderazgo político” (2009, p. 2) y yendo más allá de lo meramente emocional, Aristófanes, por medio de la fuerte ironía, critica el nuevo tipo de liderazgo surgido en el escenario político como lo cita Sommerstein al decir que la comedia de Aristófanes critica, con frecuencia, el sistema democrático ateniense denotado otra de las cualidades ya que sus obras son avatares intelectuales, políticos y artísticos de su tiempo, lapso de ruptura moral y filosófica (2017, p. 16).

La abundante y variada escritura de Aristófanes hace imposible abarcar en totalidad su visión acerca de la sociedad de su tiempo. El estudio en uno de sus escritos permitiría evidenciar un aspecto conceptual de la tortura. En *Las Ranas* (Aristófanes, 1993) en uno de los coros, observa un tema de valor y de discusión en cuanto a una injusticia, se trata de una discusión sobre a qué personas se les debería conceder la ciudadanía ateniense, la discusión se desarrolla del siguiente modo:

Es justo que el coro sagrado aconseje y enseñe a la ciudad cosas útiles. En primer lugar, sin duda, nos parece que hace falta hacer iguales a los ciudadanos y poner fin a sus temores. Y si alguno ha fallado en algo, engañado por los artificios de Frínico, afirmo que es preciso permitir a los que alguna vez han cometido una falta, tras explicar el por qué, liberarse de sus errores pasados. Después afirmo que es preciso que no haya nadie en la ciudad privado de sus derechos. Pues, en verdad, es vergonzoso que los que han participado en una batalla naval, también los platenses, al punto sean amos en lugar de esclavos. Pues únicamente hicisteis estas cosas con sensatez. Pero, además, es justo que vosotros a éstos y a sus padres, que con vosotros muchas veces pelearon en el mar y están unidos a vosotros por el linaje, les perdonéis ese único suceso, si os lo piden. Más, dejando a un lado vuestra cólera, hagamos voluntariamente a todos los hombres parientes nuestros, de iguales derechos y ciudadanos; a cualquiera que haya combatido con nosotros en el mar (Aristófanes, 1993, p. 248).

Este punto sobresaliente tocado por Aristófanes se enuncia de importancia para los griegos ya que muestra la particularidad de la ciudadanía en cuanto a los derechos obtenidos por ella y contiene dos aspectos fundamentales y que se relacionan entre sí: la libertad y la ciudadanía. Así, cuando Jantias sugiere a Éaco torturar a su esclavo y a través de ello obtener su confesión para saber la verdad, que verdaderamente Jantias es un ladrón, le ofrece varias opciones que se caracterizan por su crueldad. Un elemento particular se denota cuando al dar a elegir las formas de tortura, le solicita que no lo haga con los azotes con ajos o con los puerros verdes, como si mostrara una especie de benevolencia hacia el esclavo. El segundo aspecto para destacar se da cuando Éaco arremete contra Jantias por si en el momento de la tortura se lesionara excesivamente al esclavo. La prueba terminará hasta que el torturado declare la verdad. Así la advertencia de Aristófanes, citado por Jantias:

¿Y cómo lo someteré a la prueba? De todas las maneras. Atándolo a una escalera, colgándolo, azotándolo con un erizo, desollándolo, atornillándolo, echando, además, vinagre en sus narices, cargándolo con ladrillos y todos los otros castigos, pero no golpees a éste con ajo ni con puerro verde (Aristófanes, 1993, p. 245).¹⁰

Desde Aristófanes la noción de tortura refiere a una multiplicidad de formas de castigos. Cantarella, en un estudio minucioso sobre los suplicios (*supplicium*), *Los suplicios capitales en Grecia y Roma* (1996), se propone aclarar a partir de los poemas homéricos las razones simbólicas, religiosas y civiles que derivaron en la formación sistemática de suplicios en la civilización griega y romana.

Uno de los aspectos más relevantes del suplicio en Grecia era que el lugar en donde se realizaban esos castigos era en la casa (*oikos*) (Cantarella, 1996, p. 12). En la época preciudadana¹¹ periodo en el que Grecia se describe como una sociedad patriarcal los hombres a la cabeza de cada familia, es decir, la autoridad, formaban e integraban el círculo de ciudadanos. Este grupo de ciudadanos excluía a los extranjeros, a los esclavos y a las mujeres. La fidelidad, en este tipo de sociedad, al cabeza de familia era primordial así que quien traicionaba a quien fungía como cabeza de familia se hacía merecedor de padecer el suplicio. En este ámbito, la protección de los derechos individuales se ejercía desde el grupo familiar

¹⁰ La traducción de José García López permite observar diferentes formas, refinadas, de castigo a los cuales se podía someter al esclavo, como testigos forzados. Nos dice García López, en su traducción: 1. atándolo a una escalera (*έν κλίμακι*), 2. colgándolo, posiblemente también de una escalera (*κρεμάσα*), 3. azotándolo con un erizo (*δοσχιίδι μαστιγών*), 4. desollándolo (*δέρων*), 5. atornillándolo (*στρεβλσν*), 6. echándole vinagre en las narices (*είζ τάζ ρίναζ όζοζ έγγέων*) y 7. cargándolo con ladrillos posiblemente ardiendo (*πλίνθουζ έπιθειζ*) (Aristófanes, 1993, p. 131).

¹¹ Época característica por la casa familiar (*oikos*), considerada “una comunidad necesaria y natural, base misma de la existencia, cuyos miembros comen del mismo pan y se calientan del mismo fuego, en alusión a su condición de unidad básica de subsistencia” (Mirón, 2004, p. 62).

por el ejercicio de la potestad del paterfamilias¹² que ponía al hombre como cabeza de familia. Cualquier clase de conflicto entre los individuos que pertenecían a la misma familia se resolvía ahí. En esta estructura social, cuando las disputas y lesiones ocurrían entre individuos de grupos familiares diferentes, la forma de solución era la venganza. Pero las consecuencias de la venganza y la necesidad de la organización de la *polis* propiciaron la aparición de las leyes como instrumentos procesales y de regulación de los comportamientos.

El paso de este primitivo Estado, en la organización de acuerdo con sus reglas, era muy distinta a aquella que corresponderá posteriormente a la institución pública (*ágora*), donde vive una comunidad que se gobierna de manera autónoma y responsable a partir de una legislación. La *polis*, una comunidad que incluye gobernantes y gobernados, permite la regulación de la convivencia a partir de reglas de comportamiento que deben ser observadas dentro de la ciudad; este cambio se observa ya que ahora las fórmulas jurídicas tradicionales se establecerán por escrito, y la ley así establecida valdrá por sí misma como ley de la ciudad con independencia de cualquier autoridad personal o familiar. Es en ese paso en donde se da un cambio muy importante en relación con la finalidad del suplicio. Pero ¿qué hizo, en cuanto a la estructura social y jurídica, que ese cambio se realizara?, ¿cuál es la importancia en el giro de la finalidad del suplicio?

Dándose el cambio de sociedad, al pasar del *oikos* al *ágora*, los suplicios se continuaban ejerciendo en orden con una disciplina; se imponían a aquellos que no respetaba la autoridad. Por ello los suplicios, ya en la época del *ágora*, se convirtieron en un tipo de

¹² Eva Fernández en su *Definición jurídica de la familia en el derecho romano* observa que existían dos formas de familia, la *familia proprio iure* y la *familia communi iure*. La potestad del paterfamilias se encontraba en la concepción de la *familia proprio iure*. La familia, nos dice Fernández, “nos la presenta Ulpiano como el núcleo de personas que están sometidas a la única potestad del paterfamilias ya sea creando un parentesco por razones naturales o de sangre procedentes del matrimonio legítimo o por cualquier acto jurídico generador de dichos vínculos” (Fernández, 2012, p. 153).

ejecución que se abrió a otros grupos aplicándose a los malhechores, a los traidores, a los adúlteros, a los traficantes de esclavos y a los homicidas.

La época ciudadana del *ágora* permitió que los suplicios fueran una expresión y ejercicio de la voluntad del poder político, perdiendo esa particularidad de aplicarse al no guardar fidelidad al señor de la casa. Aunque la *polis* empleara los suplicios para afirmar y hacer efectivo su poder, existían también penas que tenían una finalidad diferente. Esas penas tenían la función no sólo de afirmar la autoridad del Estado, sino también de alejar el sentido colectivo de la angustia y el peligro que derivaba del temor a que un acto ilegal de una persona provocara la contaminación entre los ciudadanos y, además, la de evitar que las víctimas de una afrenta tomaran justicia por sus propias manos.

Desde la etimología latina la palabra *tortura*, proviene de *tortus* que es el participio pasado de *turquere* y que se traduce como *torcer* o *plegar* (Diccionario de la lengua española, s-p). Consiguientemente se le ha adjudicado un doble significado. El primer significado se ocupa en tanto un método de castigo que se realiza a una persona con el fin de confesar algo en relación con una falta cometida. El segundo significado se ha dado en cuanto a su contenido conceptual que hace referencia a la consecuencia, es decir, al aplicar ese castigo en la persona se tiene una repercusión y que en un amplio espectro puede equivaler a pena, tormento, suplicio o sufrimiento moral o físico muy intenso y continuado que siente una persona al ser sometida a la tortura.

En Grecia, tal como se ha descrito, ya existían las penas aplicadas al cuerpo. Sin embargo es preciso preguntarse ¿el término *tortura* tenía el mismo contenido conceptual en Grecia que en Roma? Cuando las penas corporales que se realizaban en Grecia no estaban en relación con un tribunal se definían como *πληγη* (golpe, ataque) y tardíamente se usó el

término *βάσασος*¹³ (*piedra de toque*). En Roma también se hacía una diferencia primaria en cuanto al concepto, pero en tanto a que si la pena aplicada era con la intención de obtener información o en tanto la intensidad de la pena. Si la finalidad era obtener información y no matar se empleaba el término *quaestio per tormenta*;¹⁴ si el objetivo primario era agravar y prolongar la pena entonces se le denominaba *supplicium*,¹⁵ siendo el más radical de todos la *summum supplicium* o, es decir, la condena a muerte.

Al término en latín *quaestio per tormenta* se le puede relacionar en tanto sentido al que refiere, el concepto griego *πληγη*, debido a que ese castigo que se aplicaba, además de su finalidad propia, no estaba en relación con un tribunal. Los conceptos *tortura*, *tormento* y *suplicio*, parecen tener el mismo contenido conceptual en tanto castigo. No obstante, habría que tener en cuenta los matices de sus diferencias por lo que habría que indagar más allá de sus etimologías.

En suma, en Grecia como en Roma los suplicios capitales se podían reagrupar en tres categorías, pero ellas tenían el objetivo de determinar el castigo, la expiación y la venganza (Cantarella, p. 314). En esta época de la Grecia ciudadana, el suplicio y la muerte eran casi siempre elementos de un mismo proceso. El suplicio, sin importar cual fuera la forma de

¹³ El *básanos* hacía referencia, como termino, a la piedra de toque. Era una piedra que se usaba para probar la autenticidad del oro que era examinado. Al tocar el oro a la piedra dejaba una línea que podía ser observada y probaba su autenticidad. Es el siglo V a.C., en Roma, este concepto se usa como forma de prueba a los esclavos para certificar que su palabra era auténtica de acuerdo con el principio de inteligibilidad.

¹⁴ En su *Comentario al Libro primero de las sentencias de Paulo*, Jorge Adame, expresa al analizar la sentencia *In caput domini patronive nec servus nec libertus interrogari potest* (no se puede interrogar por tormento ni al esclavo ni al liberto en contra de la persona de su dueño o patrono) que al no reconocer su capacidad de declaración como ciudadanos no podían actuar como testigos, por lo cual cuando era necesario interrogarlos para que declararan en algún proceso judicial se les interrogaba por tormento (*quaestio*) (Adame, 2010, p. 8).

¹⁵ Algunos consideran que no había distinción entre el *supplicium* y el *summum supplicium*. A los *crimina*, infracciones de un daño a la sociedad, se les reprimía mediante las penas corporales como la muerte (*supplicium*), la mutilación, el destierro, o la imposición de una multa (Garcé, 2016, p. 23). Algunos, como Martín consideran el *summum supplicium* como la pena capital por excelencia, una condena a muerte, pero que en algunos casos esta pena se podía evitar y sustituirla por el *exilium*, generalmente cuando se trataba de personas de importancia en la ciudad (Martín, 2004, p. 251).

provocar dolor, se ejecutaba como un preámbulo a la pena de muerte o, en otros casos, como parte de la ejecución misma.

Sólo a partir del marco jurídico los griegos comenzaron a emplear los suplicios con la finalidad de obtener una confesión al establecer el *básanos*, la cual era una forma de investigación y que a partir de su ejecución la información que se obtuviera de ese proceso podía servir como prueba en contra de quien fuera objeto de duda por la no credibilidad de su palabra y a quienes se les podía castigar hasta obtener dicha confesión.

El procedimiento utilizado en el *básanos* se ejecutaba cuando un ciudadano, acusado de un delito, pedía que sus esclavos testificaran para demostrar que él era inocente. Esta acción sólo se realizaba a los esclavos y nunca a los ciudadanos.¹⁶ Había en el procedimiento una excepción y, únicamente cuando se llegaba a dar el caso, se podía solicitar que testificaran los esclavos de otro ciudadano, pero para ello debía conseguir el permiso de su propietario. Al ser ya ésta una investigación y un procedimiento jurídico, fue más utilizado en los casos políticos quedando relegado de aquellos litigios civiles o penales comunes. El *Discurso V* de Lisias (458-380 a. C) constata las afirmaciones previas y permite corroborar este proceso cuando el acusado frente al jurado, en un litigio sobre una herida con premeditación, afirma acerca del acusador que “[...] fue objeto de terrible agresión y anda disputando conmigo sobre todos los detalles y, aunque le fue posible conseguir la verificación interrogando a la esclava bajo tortura, se negó” (Lisias, 1988, p. 153). En esta frase de Lisias permite observar que, siendo el acusado un ciudadano, es la esclava quien debe ser

¹⁶ En su comentario a un escrito de Lisias, José Luis Calvo su traductor, expresa: “El interrogatorio bajo tortura (*basanismós*) era el único procedimiento legal para conseguir la declaración de un esclavo, dado que el ‘testificar’ era un privilegio reservado a los ciudadanos libres y adultos de Atenas. Pero, de hecho, aunque se consideraba más fiable que la de un libre, recibía el nombre de *básanos* (‘declaración bajo tortura’) para distinguirla de *martyria* (‘testimonio’ propiamente dicho)” (Lisias, 1988, p. 154).

interrogada a través de tortura, ya que el testimonio de ella, para la estructura jurídica griega, es más importante tal como se ha señalado previamente. Y se constata unas líneas adelante al afirmar: “conque es vuestra obligación no aceptar que él no accedió a someter la esclava a tormento porque pretextara que era libre, sino, antes bien, condenarlo por delación porque renunció a una verificación tan minuciosa considerando que os iba a engañar fácilmente” (Lisias, 1988, p. 155). Ya Lisias deja ver con estas palabras que sólo era sujeto de tortura el esclavo. Excusar que la esclava que se solicita torturar es libre permite que no se lleve a cabo el interrogatorio. Y como un anexo interesante solicita no ser exiliado:

Por consiguiente, os suplico y ruego por vuestros niños y mujeres y por los dioses que poseen esta tierra: tened piedad de mí y no permitáis que quede en sus manos, ni me arrojéis a una desgracia incurable. Pues ni yo merezco el exilio de mi propia patria, ni éste merece recibir de mí tan grande expiación por los agravios que afirma haber recibido sin haber recibido agravio (Lisias, 1988, p. 157).¹⁷

El exilio, como pena, fue impuesta posteriormente en la cultura romana al comenzar la República, este *exilium* se comienza a otorgar como consecuencia de un crimen, obligándose al criminal a cambiar de residencia, sobre todo esta medida era dada a aquellos que cometían crímenes contra la paz y la convivencia romana.

La cualidad de dudar en la palabra de quien la hablaba, debido a su condición de no ciudadano de la *polis*, guiaba la ejecución de los suplicios. Por lo que, en este sentido, no tenía un papel que representara el poder como forma de aniquilación o castigo. A pesar de

¹⁷ Algunos, historiadores y juristas, consideran el *summum supplicium* como la pena capital por excelencia, una condena a muerte, pero que en algunos casos esta pena se podía evitar y sustituirla por el *exilium*, generalmente cuando se trataba de personas de importancia en la ciudad (Martín, p. 5).

ello, no era realizado de manera cotidiana y estaba reservado para aquellos cuya condición era diferente a la del ciudadano, ya fuera bárbaro, esclavo o mujer. Para esta época, aunque la tortura continuaba siendo exclusiva del esclavo, la condición del ciudadano ya se había establecido jurídicamente y no sólo era considerado por su linaje, sino que se comenzaron a tomar en cuenta otros requerimientos para ello, y consecuentemente adquiriría otras responsabilidades y privilegios.

La característica enunciada acerca de que a los esclavos sólo se les permitía testificar en un tribunal bajo la circunstancia de tortura se centraba en la humillación. Moses Finley encuentra en ello una guía que sirvió para marcar la diferencia, sin duda alguna, entre el estado de la esclavitud y de los ciudadanos: “la regla de tortura refuerza el mensaje de que los esclavos están absolutamente subyugados. La humillación ocurre cuando estoy bajo y tú estás alto e insistes en ello” (Luban, 2005, p. 1432).

¿Qué cambio jurídico se había dado en este tiempo en relación con los ciudadanos griegos?, ¿el cambio al considerar los actos criminales ya no como una afectación a los intereses privados sino como considerados en la esfera de los intereses públicos trajo alguna modificación en la conceptualización de la tortura?

Durante la época clásica de Grecia,¹⁸ los cambios que se han gestado en muchos de los ámbitos de la vida jurídica comienzan a dar frutos; sobresale en ello el ámbito de lo cultural en donde hay grandes progresos a partir del orden adquirido. Se ha observado que en Grecia el ciudadano debería formarse para responder a los requerimientos de la *polis* y en gran medida se debía a ella considerando esto se le dio importancia a la formación del cuerpo

¹⁸ El periodo delimitado entre las Guerras Médicas (500-479 a. C) y el tiempo de Alejandro III (336-323 a. C) recibe el nombre de época clásica de la Historia griega. En ella se produjeron las mayores creaciones culturales del mundo griego; además de ser una época en la que el poder de las polis griegas y sus manifestaciones culturales alcanzaron su apogeo.

pues se consideraba que la robustez corporal era una condición necesaria para seguir el proceso de formación continua, ya que en los cuerpos débiles no se gestaban almas heroicas y guerreras (Platón, 1871, p. 30).



Ilustración 2. *Toro de Falaris*, creado por Perilo de Atenas.

La tortura en Roma

El tiempo de la República romana, situado desde el fin de la monarquía con la expulsión de Lucio Tarquino (509 a. C.), hasta el inicio del Imperio romano (27 a. C.) estuvo marcado por la *Lex Cornelia de maiestate*,¹⁹ que reservaba exclusivamente para los esclavos la ejecución de los suplicios. Una ley muy importante no sólo debido a esta consideración sino también a

¹⁹ También conocida como *Ley Cornelia*, ya que fue publicada por Lucio Cornelio (138 a. C. - 78 a. C.), uno de los últimos defensores de la legalidad constitucional romana.

que por primera vez se considera que los comportamientos criminales no sólo afectan los intereses privados sino también los intereses públicos. En su escrito de Tácito a la *Lex de imperio Vespasiani*, Salvador Mas, afirma “el crimen de *maiestatis* se convirtió en complemento de muchas acusaciones como instrumento de terror, mucho más efectivo que esos usos puntuales de la violencia directa” (Mas, 2011, p. 87). La transformación de la cultura propició que la ejecución del suplicio pasara de los esclavos a los ciudadanos. La expansión y la transformación de la resplandeciente Roma como centro del mundo conocido, en específico el avance en el conocimiento del ámbito jurídico, influyeron y fundamentaron sus instituciones. Siendo así que la utilización de la *Lex maiestatis* se impuso como un instrumento de represión, “un paso más en el progresivo deslizamiento de los procesos penales de lo acusatorio a lo inquisitorial, incluyendo la generalización de la tortura” (Mas, 2011, p. 86).

Un cambio importante durante este tiempo, en el ámbito jurídico, permitió que los casos de *perduellio* fueran incluidos en el *crimen maiestate*. El *perduellio*, junto con el parricidio, era una conducta que ameritaba sanción tanto política como social debido a que ella consistía en la traición a la colectividad organizada con funciones de gobierno y a la cual, posteriormente, se le anexó también la acción contraria al orden estatal ya que el cambio de orden, en este sentido, fue importante tras comenzar a considerar la seguridad del Estado.

Ya en el contexto de los delitos en contra del orden público, pasada la etapa de potestad paterfamilias, estos delitos atacaban de manera directa o indirecta la seguridad o el orden del estado, y eran castigados con sanciones corporales. Entre esos delitos públicos se encontraban: el *perduellio* (contra las libertades ciudadanas), el *plagium* (secuestro de un hombre libre), el *parricidium* (dar muerte a un hombre libre), el *crimen peculatus* (desfalco al erario), el *crimen maiestatis* (abuso de poder), el *falsi* (la falsedad), el *ambitus* (corrupción

electoral), los *vi* (actos de violencia) y el *crimen respetundarum* (cobros desmesurados por magistrados de las provincias (Solarte, 2004, p. 696).

Es en este orden que el *crimen maiestate*, como acción, ponía en peligro la seguridad del pueblo romano o, en su caso, se presentaba como una amenaza a la grandeza y dignidad de él. Será Tiberio (42 a.C. –37 d.C.) quien le dé el sentido de castigo al ligarlo con la pena de muerte. Al respecto algunos historiadores como Santos afirman:

A pesar de tratarse de un mecanismo legal que en su origen se hace remontar a los tiempos republicanos surgido como instrumentos de actuación contra quienes se convertían en sospechosos, tanto por sus obras como por sus palabras de la seguridad del estado romano o de sus más insignes representantes, que ni augusto ni tiberio, durante la primera etapa de su gobierno se habían valido de la acusación de crimen de majestad más que en casos aislados, llegando en su aplicación al destierro como pena máxima en el resultado de dichos procesos. Será tiberio precisamente el primero en recurrir a la pena de muerte como castigo tras la celebración de los juicios por crímenes de majestad contra ciudadanos influyentes de su época (Santos, 1990, p.186).

Este es el trayecto de los cambios en la sociedad romana, lo que conllevó las modificaciones en la concepción y ejecución de los suplicios. Séneca, ya en el siglo I, en alguno de sus escritos hace mención acerca de los diferentes tipos de suplicios que se realizaban, así se expresa sobre uno de ellos:

Este pone cabeza abajo a los que quiere colgar, aquél los empala por los órganos genitales; este otro les extiende los brazos en el patíbulo. Veo los potros, las varas, y para cada miembro, cada músculo, un instrumento de tormento; pero también veo la

muerte. Allí están los enemigos sanguinarios, ciudadanos soberbios; pero allí está también la muerte (Séneca, 1986, p.74).

El cuerpo es frágil y vulnerable y el concepto de suplicio, tal como lo observamos en Séneca, centra precisamente el foco de su preocupación; la categoría que debe ser importante y debe estar presente como punto cardinal es el cuerpo y la concepción de que él se tenga:

Un cuerpo endeble y frágil, desvalido, indefenso por su misma naturaleza, necesitado de la ayuda ajena, abandonado a todas las insolencias de la suerte, cuando ha fortalecido bien sus brazos, alimento de cualquier fiera, víctima de cualquiera; fabricado con materiales flojos y deleznable, elegante en sus rasgos externos; nada resistente al frío, al calor, a la fatiga y, en cambio, destinado a caer en la consunción por la misma inactividad y ocio; temeroso de su alimento (Séneca, 1986, p. 56).

Los peligros y a quienes se teme, a partir del daño al cuerpo, se taxonomizan en tres apartados desde el pensamiento de Séneca: el temor a la escasez, temor a las enfermedades, y a los males que ocasiona la violencia del más poderoso, pero de entre ellos el más amenazante es el poderío ajeno, expresado así por el propio Séneca:

Los infortunios naturales que he mencionado, la escasez y la enfermedad, penetran en silencio, ni a los ojos ni a los oídos infunden terror alguno: el aparato que despliega la otra calamidad es enorme; lleva en su cortejo el hierro y las llamas y las cadenas y una multitud de fieras que lanzar, ávidas de las entrañas de los hombres (Séneca, 1986, p. 149).

Ante la escasez y la enfermedad poco se puede hacer ya que son tomados como algo connatural al hombre. Mientras que la violencia del más poderoso conlleva un sufrimiento que sí puede ser evitado y que, en su origen se encuentran defectos humanos tales como el poder y la crueldad. Y en seguida menciona algunas de las maneras de cómo se llevan a cabo estas calamidades:

[...] piensa, en este momento, en la cárcel, en la cruz, en el potro, en el garfio y en el palo que atraviesa al hombre saliéndole por la boca, y en los miembros despedazados por el impulso de los carros dirigidos en sentido opuesto; en la túnica embadurnada y tejida de materias inflamables y en cualquier otro suplicio que además de éstos inventó la crueldad (Séneca, 1986, p. 149).

A través de sus reflexiones de la vida común en Roma, nos muestra una crítica de la realidad sociopolítica de su tiempo; sobre todo en contra de todas las conductas y situaciones que vulneran el valor del ser humano. Séneca planteó el valor propio del ser humano así como el reconocimiento de la dignidad, tanto como el cuidado y protección del cuerpo. La afirmación de que esa dignidad humana no pertenece al ámbito de la especulación filosófica, sino que es una cualidad otorgada a todos los seres humanos. Por la descripción de Séneca se puede determinar que la forma de castigo en la tortura tuvo una transformación hasta el uso de los potros y el empleo de maquinarias específicas para restirar los músculos y las articulaciones del cuerpo, incluso hasta desgarrarlos. A estos castigos se les denominó *tormentos*.

Con el término *tormento* se designaba también al instrumento que retorció los músculos (*turquére*) provocando la dislocación de las articulaciones, principalmente de los miembros superiores e inferiores. Posteriormente el término tormento tuvo un significado

más amplio aplicándose a otros tipos de aparatos que tenían la misma finalidad. Asimismo, su uso se extendió para designar al sufrimiento y dolor que era causado a partir del uso de esos aparatos. La forma de los suplicios, en los griegos, de acuerdo a la técnica empleada, iban desde el apaleo, el uso de varas, atando a la persona o colgándolo de una escalera, ya fuera azotándolo con un erizo o vertiendo vinagre en la nariz; a diferencia del tormento en Roma en donde se comenzaron a emplear sistemas complejos de pesos, contrapesos y cuerdas que permitían distender las articulaciones (potro) o al empleo de los *lignum* que consistía en dos trozos de madera y que permitían, con su acción, romper las piernas del torturado (ilustración 2).²⁰

Se puede considerar que es con Ulpiano, en el siglo III, donde se tiene una definición concreta de la tortura. Por *quaestio* (tortura) “hemos de entender —de acuerdo con Ulpiano— el tormento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad (...) debe ser entendida como violencia y tormento” (Moraza y Basterra, 1994, p. 39). El *tormentum*, en esta época, se refería en su definición solamente a una forma determinada de castigo, que incluía la pena de muerte de manera infamante y que, tal como se castigaba con los suplicios, sólo se ejercía a los esclavos.

Con la iniciación y esparcimiento de las comunidades estos procedimientos que eran aplicados a los esclavos no tardaron en ser aplicados también a los cristianos, principalmente por dos causas: la primera de ellas debido a que los cristianos fueron considerados una amenaza al Estado. Aunque durante el primer siglo del cristianismo, el gobierno de Roma no había establecido ningún lineamiento acerca de una política religiosa ya algunos gobernantes

²⁰ Una recopilación del tipo de penas corporales y torturas que se realizaban en Roma, que hace Carlos Espejo, se puede observar en el anexo I (Espejo, 1996).

como Tajano (53-117 d.C.) establecieron que “en el caso de ser apresados debían ser sometidos a tortura o entregados a la muerte” (Santos, 1990, p. 144).

Comúnmente se ha señalado como causa de los martirios cristianos a la herejía, sobre todo en la Edad media, esta es la segunda causa. Pero las ejecuciones de los primeros cristianos conservan, todavía, los lineamientos romanos. Un ejemplo de ello es la ejecución de Justino (105-163 d. C.) a causa de sus creencias religiosas. A este tipo de *supplicium* calificado de esa forma por las leyes romanas, comenzó a recibir el nombre de martirio.

El concepto *martirio* (del latín *martyrĭum*, y éste del griego *μαρτύριον*) al igual que el concepto de *tormento* y *tortura* tiene dos acepciones importantes. El primero se encuentra en relación con padecer un sufrimiento que secundariamente puede llegar a la muerte, y que está en relación con defender alguna doctrina. Y la segunda acepción se encuentra en tanto hace referencia a alguna cosa o procedimiento que es causado por algún otro y que ocasiona un sufrimiento intenso.

Justino, martirizado en el año 163 fue azotado antes de ser decapitado. En su prólogo a las *Apologías* de Justino, Yabén describe la reunión de Justino con el prefecto y con ello demarcar estos elementos importantes que se han considerado, nos dice: “El prefecto, Rustico, despreciaba la doctrina cristiana considerándola una filosofía de esclavos” (Justino, 1990, p. 7). Sin embargo, el punto de partida se encuentra en la frase expresada por Rustico cuando exclama exigiendo: “en primer lugar, cree en los dioses y obedece a los emperadores” (Ruíz, 2003, P. 311). Las actas de su martirio testifican el proceso de su interrogatorio y de su condena. Más adelante, el relato de Yabén continúa: “era, sin duda, la primera vez que un esclavo osaba reivindicar ante un magistrado romano su dignidad de hombre, hablar de liberación espiritual y proclamar la igualdad de las almas” (Justino, 1990, p. 8). Finalmente,

después de la confrontación con Rústico y el proceso de interrogatorio, Justino es sentenciado:

El prefecto Rústico pronunció la sentencia diciendo: Los que no han querido sacrificar a los dioses ni obedecer el mandato del emperador, sean después de azotados conducidos al suplicio, sufriendo la pena capital, conforme a las leyes” (Ruíz, 2003, p. 315-316).

El delito genérico de orden público en relación con el origen de la civilización o a sus ciudadanos era considerado una ofensa y crimen en contra del Estado y al mismo tiempo contra el emperador. Por ello el crimen de lesa majestad era considerado un agravio contra la majestad; agravio que, desde la antigua Roma, fue legislado como un delito político y que incluía también los ámbitos de la divinidad. Este delito pasó a los procesos inquisitoriales realizados por la Iglesia católica, de igual forma, como un crimen en contra de la divinidad.



Ilustración 3 Tortura en el Imperio Romano

La tortura en la Inquisición

La atención de los inquisidores de la Iglesia católica durante la Edad Media, recayó sobre un deseo particular, aquí tiene lugar una de las obras más importantes de ese tiempo. Al respecto Inocencio III en su bula papal:

Nos sentimos profundamente deseosos de eliminar todos los impedimentos y obstáculos que pudieren retardar y dificultar la buena obra de los Inquisidores, así como de aplicar potentes remedios para impedir que la enfermedad de la herejía y otras infamias dan su ponzoña paca destrucción de muchas almas inocentes, y como Nuestro celo por la Fe nos incita a ello en especial (...) (Kramer y Sprenger, 2001, p. 5).

En esta bula de Inocencio III se expresa que el crimen de lesa majestad y su consideración como motivo de ejecución tiene la finalidad de desarraigar los errores. La causa del suplicio, por lo tanto, está en relación como una forma de erradicar un peligro para las almas de otros creyentes y, en consecuencia, como una manera de alejar la enfermedad de la herejía. Su ejecución permitía que todo riesgo de herejía fuera alejado de los límites y las fronteras de la comunidad de los fieles. En confirmación de esta aseveración se lee en el *Malleus Maleficarum*:

Cuando se presenta tal acusación, cualquier testigo puede prestar testimonio, tal como si se tratara de un caso de lesa majestad. Porque la brujería es alta traición contra la Majestad de Dios. Y deben ser sometidos a tortura para hacerlos confesar. Cualquier persona, fuese cual fuere su rango o profesión, puede ser torturada ante una acusación

de esa clase, y quien sea hallado culpable, aunque confiese su delito, será puesto en el potro, y sufrirá todos los otros tormentos dispuestos por la ley, a fin de que sea castigado en forma proporcional a sus ofensas (Kramer y Sprenger, 2001, p. 12).

El tribunal eclesiástico al realizar una investigación jurídica en aquellos que eran acusados de herejía,²¹ ejecutaba este procedimiento al término de la fase probatoria del proceso; teniendo lugar cuando el acusado, en sus declaraciones, mostraba contradicciones en su discurso, era incongruente con su declaración, o cuando reconocía haber realizado una acción torpe pero al mismo tiempo negaba su intención herética, o en aquellos casos en los que al ser interrogado sólo se lograba de él una confesión parcial.

Los métodos de tortura eran diversos, aunque el potro era el más común. De ello nos da cuenta el Proceso de Juan Salas:

Aunque en los tribunales seculares no estén en práctica más que el tormento que llaman potro (...) al citado Salas, después de darle once tratos de cuerda se le puso en la cara un

²¹ La herejía, considerada dentro de la Iglesia Católica, hace referencia a una enseñanza errónea de la fe y que por consiguiente trae como consecuencia la ruptura de la unión de los creyentes quienes se enfrentan a la autoridad de la Iglesia. La Inquisición, institución creada en el siglo XIII por la Iglesia Católica, tuvo el propósito de contrarrestar a los herejes y a su influencia que se extendió durante más de seis siglos. Javier Belda propone que la “Iglesia planteó la respuesta contra la herejía, correspondientes con su triple función, cada uno adecuado a los tres niveles en los que impacta la actitud herética: uno preventivo, con la predicación para enseñar la verdad y para remover las almas (*munus docendi*); otro sacramental, con importantes cambios en lo referente a la confesión (*munus santificandi*), encaminados a restituir a la comunión a aquellos que se han alejado y, por último, otro judicial, (*munus regendi*), donde la autoridad intentará en último extremo forzar esa contrición en el pecador” (Belda, 2016, pp. 93-95).

lienzo fino mojado, y le echaron en la boca y narices media azumbre de agua fría, que caía gota a gota (Eymerico, 1821, p. 131).

Se debe dar razón en tanto que estos procedimientos se realizaban a los herejes, es decir a aquellos que caían y se mantenían en un error en materia de fe y que la sostenían, a pesar de los interrogatorios. En consecuencia, aquellos que eran considerados herejes automáticamente pasaban a ser enemigos del Estado, además de la comunidad cristiana, por haber alterado el orden de la comunidad y, con sus acciones y pensamientos, haber provocado violencia en el orden público. Los medios utilizados empleados para el castigo siempre derivaron del propio miedo al dolor y con la finalidad de erradicar un error, de expiación y de no contaminación de otros con esas equivocaciones doctrinales.

La historia es testigo de un cambio en el procedimiento jurídico y en su aplicación tal como se observa. En el desarrollo de esta transformación jurídica se implicaron tres elementos clave: la confesión, la *secrecía* y la tortura. La *secrecía* o el secreto, en el proceso judicial de la Inquisición tuvo una importancia relevante debido a que posibilitaba, por una parte, la impunidad de los inquisidores y ante ello el poder cometer cualquier arbitrariedad; por otro lado, permitía mantener en secreto la identidad de los testigos y al mismo tiempo, el aislamiento del acusado. Tomando una cita de Escudero, Eduardo Galván considera que

(...) la propia mención de la cárcel nos sitúa ante lo que fue la esencia del proceso inquisitorial: el secreto. El individuo quedaba completamente aislado, pero, además, y esto es singularísimo, no se le comunicaba cuál era el cargo contra él, ni quién le había acusado (...) El secreto obligaría también a los testigos, a los propios inquisidores, a las víctimas que se reincorporaban a la vida normal y que debían abstenerse de contar cuanto

había pasado, y obligaba incluso a las gentes del mundo exterior, quienes no debían inquirir qué sucedía dentro (Galván, 2001, p. 9).

Este cambio se imprimió alrededor del siglo XII al entrar de lleno en su funcionamiento la Inquisición. De tal circunstancia se puede confirmar, en las palabras de Bravo que:

De profesar en las catacumbas la enseñanza que prohíbe el recurso a la violencia física como medio de disciplina y para enfrentar la intolerancia religiosa, los jerarcas católicos de la época pasaron a blandir la espada en unión del Estado y ejercer con éste y a través de éste la violencia que propiamente a él venía (Bravo, 2004, p. 90).

Los cambios derivados en el proceso judicial dentro de la Iglesia Católica, en esta etapa de la Inquisición, tuvieron como escenario esa unión de ella con el Estado. Una retroalimentación con ganancias por ambos lados. Y en este ámbito comenzó la tendencia hacia la homogenización del concepto de *cuerpo*, en el momento en que la transformación del Imperio romano influido por la concepción de la teología cristiana primitiva, y en el momento en que se marca una diferencia social en tanto cuando la subordinación de las clases económicamente poderosas ante el imperio. La prevalencia del poder y de las relaciones que a partir de este se generan entre el Imperio y la Iglesia resultan determinantes en la construcción del concepto del cuerpo como unidad. Por su parte la Iglesia tomó la fuerza del Estado encontrando un recurso legítimo, pero incongruente con su doctrina, que le permitió el uso de la violencia; mientras que el Estado halló una forma eficaz, por mediación de la ortodoxia, de control de los ciudadanos y de sus opositores.²²

²² El XII Concilio ecuménico de la Iglesia católica, llamado “Concilio lateranense”, el cual se desarrolló en cuatro periodos que va desde el año 1123 y hasta 1517 marcó parte de esa historia. Durante este Concilio se

La transformación del procedimiento judicial tuvo un giro muy importante en esta época. El sistema acusatorio que provenía desde la ley romana y que se había mantenido hasta el siglo XI se cambiará por el del procedimiento inquisitorial. Este sistema acusatorio se fundamentaba en que el juicio se realizaba sólo si había un acusador y en tanto que el Estado no era quien investigaba del delito.

Este procedimiento confería roles específicos entre los implicados. Por un lado, el acusado y el acusador disponían como forma de afrontamiento el debate oral, consistiendo éste en que ambos, sin superioridad por algún cargo como servidor público sino como iguales, en un ámbito público disputaban sus argumentos. Por otro lado, el juez escuchaba y funcionaba como árbitro de dicho proceso. Sin embargo, la inquisición como tribunal no continuó con este procedimiento. Ahora, a partir del siglo XII, la acusación era pública pero no bastaban los argumentos, sino que se hizo necesaria la investigación que implicaba la búsqueda, la presentación y la examinación de las pruebas. Era el tribunal el que *inquiría*.

Inquirir,²³ tomando en cuenta el proceso judicial en la Inquisición, suponía por un lado tomar como culpable al acusado hasta que no se probara su inocencia; sin embargo, los

aprobó la Inquisición y se instituyó el Santo Oficio que legitimaba la represión violenta de todo aquel que enfrentara al papado romano ya fuera a través del encarcelamiento, la tortura y o la confiscación de bienes. Y fue en el papado de Inocencio III cuando la Iglesia católica llega a la cima de su poder. Arcadio Sierra afirma en sus *Glosas al margen* de los *Concilios Ecuménicos* que: “Lotario de Segni, un hijo de condes fue elevado a la tiara pontificia romana a los treinta y siete años con el nombre de Inocencio III, desde 1198 hasta 1216, tiempo durante el cual gobernó en Europa con mano férrea. Con él se perfeccionó la ley canónica de tal manera que se estableció el principio de que el papa romano es el oráculo de Dios en la tierra, sin oposición posible por parte de ninguna criatura” (Sierra, 2001, p. 89).

²³ Melgarejo propone definir el término *Inquisición* a partir de *inquirir*. A este respecto afirma: “La palabra *inquirir*, del verbo latino *inquirere* vale tanto como indagar, averiguar o examinar cuidadosamente una cosa; e *inquisición*, nombre derivado del latino *inquisitio*, es la acción y efecto de *inquirir*. Tómese además esta palabra, *inquisición* en otras varias acepciones, pues significa unas veces el tribunal eclesiástico, establecido para *inquirir*, averiguar o examinar y castigar los delitos contra la fe católica; otras significan la casa donde se juntaba el tribunal de la Inquisición; y a veces también quiere dar a entender con dicho vocablo la cárcel destinada para los reos pertenecientes a este tribunal. En lenguaje familiar y figurado, *inquisición* equivale a información o pesquisa, continua y vejatoria, así como la frase hacer *inquisición* es equivalente a examinar los papeles, y separar los inútiles o perjudiciales para quemarlos. La Inquisición, considerada como tribunal eclesiástico

acusados no podían escuchar a sus acusadores quedando a expensas de la calumnia de sus enemigos. Por otro lado, probar la inocencia del acusado con base a sus propias declaraciones complicaba su situación al estar mediada ésta por la tortura.

Un aspecto que sobresale es que ahora, en este tiempo de la Inquisición, siglo XIII, la tortura se convierte en una práctica legítima que se aplica independientemente de cuál sea el procedimiento, a todos los sospechosos de herejía (contexto en relación con la espiritualidad) y no sólo a los esclavos (contexto en relación con el Estado) como en la Antigüedad.

En la jurisprudencia española, en este mismo periodo del siglo XII al XIII, se mencionan algunas consideraciones en torno a la tortura. En los escritos se establecían los propósitos que fundamentaban y que podían conducir a su ejecución. Las finalidades de ellos se enunciaban así: para alcanzar la confesión de un delito, para evidenciar una contradicción, para hacer expiar una infamia y para castigar presuntos delitos. Derivado de ello se puede juzgar que la ejecución de la tortura podía obedecer en una primera instancia al castigo como pena en consideración de haber realizado, el culpable, una infamia o haber cometido un delito. En una segunda instancia, la tortura, era empleada en el proceso mismo de la acusación en tanto no se clarificara contradicción en el acusado y su ejecución mediaría la confesión o en tanto que, al no haber información ni confesión, el propósito ayudaría a que el acusado se declara culpable. Así, encontramos en el *Manual para Inquisidores* lo siguiente:

establecido en las naciones católicas para inquirir y castigar los delitos contra el dogma, y aun contra la disciplina y contra la liturgia, se hizo famosa por las extraordinarias facultades que le concedieron los reyes y los papas, por la clase de causas en que conocía, por el fanático ardor de sus individuos en las pesquisas, por el injusto modo de enjuiciar, por el misterio y la hipocresía de sus procedimientos, por los cruelísimos é inauditos tormentos que aplicaba a los presuntos reos, por la imponente solemnidad que ostentaba en la ejecución de sus sentencias, y por la inverosímil ferocidad de que hacía gala en sus horribles autos de fe (Melgarejo, 1886, p. 1).

Un inquisidor puede poner a cuestión de tormento a un falso testigo convicto en su tribunal. Porque la tortura y el castigo de los testigos falsos forman parte constitutiva de la determinación de las causas. Yo propio he presenciado el caso en Tolosa en 1312, un padre que había delatado a la inquisición a un hijo suyo fue puesto en cuestión de tormento y declaró falsa su delación (Eymerico, 1821, p. 16).

El proceso preparatorio era otra instancia que justificaba la tortura. En muchos casos se consideraba necesario un acto de tortura preparatorio, previo a la condena y ejecución, el cual formaba parte de la instrucción y tenía como finalidad la posibilidad de descubrir a los cómplices de un delito cometido. Leemos en el mismo *Manual de Inquisidores* que al hacer mención acerca de las facultades que tiene un inquisidor sobre la autoridad de los jueces, al prometer el inquisidor puede no cumplir lo prometido, porque aunque esto sea un fraude es considerado útil y provechoso para el bien del público, es lícito arrancar la verdad del acusado con tortura (Eymerico, 1821, p. 24). Entonces, ¿se puede decir que se consideraban ciertas graduaciones del acto de tortura?, ¿tiene, esta forma de tortura previa a la condena, en la jurisprudencia española, una finalidad distinta? Este acto preparatorio podía llevarse a cabo con reserva o sin reserva de pruebas. Cuando se llevaba a cabo con reserva de pruebas se definía aquel acto preparatorio en el que el juez, ya suficientemente instruido por las pruebas que poseía, se reservaba la facultad de fundamentar en ellas su sentencia, pudiendo a la vez resolver con condena, aunque no obtuviera ninguna confesión. Es decir, la tortura se realizaba aun cuando al final del procedimiento el torturado no emitiera una confesión, además, se realizaba cuando el juez ya tenía fundamentado el caso para otorgar una sentencia ¿cuál era, entonces la finalidad de la tortura? En el otro aspecto, sin reserva de pruebas hacía

referencia al proceso en donde el juez veía la necesidad de absolver si el acto de tortura no lograba ninguna confesión de importancia.



Ilustración 4 Torturado, bajo el poder de la Inquisición en Italia

En el contexto de la civilización medieval se presenta un cambio sustancial en la concepción del cuerpo. En la Edad Media las prácticas corporales tal como se realizaban en Grecia disminuyen, pero paradójicamente el cuerpo se convierte en el centro de la sociedad medieval. Le Goff (2005) asegura que la dinámica de la sociedad y de la civilización medieval son el resultado de una serie de tensiones: tensión entre Dios y el hombre; tensión entre el hombre y la mujer; tensión entre la ciudad y el campo; tensión entre lo alto y lo bajo; sin embargo, la tensión más importante se encuentra entre el cuerpo y el alma; pero con una mayor tensión en el interior del cuerpo mismo: “por un lado, el cuerpo es despreciado, condenado, humillado; por el otro, por otro lado, el cuerpo se glorifica en el cristianismo medieval” (pp. 13-16). A partir de las disposiciones cristianas, la concepción del alma abandona el nivel de materialidad corporal que los estudiosos de la antigüedad le habían asignado al especular sobre su ubicación en el organismo, mientras ahonda en su separación, hasta ahora abstracta, de la entidad corpórea, al afirmar, en cohesión con algunas de las creencias previas, la inmortalidad del alma y conjugarle con la consideración del cuerpo como albergue de deseos impuros:

Dios en cierto modo le burló (al diablo), cuando creó del barro de la tierra al hombre, que es alma y cuerpo en un ser único. Ni el alma sin el cuerpo ni el cuerpo sin el alma es un hombre; el alma actúa con el cuerpo, y el cuerpo con el alma. El cuerpo es la envoltura en la que el alma está encerrada, y a menudo obliga al alma a ceder a sus deseos y no la permite que lo obligue a hacer lo que ella quiere, ni que ella haga sus obras, mientras ella se preocupa por él y se aflige por el gusto de la carne, que sin embargo prevalece a menudo contra su voluntad sobre las venas en que actúa (Von Bingen, 2013, p. 297).



Ilustración 5 Tortura por desmembramiento, práctica común en Europa medieval.

Se distingue, con base en las razones históricas antes señaladas, sea en la constitución de la *polis* griega, en el derecho romano, en los procesos inquisitoriales de la Edad media o en la jurisprudencia del siglo XIII en España, que la tortura se ha realizado con una gran diversidad de fines. Estos fines tienden al castigo e intimidación a aquel que se percibe como extraño, distinto y, por lo tanto, como una entidad *dañina* a ciertas circunstancias o intereses, espectro que va desde ser un medio de control hasta considerarlo algo meramente espiritual, incluso como una forma de fabricación de una verdad.²⁴ Esto nos permitiría confirmar que es cierta

²⁴ En una claridad de las referencias acerca de estos hechos se puede encontrar la siguiente descripción, en la Europa medieval, acerca del acto de la tortura y su relación con la verdad, tal como lo dice Zamora Pierce, retomado del trabajo de Cortés Molina: “según la definición que de ella daban los doctores, en sentido jurídico, no era una pena, es decir, una sanción aflictiva aplicada a quien ya se hubiese reconocido reo de un delito, sino

la afirmación acerca de que la Inquisición fue un tribunal que sobresalía por la severidad de sus procedimientos, de acuerdo a la comprensión de justicia de una época o de acuerdo con la justificación que se realiza de los actos realizados.

El establecimiento de la Inquisición, como Tribunal encargado de mantener la unidad religiosa en las conciencias por medio de la coacción más brutal sobre los cuerpos se observó en los procedimientos realizados en este tiempo. Contra todas las reglas del derecho, contra todos los principios racionales del procedimiento judicial, se erigió el Tribunal conocido como el Santo Oficio, que nombraba jueces, que en sus métodos admitía la delación secreta, que elevaba al rango de cargo la sospecha, que atormentaba a aquel que aún no había sido declarado culpable y que sistematizaba la tiranía sobre la conciencia:

Semejante guerra, en su barbarie, en su crueldad, se dirigía contra los cuerpos y objetos corporales. Para tomar las almas, para circuir las como pudiera circuirse una ciudad, para asaltarlas como pudiera asaltarse un muro, para ponerlas en tormento y oprimir su razón, y desolar su conciencia, y desarraigar en ellas las ideas, inventóse el más bárbaro de los institutos, la Inquisición (Melgarejo, 1886, p.16).

Aunque la Inquisición usó estos procedimientos para el castigo del cuerpo como mecanismo y medio para la obtención de las confesiones, no fue el único organismo asociado con rigurosos métodos de tortura y de aplicación de la justicia. Se observa, por otro lado, que hay

una *quaestio* procesal, un modo de esclarecer la verdad, a fin de decidir ante todo si el imputado era culpable o inocente: *quaestio est veritatis indagatio per tormentum* (la cuestión es la investigación de la verdad por medio del tormento). De manera que, si por medio de la tortura llegaba el juez a convencerse de que la acusación era infundada (que también esto podía ocurrir, aunque raras veces), el inocente, devuelto en parihuelas a su casa, con los brazos y las piernas maltrechos, podía consolarse pensando que aquello no había sido jurídicamente una pena, sino una simple *quaestio* llevada a feliz término” (Cortés, 2003, p. 9).

un tránsito a través de los diferentes marcos jurídicos, que ha legitimado y legalizado la práctica de torturar a partir de sus instituciones sociales y políticas. Ya esta paradoja de la tortura realizada contra todas las reglas del derecho la observaba Becarria en su *Tratado de los delitos y de las penas* publicado en 1764 cuando explica

Una consecuencia extraña que necesariamente se deriva del uso de la tortura es que el inocente se hace de peor condición que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias: porque o confiesa el delito, y es condenado, o lo niega y es declarado inocente, y ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí, este es, cuando resistiendo a la tortura con firmeza debe ser absuelto como inocente: pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder y el culpable puede ganar (p. 38).

Con esto, ¿se puede afirmar que moralmente el acto de tortura está justificado desde ese marco jurídico en el cual se ha desarrollado en cada una de las diferentes sociedades?, ¿se puede plantear que el acto de tortura se pueda considerar, ambigualmente, en dos planos? Por un lado, condenado y prohibido por los marcos jurídicos y por otro, justificado o legitimado por la moral predominante o de una forma inversa²⁵.

²⁵ Lisa Hajjar, al considerar la tortura, observa que existe una paradoja en ello ya que, al referir su ilegalidad, ningún gobierno la reconoce como propia, y ante ello deben defender las violaciones graves que practican mediante la llamada política de negación. Expresa: "Los regímenes que violan los derechos humanos se ven obligados a negar su fechoría para defender su reputación y evitar consecuencias. Tales negaciones siguen tres patrones comunes. A veces toma la forma de una negación literal cuando los funcionarios refutan la evidencia con proclamas falsas de que "no torturamos". La negación literal es una forma de pedirle al mundo que les crea en lugar de a los prisioneros que afirman que fueron torturados. Si la evidencia de tortura es demasiado clara o está bien justificada para ser negada de manera efectiva con mentiras literales, o si un gobierno quiere evitar la etiqueta de tortura sin alterar realmente sus tácticas y el tratamiento de los prisioneros, los funcionarios se involucran en una negación interpretativa, por ejemplo, el uso de eufemismos para insistir en que las tácticas autorizadas no son tortura sino algo más, como "presión física moderada" o "métodos de interrogatorio mejorados". La tercera forma es la negación implicativa en la que un gobierno podría admitir que ocurrió la tortura, pero la culpa es de esto (es decir implica) es de maleantes refiriéndose a ellos como 'manzanas

En esta visión histórica se contempla que ese acto de tortura ha estado tanto legitimado como legalizado, pero ¿qué permitía que sucediera de tal manera? Se ofrecen dos respuestas que serán fundamentadas posteriormente en este trabajo. Una de ellas dada precisamente por el marco jurídico, o se puede decir, justificada por él. Mientras la segunda se debe a un cambio radical a partir del siglo XVII con la aparición y evolución del *iusnaturalismo*.²⁶

Es así como el acontecimiento de la tortura se consideró un acto en contra de los derechos humanos, sin embargo, este reconocimiento universal de los mismos, vistos como inherentes a la persona, es un elemento reciente²⁷. Hemos observado que en la cultura griega y romana se puede encontrar un reconocimiento de este derecho a la persona; la Iglesia cristiana que, por un lado, expresaba el reconocimiento del hombre como entidad espiritual, por otro, no permitió que esas ideas se plasmaran en la institución política y jurídica de la Edad Media (Subirats, 2006, pp. 179-180). La vinculación de lo jurídico con la legitimación moral era una situación viable debido a que consideró a esa práctica de la tortura como un servicio o beneficio al bien común.

podridas'. La negación implicatoria tiene como objetivo proteger a los altos funcionarios de la responsabilidad al negar que la tortura fuera autorizada por personas en la cadena de mando" (p.42-43).

²⁶ El *iusnaturalismo* es una teoría desarrollada en el ámbito del derecho, ha dominado el pensamiento jurídico desde el mundo clásico hasta finales del siglo XIX. Sostiene que el derecho natural es aquel que tienen los seres humanos por el hecho de ser seres humanos. Para este postulado el derecho deriva de la esencia del hombre. El derecho, así, es la suma de potestades y prerrogativas inherentes o consustanciales al ser humano. El derecho como objeto de estudio se reduce al derecho natural que fundamenta el contenido del derecho; es decir, al derecho intrínsecamente justo, cuya validez es objetiva o material (Möller, 2007, p. 11).

²⁷ De acuerdo con la ONU, los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia. Los derechos humanos, expresa "son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos" (p.19).

A lo largo de este recorrido histórico se ha observado que los marcos conceptuales acerca de la tortura, suplicio o tormento son los mismos. Sin embargo, adquieren un matiz particular que conlleva una imagen icónica de la tortura que cierra la naturaleza social y su función, así como sus contextos y continuidades históricas. Este recorrido patentará la larga historia de tortura, así como también una historia de tolerancia.

Así, la historia de la tortura no es solo un recorrido ante diferentes prácticas y formas de su realización, sino el observar, tal como Mendiola (2014) también lo afirma, que:

la historia de la tortura es una historia de técnicas y procedimientos para infringir daño y sufrimiento, pero es, antes que nada, la propia historia de la torturabilidad, de todo aquello que cercena en su más absoluta radicalidad el reconocimiento del otro y ese otro habita, mayormente, la amenaza de la exclusión (p.32).

Para Athey (2008), la concepción que se tenga de la tortura ya sea como una imagen de la realidad o como una visión reducida de la misma marcará nuestro proceder, en este sentido “La forma en que imaginamos la tortura, nuestros hábitos de narración de historias, arquetipos y anécdotas, es ciertamente una pieza con esa historia, apoyando esa tolerancia o luchando contra ella” (p. 8).

es la tortura una práctica estructural de suma gravedad de los sistemas penales del mundo entero, pero, a la vez, es teóricamente castigada como el delito más grave contra la idea del derecho y de la misma humanidad

Podemos ofrecer una distinción básica pero operativa entre el suplicio y el tormento o tortura: ciertamente ambas requieren de un instrumento o una técnica que causa dolor en el cuerpo que la padece; sin embargo el suplicio llevará siempre a la muerte, mientras que el tormento o la tortura si bien pueden ocasionar la muerte no es esa su finalidad misma.²⁸ De acuerdo con la raíz de la palabra *tormento*, ésta hace referencia a un tipo de instrumento específico que tortura o daña al cuerpo, aunque posteriormente este término se empleará para describir al dolor psicológico provocado por ese instrumento o cualquier otro que cause daño. En cuanto a la palabra *tortura* tiene la connotación de dolor de tipo físico, pero también refiere al acto mismo que lo causa. Por ello el término que se continuará empleando será el de tortura. Finalmente, se constata que la tortura como acto definido jurídicamente, ha delimitado su marco conceptual hasta la definición ofrecida por la ONU. No obstante, esta definición no está lejos de ser problemática.

²⁸ En relación con esta afirmación, se puede encontrar en una de las obras de Lactancio (1982), *Sobre la muerte de los perseguidores*, la descripción del proceso realizado para someter al fuego a los cristianos bajo el suplicio con la intención de detener su muerte como resultado del mismo: “La pena para los que no eran nobles consistía en el fuego. Este suplicio lo había establecido por vez primera para los cristianos, dando normas para que los condenados, tras haber sufrido la tortura, se fuesen consumiendo en fuego lento. Una vez atados se les ponía debajo de los pies una llama suave hasta que la carne de las plantas se separaba de los huesos por acción del fuego. A continuación, se aplicaban teas recién apagadas a todas las partes del cuerpo, de manera que ninguna de éstas quedase intacta. De cuando en cuando se les mojaban el rostro con agua fría y les humedecían la boca fin de que no se acelerase la muerte al secárseles la garganta” (Lactancio, 1982, p. 129).



Ilustración 6 Horca palestina. Uno de los métodos actuales que se emplean para causar la máxima extensión de la articulación del hombro.

Hacia una conceptualización actual de la tortura

En el apartado anterior investigamos algunos aspectos históricos de la tortura. En el análisis correspondiente a la época griega, se resaltaron las condiciones en las cuales se ejercía la tortura a los esclavos: el esclavo mismo tenía la elección del medio por el cual se le torturaría y su tortura terminaba en cuanto se comprobaba su culpabilidad del delito del que se le acusaba. En Roma, en cambio, con el ingreso del derecho, la tortura respondía al interés de preservar la figura del emperador, contra el cual no se debía atentar de ninguna forma. Ahora bien, aquí se sugiere establecer que la importancia del estudio de la tortura se encuentra en el incumplimiento de los derechos humanos (Jiménez, 2014, p. 105); también es imprescindible comprender que la tortura es una forma de violencia. Se opta aquí por la concepción de violencia instrumental de Alba Company quien la describe del siguiente modo:

La violencia instrumental proviene del deseo de objetos o de estatus poseído por otra persona, la víctima, como joyas, dinero, sexo, territorios. Este tipo de violencia se produciría cuando el agresor, al tratar de conseguir su objetivo, se viera frustrado por algo o alguien. A menudo, no existe intención de dañar a nadie, aunque si algo/alguien se interfiere en su objetivo, puede sentirse forzado a ello. En este caso, la agresión se dirige a quien frustra al agresor. La violencia instrumental tiende a ser más fría, menos emocional y más calculada y planificada que la expresiva (Company, 2014, p. 12).

Por su parte Velasco (2011), refiere que la violencia instrumental se define como “comportamientos que suponen una anticipación de beneficios, es una violencia deliberada

y está controlada por refuerzos externos. Este tipo de violencia se ejerce como un medio para conseguir un objetivo, ya se trate de recursos, dominio o estatus social” (p. 275). Para ambas definiciones la violencia se caracteriza por ser un medio cuya pretensión final es la obtención de un fin: el medio es la tortura y la finalidad la obtención de información.²⁹ Está claro que los sitios en donde se llevan a cabo los interrogatorios, y se toma a la tortura como un instrumento, para obtener la información no son lugares en los que el inculpado vaya a declarar. No es el sitio en donde se discurre para encontrar una verdad o el lugar en el cual se tiene la toma de declaración siguiendo un proceso jurídico. ¿Es entonces la búsqueda de la verdad el motivo razonable para usar a la tortura como un medio justificado por el proceso mismo?, ¿se puede pensar que el callar, por parte del inculpado, en un primer momento de ser aprendido o en un segundo momento al ser torturado, como el derecho a guardar silencio, se contrapone con un derecho a saber la verdad por parte del que quiere obtener una información?

²⁹ Otra definición de la violencia instrumental se encuentra descrita por Alba Company (2014) quien afirma: “La violencia instrumental proviene del deseo de objetos o de estatus poseído por otra persona, la víctima, como joyas, dinero, sexo o territorios. Este tipo de violencia se produciría cuando el agresor, al tratar de conseguir su objetivo, se viera frustrado por algo o alguien. A menudo, no existe intención de dañar a nadie, aunque si algo/alguien se interfiere en su objetivo, puede sentirse forzado a ello. En ese caso, la agresión se dirige a quien frustra al agresor. La violencia instrumental tiende a ser más fría, menos emocional y más calculada y planificada que la expresiva” (p. 12). Por su parte, Velasco (2011) comprende por violencia instrumental los “comportamientos que suponen una anticipación de beneficios; es una violencia deliberada y está controlada por refuerzos externos. Este tipo de violencia se ejerce como un medio para conseguir un objetivo, ya se trate de recursos, dominio o estatus social” (p. 275).

Lo cotidiano

Es un asunto de lo común, de lo cotidiano, preguntarse sobre el sentido de lo que hacemos o de lo que somos. De hecho, la vida cotidiana es el existir, conforma la esfera de la realidad que conciben cada uno de los individuos y que es susceptible a los cambios y modificaciones del contexto social, es un espacio de construcción donde hombres y mujeres van conformando la subjetividad y la identidad social (Uribe, 2014, p.101). Esta cotidianidad se considera un espacio en permanente construcción y en la que el hombre va elaborando y desarrollando su identidad. Pero esta cotidianidad no solo se refiere a los actos diarios que realizamos, tales como el comer, dormir, laborar, estudiar, sino que implica ampliar los horizontes del pensamiento, para contemplarla como el espacio donde los seres humanos construyen y despliegan su subjetividad. En este sentido, la vida cotidiana se nutre de hechos y procesos dinámicos bajo la influencia de aspectos que provienen de condiciones externas al individuo, tales como: factores sociales, económicos, políticos y culturales en general, gestados en espacios y tiempos determinados con pluralidad de sentidos y simbolismos (Uribe, 2014, p. 101). Es así como esta vida se carga de rutinas y símbolos, construidos mediante interacciones grupales. Sin embargo, son muchos los eventos propios de la vida, ya sea de personas o comunidades, que no son percibidos como interesantes y por ello, tampoco son tomados en cuenta como potenciales asuntos de interés indagatorio.

Si la vida está hecha de detalles, de pequeños elementos ¿por qué no le otorgamos suficiente valor a los mismos? Se entiende entonces, que la vida cotidiana presenta otros elementos que deben ser considerados, tal como lo dice Cuellar:

entiendo que cualquier vida humana es una vida corriente, una vida que transcurre en el tiempo, en la historia, e —incluso— en su propia historia (que es su biografía), pero no únicamente, si advertimos la ontología de su ser signada de materia y espíritu, que le dota de una especial trascendencia, no solamente cognoscitiva, sino ética, espiritual y social. De esta manera, vamos más allá de las contingencias de la vida, de la fugacidad de la historia, del puro recuerdo, de la memoria, del pasado, para inscribirnos activamente en el presente donde vivimos la vida vivida día tras día, que se abre libertaria y prospectivamente al porvenir, apoyada en su fuerza espiritual, al pensar, al querer, al imaginar creativamente, qué puede hacerse y se hace con las diversas realidades y posibilidades conocidas y concebibles por el hombre (Cuellar, 2009, p. 26).

Es así como la respuesta la pregunta del sentido de lo que somos y de lo que es nuestra vida se torna urgente cuando los eventos que vivimos conllevan algún malestar tanto psíquico como físico y que, ya sea por la confusión generada por el evento o por alguna otra razón, no alcanzamos a comprender. En un comienzo el asombro o la admiración se encuentran como respuesta a la interrupción en el continuo.

La violencia es un fenómeno cotidiano que se realiza en espacios públicos como calles, parques, mercados, transporte y otros lugares públicos. Sin embargo, estar en un tiempo o lugar determinado, circunstancia o momento, dependiendo de si ello proporciona seguridad o confianza, puede traer consecuentemente un estado de angustia si ese ámbito se

nos presenta como de lo desconocido o causar un estado de intranquilidad al percibir en ello algún tipo de daño o de su posibilidad, tal como lo comenta Pérez Sanz:

Parto, por tanto, de la experiencia con la ciudad vivida a través de mi cuerpo. La ciudad ofrece a mi cuerpo algunos de sus rincones, y él los transita, permanece o los abandona para siempre. Es gracias a mi cuerpo que puedo estar presente o ausente en los lugares de la ciudad, él es quien me permite mirarlos, tocarlos y saborearlos... Sin embargo, recuerdo una experiencia que me resulta especialmente significativa por la fuerza con la que se materializaron determinadas emociones que claramente puedo vincular al hecho de estar en un espacio concreto. Recuerdo ver niñas y niños jugando, mujeres en círculo que charlaban, una de ellas cortándole el pelo a otra que estaba sentada en una silla y un par de hombres apoyados sobre uno de los coches, el uno junto al otro, y mirando hacia el frente. Noté la fuerza de sus miradas, noté cómo se me clavaban por todas partes, les vi susurrar algo y seguir mirándome con una mezcla de desconfianza y agresividad. Sentí que no debería estar allí, noté una leve angustia y mi cuerpo, automáticamente aceleró sus movimientos para transportarme a la Roma segura y que ya conocía (2014, p. 4).

Al encontrarnos ante un evento que disrumpe, y que percibimos con posibilidad de daño hacia nosotros, nos impone, nos exige nuevas prácticas acordes al evento e impone un actuar en función de algo que tiene que ver con lo imprevisto. El individuo súbitamente sufre una

desorganización. El evento impone una significación que obstaculiza tanto la simbolización como un cierto tipo de complejidad de la vincularidad.

Cuando un evento, al afectar, introduce imperativamente una interrupción en las modalidades de intercambio y propone modalidades subjetivas que sólo cobran significado en función del evento.

Ello remite, a su vez, a identificar la pregunta sobre el sentido. Pero ¿qué intencionalidad dirige a que nos preguntemos acerca del sentido? Como enigma surge aquello que enfrente de nuestros ojos, en la vida cotidiana y en nuestra propia existencia presenta una desgarradura o fractura que nos atraviesa. Ese acontecimiento al cual parece faltarle unidad ya que se nos ha presentado como un abrupto, nos manifiesta una carencia, la falta de sentido. El acontecimiento presenta una interrogante: ¿qué sucede, ¿cómo ha surgido, hacia dónde me lleva? Se ha asumido que la vida solo tiene sentido si tiene una finalidad, si es claro para nosotros el destino al cual debemos llegar y si estamos en el camino adecuado para su cumplimiento.

La violencia como irrupción de lo cotidiano

En el proceso de tortura de una persona, la cotidianidad es abruptamente fracturada a través de ese acontecimiento.³⁰ Ese acontecimiento produce angustia ante la pérdida de sentido. El

³⁰ El acontecimiento fractura la cotidianidad, pero no solamente eso. De acuerdo con Granados (2018) “los acontecimientos desafían y muchas veces desbordan o rompen los conceptos, los órdenes discursivos, las

testimonio de Viktor Frankl (1991), no en cuanto psicoanalista sino como prisionero de un campo de concentración explica:

La búsqueda por parte del hombre del sentido de la vida constituye una fuerza primaria y no una racionalización secundaria de sus impulsos instintivos. Este sentido es único y específico en cuanto es uno mismo y uno solo quien tiene que encontrarlo; únicamente así logra alcanzar el hombre un significado que satisfaga su propia voluntad de sentido (p. 57).

Aunque el concepto de *trauma*³¹ ha sido originado en el campo de la medicina, fue posteriormente adoptado por el psicoanálisis redefiniéndolo como “un acontecimiento en la vida del sujeto caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto para responder a él adecuadamente y el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica” (Laplanche y Pontalis, 1971, p. 447).

En su experiencia personal como prisioneros de un campo de concentración tanto Frankl como Jean Améry, advirtieron que la pregunta sobre el sentido de la vida es absurda o al menos, no tiene razón justificada: “Tenemos que dejar de hacernos preguntas sobre el significado de la vida y, en vez de ello, pensar en nosotros como en seres a quienes la vida les inquiriera continua e incesantemente, vivir significa asumir la responsabilidad de

lógicas de relación con otros y los marcos morales, políticos, estéticos y hasta religiosos. Aquellos desafíos, desordenes y rupturas de los marcos de comprensión y acción se dan de forma particularmente intensa e incluso desmedida en la experiencia de la crueldad. Ahora, frente a la ruptura que producen los acontecimientos a los seres finitos sólo nos queda la experiencia y lo que aquella enseña es que todo acontecimiento es singular” (p. 13).

³¹ *Trauma* deriva del griego *τραῦμα*, que tiene el significado de ruptura, herida. Una herida es técnicamente la interrupción de la extensión continuada de las mucosas o de la piel, lo que genera que el interior corporal quede comunicado con el exterior.

encontrar la respuesta correcta a los problemas que ello plantea” (Frankl, 1991, p. 7). Mientras que en el testimonio de Améry se torna fatalista al asumir que cualquier posible acontecimiento pasaría a incorporarse de inmediato en la literatura sobre el tema; ya fuera la cárcel, el interrogatorio, las palizas, tortura o incluso probablemente la muerte, etcétera, eso era algo que así estaba escrito y así tenía que suceder. No obstante, el acontecimiento no es determinado de esa forma, aunque muchas de las circunstancias sean esperadas de una manera conocida:

Nada, en efecto, sucede como lo esperamos ni como lo tememos. Pero no porque, como se suele decir, el acontecimiento “supera toda imaginación” (no se trata de una cuestión cuantitativa), sino porque es realidad y no imaginación. Pero entonces nos quedamos estupefactos al darnos cuenta de que tales tipos no sólo llevan abrigos de cuero y pistolas, sino que también muestran rostros: y no son “rostros de Gestapo” con narices de boxeador, mandíbulas prognatas, marcas de viruela y cicatrices de cuchilladas, como pueden aparecer en los libros. Al contrario: rostros comunes. Y el conocimiento espantoso de una fase posterior, que de nuevo destruye toda representación abstracta, nos pone de manifiesto cómo los rostros del montón se transforman finalmente en rostros de Gestapo y cómo el mal se sobrepone y supera la banalidad (Améry, 2001, p. 88).

En el proceso de tortura, la cotidianidad es abruptamente fracturada, el cuerpo con dolor responde, hace un gesto, tiembla, hace un pasaje a los músculos que registran el miedo. La abertura se enraíza como dolor biológico con el impulso urgente de escapar del origen del sinsentido, porque ese impulso es indistinguible del pánico:

El mundo del hombre o la mujer en gran dolor es un mundo sin relaciones ni compromisos, un mundo sin un exterior. Es un mundo reducido a un punto, un mundo que no sentido y en el que el alma humana no encuentra hogar ni descanso (Luban, 2005, p. 1431).

Ese acontecimiento produce angustia y miedo ante la pérdida del sentido. Esta fractura necesita de algo que pegue, que enlace y que permita entender lo acontecido. Es necesario, aunque la circunstancia no cambie, que se produzca una modificación que pueda dar sentido a ese momento. El acontecimiento no sólo surge de la efectividad del rompimiento de una secuencia ni se reduce a ello. El acontecimiento es tiempo. En su acontecer abre el tiempo, hace crisis y con ello trama la historia. Un acontecimiento surge desde el contexto, que en muchas de las ocasiones no es captable, de una situación presentándose como disruptivo, haciendo marca y revelando el vacío estructural y la indefensión de aquel que se encuentra en el centro del evento al hacer caer el sistema de creencias o sentidos que hasta ahí se sostuvieron. Revela, además, que esos sentidos que le permitan sostenerse en la vida no son un hecho dado sino un producto; el efecto de una construcción, una invención. El acontecimiento mismo en su aparecer trama o *hila la vida*. La genialidad de la disociación como respuesta al trauma, asegura Guilligan, es lo que se disocia, lo que se separa de la conciencia y se mantiene oculto, no se pierde: “Cuando la disociación da paso a la asociación —el monólogo interior, el roce de una relación— tenemos la sensación de encontrarnos con algo que nos resulta familiar a la vez que nos sorprende. Algo que conocíamos aún sin saberlo” (Guilligan, 2013, p. 23).

El sentido de la existencia es puesto en tela de juicio ante un acontecimiento tan angustiante como la tortura “la tortura es el acontecimiento más atroz que un ser humano puede conservar en su interior” (Améry, 2001, p. 83). En ese momento, surge la pregunta sobre el sentido de la vida, del mundo, de sí mismo, de la existencia. Sin embargo, ese cuestionamiento acerca del sentido no se reduce únicamente a preguntarse acerca de cuál es el sentido de mi existencia, o intentar darle un sentido a mi mundo, tal como lo han mostrado Frankl y Améry.

El planteamiento sobre el sentido mantiene el trasfondo de un término y de un comienzo. Una transitoriedad que conduce a dimensionar la fractura incurable de la pérdida de sentido o del término de un sentido y el inicio inmediato de uno nuevo; la fractura y el intento de soldar el término con algún otro, de lo cual no se conoce ni tiene certeza todavía. Aquello que se encuentra en este trasfondo de la pérdida y del término es la inquietud del hombre por lo finito.

Esa pregunta aparente por el sentido de la vida es la búsqueda de una significación que permita cerrar, entender o conformar, de acuerdo con algo que sea coherente, una estructura que dé seguridad. Sin embargo, esta referencia al lenguaje se agota toda vez que ya no hay sentido del mundo o sentido de la vida. A este respecto de sentido y su relación con la tortura, Améry escribe:

Ignoro si quien recibe una paliza de la policía pierde la dignidad humana. Sin embargo, estoy seguro de que ya con el primer golpe que se le asesta pierde algo que tal vez podríamos denominar provisionalmente confianza en el mundo. Con el primer golpe, no obstante, se quebranta esa confianza en el mundo. El otro, contra el que me sitúo

físicamente en el mundo y con el que sólo puedo convivir mientras no viole las fronteras de mi epidermis, me impone con el puño su propia corporalidad (Améry, 2001, p. 91).

La muerte, como connatural al hombre, es un acontecimiento anunciado desde el nacimiento mismo de cada ser y que le acompañará durante toda su existencia. Sin embargo, el enfrentamiento de ella, en cualquier momento de esa existencia, ya sea debido a una toma de conciencia de la propia finitud o como acontecimiento que abruptamente se presenta en la vida. La muerte y el proceso de morir son elementos que siempre enfrentamos y culturalmente dotamos de sentido.

En el acontecimiento de la tortura, los testimonios que dan los torturados, testimonios sobrecargados de angustia, generalmente son discursos que nos interrogan sobre las situaciones en las cuales transcurre la tortura, y al mismo tiempo trastocan las categorías filosóficas que nos planteamos en torno a ella. Podemos así tomar los siguientes testimonios, entre muchos más, que nos hablan acerca de su tortura:

Después me sentaron varias veces en una silla y me dieron 15 golpes en la cabeza, en uno de los golpes sentí una paralización interna que preferentemente me afectó la pierna derecha, a causa de los golpes quedé tendido en el piso (...) (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2005, p. 226).

Las personas que estaban ahí se sentaron arriba de mis pies y me pusieron bolsas de plástico sobre mi cabeza; ellos mencionaban nombres de personas que decían que trabajan para mí y cada vez que yo lo negaba me volvían a poner la bolsa, intentando asfixiarme. Cuando eso pasaba sentía que me lastimaba la garganta y perdí el

conocimiento varias veces. Comenzaron a cortar cartuchos, sentí la pistola en la cabeza y jalaron del gatillo, pero no las tenían abastecidas y amenazó con hacerle daño a mi hija y a mi hermano (newsweekespanol.com, 2019, s-p).

Las torturas e interrogatorios me los hicieron durante tres sesiones en los camarines y baños estando con los ojos vendados, me golpeaban por todos lados, mientras me decían que no volvería a ver a mis hijos y esposa y que les harían daño sobre todo al menor, que tenía tres años. Estando de pie, me pegaban, al parecer con el dorso de la mano, cortándome la respiración y haciéndome vomitar. Me pateaban estrellándome contra la muralla, haciéndome a veces sangrar de la nariz. Sentado, me tocaban donde decían que me aplicarían corriente. Con tremendos golpes de mano me aplaudían los oídos (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2005, p. 227).

Vittorio Bufacchi (2016) considera que el testimonio es una herramienta para adquirir un determinado conocimiento sobre la violencia. Esto plantea dos aspectos: en primer lugar, que el conocimiento de la violencia se adquiere a través de experimentarla. En segundo, que el conocimiento de la violencia se adquiere a partir de las narraciones en primera persona, a la cual denomina argumento de testimonio.³² El postulado parte del enunciado que aquello que

³² Desde esta perspectiva se considera que el enfoque central en la epistemología del testimonio no se encuentra en la naturaleza del testimonio en sí, sino en cómo se adquiere la creencia o el conocimiento, el cual es justificado sobre la base de lo que otras personas nos dicen. De acuerdo con Christopher R. Green (s/f), en su entrada a la Internet Encyclopedia of Philosophy, titulada “*Epistemology of Testimony*” menciona que: “La base de una creencia es su fuente o raíz. Cuando miramos al otro lado de la habitación y vemos una silla, formamos una creencia basada en la percepción de que hay una silla cerca. Cuando creemos que (p) y creemos que (p) implica (q), luego concluimos (q), formamos una creencia deductiva basada en (q). Cuando observamos que la gravedad ha funcionado en el pasado e inferimos que continuará funcionando en el futuro, formamos una creencia inductiva sobre la gravedad. Cuando recordamos lo que comimos esta mañana, formamos una creencia basada en la memoria sobre nuestro desayuno. Y cuando alguien nos dice (p), y lo aceptamos, formamos una creencia basada en testimonios de (p). El testimonio en este sentido no necesita ser un testimonio formal en una sala del tribunal, sino que ocurre cuando una persona le dice algo a otra persona” (s/p). Debido a esto, los interesados en la epistemología del testimonio a menudo adoptan un concepto muy amplio acerca del concepto testificar.

afirmamos saber no se obtiene a través de la percepción o de la inferencia (Bufacchi, 2016, p. 132).³³ Ante el postulado de Bufacchi hay que tomar en cuenta que los testimonios pueden asumirse como “no evidencial”, dependiendo cómo se le conceda al testimonio cierta confiabilidad de ser un informante confiable. Algunos filósofos, como Cecil Coady (1992) o Tyler Burge (1993) han proporcionado argumentos desde concepciones epistemológicas distintas pero que coinciden en considerar al testimonio como una fuente epistémica confiable.

La postura de Bufacchi acerca del testimonio le obliga a establecer una relación con la memoria, así como con el evento traumático. En nuestro caso ese evento traumático es el acontecimiento de la tortura y los torturados constituyen los testimonios. Para que estos testimonios adquieran fundamento de veracidad se debe establecer una relación, incluso de confianza, con la memoria. Ante este hecho Bufacchi considera que subyace una problemática porque “(...) los recuerdos son notoriamente poco fiables en el mejor de los casos, y más aún cuando se le pide a una persona que recuerde eventos traumáticos” (Bufacchi, 2016, p. 138).³⁴ Bufacchi pone un énfasis mayor en el espectro social y colectivo

³³ Esta afirmación parte de la premisa de que todo lo que sabemos depende de una forma u otra del testimonio de los demás. Jennifer Lackey afirma en este sentido que “desde lo que comemos, cómo funcionan las cosas, a dónde vamos, incluso quiénes somos” parten del testimonio. Después de todo “no percibimos de primera mano la preparación de los ingredientes en muchas de nuestras comidas, o la construcción de los dispositivos que utilizamos para obtener alrededor del mundo, o el diseño de nuestro planeta, o nuestros propios nacimientos e historias familiares. Descubrimientos científicos, batallas ganadas y perdidas, geográficas, desarrollos, costumbres y tradiciones de tierras lejanas: todos estos hechos se perderían por completo para nosotros. Por lo tanto, no es sorprendente que la importancia del testimonio, tanto epistemológico como práctico, es casi universalmente aceptado (Lackey, 2010, p. 4).

³⁴ En el campo de estudio de la memoria traumática, desde la perspectiva de la neuroanatomía y la neurobiología, se mantiene un debate que no generado una claridad. La definición del concepto memoria traumática se ha relacionado con los recuerdos sobre hechos que tienen una valencia negativa y alto impacto emocional. Los sucesos traumáticos, que no son meras adversidades de la vida cotidiana nos dice Echeburúa: “generan terror e indefensión, así como también ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan con frecuencia a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla por sí misma. Cualquier acontecimiento traumático (una agresión sexual, la tortura, la violencia crónica en el hogar, el asesinato de un padre o de una madre, el suicidio de un ser querido, etcétera) supone una quiebra en el sentimiento de seguridad de una persona y una pérdida de confianza básica en las demás personas” (Echeburúa,

de la memoria. Siguiendo a Coady (1992) menciona que el conocimiento es menos individualista y que el punto a recalcar sobre la memoria es que se forma colectiva y socialmente. Ante ello, se puede observar que como tal, como evento el pasado es algo cerrado, inmodificable. Para Braunstein (2008), en cambio, en la memoria se debe distinguir cuatro elementos: 1) el acontecimiento; 2) el recuerdo; 3) el relato que hace del mismo y 4) el efecto que el relato produce en quien lo escucha o lo lee (p. 107). De modo que recordar es un proceso dinámico que elabora y reconstruye nuevas reinterpretaciones por la persona que recuerda. Es así como se puede decir que además del espacio y el tiempo, la memoria es el fundamento a partir del cual se construye el mundo social. No obstante, para autores como Agamben (2010), la dificultad para transmitir las experiencias íntimas se encuentra implícitas en la estructura misma del testimonio; al hablar sobre aquello que tuvo lugar en los campos de concentración le resulta a los supervivientes lo único verdadero y, como tal, absolutamente inolvidable; sin embargo, esta verdad es inimaginable, es irreductible a los elementos reales que la constituyen. En este sentido Agamben afirma que los supervivientes daban testimonio de algo que no podía ser testimoniado:

y Amor, 2019, p. 72). El problema radica en la dificultad de la comprensión del funcionamiento de la memoria, así como la importancia de los recuerdos traumáticos. Por un lado, se ha observado que los eventos traumáticos y estresantes pueden desarrollar varios cuadros psicopatológicos tal como el Trastorno por Estrés Postraumático. En este grupo de pacientes se ha constatado que pueden presentar pérdida de memoria, en especial de la Memoria Autobiográfica. Varios estudios (Lorenzoni, P. y cols., 2014) han demostrado que personas con este trastorno presentan mayores alteraciones en los componentes de la memoria autobiográfica en comparación con personas que no lo desarrollaron. Así como también se ha observado que las personas que nunca sufrieron un trauma no demostraron alteraciones significativas en esta memoria. Sin embargo, se ha considerado tal como lo afirma Manzanero que: “La disminución de recursos cognitivos fruto de la ansiedad que se genera durante la ocurrencia de los hechos generaría huellas de memoria débiles respecto a los detalles periféricos, pero fuertes con respecto a los detalles centrales. Se produce un estrechamiento del foco atencional y mucha información pasará desapercibida, de modo que nunca llegará a procesarse. Sin embargo, la reconstrucción posterior de los recuerdos para dotarlos de coherencia rellena de forma no consciente los huecos que quedaron. Por esta razón, las memorias autobiográficas sobre hechos traumáticos suelen ser más exactas en lo central que en los detalles” (Manzanero, 2010, p. 151).

Los que no han vivido esa experiencia nunca sabrán lo que fue; los que la han vivido no la contarán nunca; no verdaderamente, no hasta el fondo (...) El testigo testimonia de ordinario a favor de la verdad y de la justicia, que son las que prestan a sus palabras consistencia y plenitud. Pero en este caso el testimonio vale en lo esencial por lo que falta en él (Agamben, 2000, p. 19).

Toda memoria es una construcción social y espacio-temporal que se fundamenta en la cotidianidad de la vida, con la raíz de diversos ámbitos de interacción subjetiva y en diferentes espacios, finalmente, producto de la relacionalidad social:

(...) el dolor, la violencia, la vejez y la enfermedad suelen cristalizarse en cicatrices, en estelas o huellas que en muchas ocasiones fungen como detonantes de la memoria, como inobjetables indicios de que algo aconteció. En consecuencia, la memoria no sólo deja marcas en edificios, monumentos o placas, sino en el propio cuerpo, el cual es productor de sentido (Kuri, 2017, p. 18).

Los testimonios de los torturados nos permiten acceder a ese conocimiento de la violencia. Pero en la tortura los conceptos cotidianos de nuestro mundo pierden su sentido, se pierde la garantía de una seguridad hasta convertirse en un espacio distinto, desconocido y extraño. Los instrumentos cotidianos como el cuchillo, el martillo, el pedazo de vidrio, los cables de electricidad, el agua, etcétera, se transforman en armas de daño, de dolor y muerte.

La cama, objeto que en la cotidianidad se identifica como lugar de descanso, de comodidad y placer, se convierte en un aliado y cómplice de aquel que daña. La tortura generalmente se realiza en espacios cerrados, pequeños, oscuros, húmedos, donde el

mobiliario de lo cotidiano tal como alguna mesa, una silla o una cama, no son empleados para la comodidad del sujeto sino como medios que permiten la despersonalización del sujeto. La consecuencia de este hecho es que aquello que nos brindaba comodidad y confianza básica se convierte en objeto que amenaza la vida, en el medio de la tortura.

La vida cotidiana, aquella que es fracturada por el acontecimiento de la tortura, se comprende y se plasma en los gestos de todos los días, en lo rutinario, en las comidas, el vestido, el movimiento del cuerpo, las relaciones de vecindad, la misa, el cine, los cafés; en todo aquello que tiene un sentido, aparentemente banal, pero que se siente y se expresa con los diferentes giros del lenguaje y que resulta de los efectos del poder (Duch, 2008, p. 12). Améry, en la narración de su tortura, expresa que cuando un acontecimiento nos desafía de forma extrema, no se debería hablar de banalidad, pues en ese punto no hay posibilidad de abstracción, así como tampoco la imaginación capaz de aproximarse a la realidad.

Aquello que solemos denominar “vida normal” puede desvanecerse en una representación anticipadora y en una expresión banal. Compro un periódico y soy “un hombre que compra un periódico”: el acto no se distingue de la imagen en que lo había anticipado, y yo mismo apenas me diferencio de los millones de personas que lo han ejecutado antes de mí. ¿Se debe esto a la insuficiencia de mi capacidad imaginativa para abarcar completamente la realidad de tal proceso? No, porque la “realidad cotidiana”, como suele denominarse, no se muestra ella misma a la experiencia inmediata sino como abstracción cifrada. Sólo en raros momentos de nuestra vida contemplamos frente a frente los hechos y por tanto la realidad (Améry, 2001, p. 88).

La “vida normal” permite el encuentro de los amantes y la seguridad otorgada en sus presencias, sin embargo, el desconcierto del acontecimiento en donde se podría esperar

confianza provoca la incertidumbre en la intimidad con el otro, el roce de la relación entre el torturador y el torturado, nos dice Luban (2005), se convierte en una parodia perversa de la amistad y la intimidad: “la intimidad se transforma en su imagen inversa, donde el torturador se enfoca en el cuerpo de la víctima con la intensidad de un amante, excepto que cada parte de ese enfoque se inclina para causar dolor y tiranizar el espíritu de la víctima” (p. 1430)³⁵.

Por otro lado, Hannah Arendt abre paso a la consideración de esta situación del acontecimiento al retomar su planteamiento en relación con la reflexión sobre el totalitarismo. Apuntala que aquello que nos permite aceptar la realidad, que nos reconcilia con el mundo y que nos hace sentir a gusto en el mundo es la *comprensión*. La comprensión, nos dice, es el modo específicamente humano de vivir. Y su resultado es, en el proceso de vivir y en la medida en que nos reconciamos, el sentido que facilita lo que hacemos y padecemos. ¿Qué fractura este sentido? El resquebrajamiento de lo cotidiano a partir de un acontecimiento imposibilita la comprensión y el sentido del mundo que habitamos. La tortura representa, por lo tanto, un acontecimiento violento. Al respecto Hannah Arendt:

Para aquellos empeñados en la búsqueda del significado y de la comprensión, lo aterrador en el ascenso del totalitarismo no es que este sea algo nuevo, sino que

³⁵ La pregunta que se hace Austin en *Small Worlds of Violence* bien puede ser válida en este acontecimiento de desconcierto y pérdida de sentido: “¿Cómo sabe un ser humano dañar a otro? ¿Cara a cara, cuerpo a cuerpo, lado a lado, grito a grito, golpe a golpe? Cómo nuestros cuerpos, cuerpos que sentimos que son buenos, pueden hacer mal, pueden ver sus músculos tensarse para mover los movimientos motores que hacen daño, pueden ver su respuesta emocional al presenciarse otro grito de dolor, en amonestación a desistir, no ofrecer resistencia y puede cometer estos actos en simetría con otros cuerpos a través de las fronteras, en una coreografía de violencia que hace eco de sus movimientos aquí en casa, y allá en el extranjero, donde sea que sea” (2017, p. 1).

ha sacado a la luz el desmoronamiento de nuestras categorías de pensamiento y nuestros criterios para juzgar (Arendt, 1998, p. 22).

Si tomamos entonces a la tortura como ese acontecimiento que rompe el significado y la comprensión, que desmorona las categorías de nuestro pensamiento y los criterios que empleamos como parámetro y fundamento de nuestro juzgar las situaciones se puede observar y hacer hincapié en que es la novedad, lo que hace que se rompa el sentido, lo que hace que ese evento sea un acontecimiento.

Los agravantes ante la tortura se acumulan. El tiempo, al igual que el espacio se ve trastocado por el miedo ante la posibilidad de daño y el dolor intenso que se siente en la ejecución del acto mismo; la oscuridad del espacio de tortura no le permite darse cuenta si continúa siendo de día o de noche. Hay una desorientación tempo-espacial. El tiempo vivido, tal como lo expresara Minkowski,³⁶ se transforma; el tiempo a pesar de su carácter abstracto, se convierte en el problema más vivo y personal para quien está siendo torturado.

Escudriñando las palabras testimoniales de aquellos que han sido torturados damos cuenta de que el acontecimiento de la tortura, como novedad e inconmensurabilidad apertura cierto espaciamiento del tiempo, posibilita cierta suspensión del tiempo mismo. En este acto hay algo trágico que, como acontecimiento, irrumpe lo cotidiano, tragedia que se toma con el cuerpo mismo. Con esa sensibilidad trágica el tiempo se enlentece, se inmoviliza. La

³⁶ Al respecto Minkowski dice: “Lo patológico, al demostrarnos que el fenómeno del tiempo y probablemente también del espacio se sitúan y organizan en la consciencia mórbida diversamente a como los concebimos de modo habitual, pone de relieve los caracteres esenciales de tales fenómenos, los cuales, precisamente por la poca distancia que nos separa de ellos, pasarían desapercibidos o serían considerados como naturales” (1982, p. 12).

tortura acaece no entre un pasado y un presente o entre un presente y un futuro, sino que se espacia entre el presente y el presente, en donde ahora el tiempo se nos presenta como espacialidad. Lo primero que habrá como experiencia, en esta espacialidad, es la creación de un vacío, es la pérdida del sentido. La confianza en el otro, en el mundo, se ha perdido y ahora es el desamparo lo que se experimenta, tal como Améry lo afirma: “con el primer golpe que se asesta se pierde la confianza en el mundo” (2001, p. 90). Primo Levi en su magnífico libro testimonial considera que la cotidianidad, la confianza en los demás, el sentido de la vida es asignada a las costumbres:

(...) cuánto valor, cuánto significado se encierra aun en las más pequeñas de nuestras costumbres cotidianas, en los cien objetos nuestros que el más humilde mendigo posee: un pañuelo, una carta vieja, la foto de una persona querida. Estas cosas son parte de nosotros, casi como miembros de nuestro cuerpo; y es impensable que nos veamos privados de ellas, en nuestro mundo, sin que inmediatamente encontremos otras que las substituyan, otros objetos que son nuestros porque custodian y suscitan nuestros recuerdos (Levi, 2002, pp. 13-14).

La decepción en la confianza hacia los otros, la apertura del vacío, así como la intensidad de dolor de muchas prácticas de tortura profundamente crueles y destructivas, y la angustia en el momento de la imposición; el resquebrajamiento de la personalidad con la amenaza grave, directa o indirectamente, y el daño consecuente que atenta con la integridad física que rompe con su identidad y su dignidad como ser humano, es una de las intenciones de la tortura. La

crueledad³⁷ y el daño del acto no sólo se padecen en el golpe recibido, también a través del daño en la afectividad.

Un primer acercamiento hacia el concepto de crueldad nos conduce a observar que la crueldad permite describir y caracterizar una forma particular de experiencia. Como toda experiencia, atraviesa y configura la existencia; esto implica que se trata de una manera de comprender el mundo y de relacionarse con él y con los otros. Sin embargo, este tipo de experiencia nos habla de una forma de relación humana específica que se caracteriza en que una de las partes ejerce, de forma unilateral y por condiciones del contexto que lo permiten, la crueldad implica un dispositivo sociocultural, un poder soberano que desconoce la alteridad y ultraja la condición humana:

El ejercicio de la crueldad, en su instrumentalización por parte del poder soberano, busca transmitir un mensaje de dominación y crear representaciones e imaginarios de un

³⁷ Sofsky, en *The Order of Terror*, afirma en relación con la crueldad: “La bestialidad humana es inventiva. Apareció en innumerables variantes en los campos. Hubo asesinatos espontáneos, flagelos de rutina, atormentando a los prisioneros por tedio y masacre colectiva durante los registros. No obstante, los asesinatos por razones de pasión fueron relativamente raros. Muchos actos de brutalidad ocurrieron sin agresión, ira o sentimientos de venganza. Por esa razón, no pueden compararse con el loco frenesí de aquellos que se vuelven locos o los actos sangrientos de los soldados que superan sus ansias de campo de batalla al reducir todo lo que se mueve. El éxtasis y el pánico eran ajenos a los excesos en el campamento. Pocos perpetradores perdieron sus sentidos o autocontrol. No fue casualidad que los actos de violencia en los primeros campos, que fueron los campos de entrenamiento donde muchos perpetradores aprendieron su oficio, se parecían notablemente a las prácticas militares tradicionales. Si las energías de uno se agotaron y las órdenes ladradas desde la distancia no tuvieron efecto, hubo una lluvia de latigazos y golpes de palos y palos de bambú. La lujuria por la sangre y el asesinato hubieran sido la fuerza impulsora detrás de la barbarie, la crueldad nunca hubiera sido tan ingeniosa como lo fue en realidad. Los perpetradores impulsados por nada más que odio ciego, destructividad instintiva o el puro placer de atormentar a otros pierden el control sobre la situación y sobre ellos. Difícilmente habrían sido capaces de llevar a cabo las atrocidades que se cometieron. La lujuria por la sangre desea ver sangre; la lujuria por matar solo desea aumentar el número de sus víctimas. Estas formas de lujuria carecen de la creatividad del exceso, la crueldad a sangre fría de apoderarse de una víctima, probar un nuevo método, experimentar. El exceso revienta el marco de la violencia regulada. No es un castigo, una tortura o una ejecución. El castigo sigue a una infracción; Su gravedad depende del delito. La tortura es una operación de cálculo y comparación; busca extorsionar una declaración de su víctima. No tiene meta; no es un medio para un fin” (1993, pp. 223-224).

soberano con la capacidad de ejercer un poder absoluto y que está dispuesto a recurrir a cualquier método y a transgredir cualquier límite para imponer sus condiciones de vida y muerte. De esta forma, el poder soberano busca mostrarse y expresarse de forma “espectacular”, de tal manera que se amplifiquen los efectos del mensaje que busca generar el reconocimiento y la obediencia de su condición soberana. Es así como la crueldad puede ser, simultáneamente, tanto producto del poder soberano como productora y garante de este (Granados, 2018, p. 71).

Para Sofsky (2006) la tortura ocupa un papel primordial en el ámbito de la violencia ya que ha sido una de las prácticas que se han comprobado y que han resultado como formas más eficaces del poder; pero por otra parte también es considerada como pura crueldad, la tortura “es una técnica para combatir al otro, un instrumento de segregación social, de exclusión” (p. 87). Aunque el inicio aparente del acontecimiento del torturar sea aplicar las técnicas de interrogatorio al torturado para extraerle información, en el torturador se encuentra un placer en la humillación de otro sujeto, lo que le hace olvidar el objetivo inicial de la tortura. Para Segato, desde la perspectiva del torturador, la repetición de los actos de violencia produce en él un efecto de normalización, el panorama de crueldad al ser repetido en su vida, trae como consecuencia bajos umbrales de empatía, requisito indispensable para su actividad desgarradora, “la crueldad habitual es directamente proporcional a formas de gozo narcisístico y consumista, y al aislamiento de los ciudadanos mediante su desensibilización al sufrimiento de los otros” (Segato, 2018, p. 11). Para Nietzsche, la crueldad constituye en alto grado la gran alegría festiva de la humanidad más antigua e incluso se halla añadida como ingrediente a casi todas sus alegrías, “sin crueldad no hay fiesta”, por ello: “ver sufrir

produce bienestar; hacer sufrir, más bienestar todavía, ésta es una tesis dura, pero es un axioma antiguo, poderoso, humano demasiado humano” (Nietzsche, 2005, p. 87).

En los casos de tortura realizada mediante instrumentos o medicación, se trate de física o psíquica, la crueldad hace su aparición. Aquí la ciencia y su técnica adquieren un matiz paradójico. La presencia del médico que presupone el cuidado del otro mediante el ejercicio de un saber y el uso de herramientas y tecnología, no son empleados con el propósito de obtener la salud; todo lo contrario, son usados para permitir la vida, pero con el sólo fin de continuar la tortura, de preservar la posibilidad de daño.

La ciencia y la técnica, en este caso, quedan al servicio de la destrucción.³⁸ En el campo de la investigación médica se plantean de forma radical aquellos elementos básicos del pensamiento filosófico como los límites éticos del conocimiento y del saber, y el aspecto ético en el ámbito del mercado farmacéutico y de la investigación biológica que ha convertido al cuerpo en el objetivo que genera riqueza y no el que procura la salud (Rodríguez, 2004, pp. 7-8). Así, lo que se observa, es que existe un gran impulso hacia la crueldad que se origina de la represión orgánica de la proximidad respecto al cuerpo (Horkheimer y Adorno, 1998,

³⁸ La técnica médica, en los casos de confirmación de tortura encuentra cada vez más difícil documentar su realización. El problema radica en que la técnica de tortura pareciera que avanza más rápido que la enseñanza de los médicos para saber detallar los hallazgos encontrados, así como el poseer el conocimiento suficiente para realizar un diagnóstico diferencial en aquello que encuentran en su exploración física del torturado. A menudo se utilizan métodos de tortura sofisticados que dejan pocas huellas físicas que sean claramente identificables. En tales casos los médicos solo pueden afirmar que las señales y síntomas vistos por ellos o descritos por la víctima son consistentes con los alegatos de tortura. Vedel (2009) en un documento editado por la International Rehabilitation Council for Torture Victims “A pesar de su categoría internacional entre expertos legales, de salud y derechos humanos, el conocimiento del Protocolo de Estambul es aún relativamente limitado. En muchos casos, los currículos universitarios de medicina y derecho no contienen enseñanzas acerca del examen de víctimas de tortura, del tratamiento ni de las consecuencias de la tortura. En consecuencia, muchos profesionales de la salud y el derecho poseen insuficiente o ninguna capacitación en la investigación y documentación de la tortura, lo que requiere de habilidades técnicas específicas tanto de procedimientos médicos como legales para ser llevadas a cabo de manera eficaz” (p. 3).

p. 280). La interrogación acerca de lo humano y del cuerpo recobra una urgencia.³⁹ ¿Qué es esa cosa que se encuentra frente al torturador? ¿En qué momento, ante qué circunstancias ese ser humano, ese cuerpo es dejado de pensarse como tal?

Son dos los elementos indispensables a considerar para entender ese gran impulso de la crueldad del torturador hacia el torturado que se origina de la represión orgánica de la proximidad respecto al cuerpo: el daño y el dolor. Sin embargo, previamente, abordaremos el tema del silencio, mediador de la ejecución de la tortura, justificante de continuar con el daño y el dolor hasta no obtener el discurso del torturado.

La verdad

El estudio acerca del derecho a la verdad ha sido una propuesta iniciada desde la posición de la víctima y que, sin embargo, no ha sido suficientemente estudiado por parte de alguna organización o institución específica. Se ha intentado fundamentar desde el derecho internacional, tal como se dice en la publicación de González y Varney (2013), *En búsqueda*

³⁹ Horkheimer y Adorno consideraban que el odio-amor hacia el cuerpo ha distinguido a toda la civilización moderna, ante ello hacen la siguiente observación: “Los que en Alemania exaltaban el cuerpo, gimnastas y deportistas al aire libre, han tenido siempre la máxima afinidad con el homicidio, así como los amigos de la naturaleza la tienen con la caza. Ven el cuerpo como un mecanismo móvil: los miembros en sus articulaciones y la carne como relleno del esqueleto. Manejan el cuerpo, tratan sus miembros como si ya estuvieran separados. La tradición judía conserva la repugnancia en cuanto a medir a un hombre con el metro, pues los que se miden son los muertos, a fin de prepararles el ataúd. Eso es lo que hace gozar a los manipuladores del cuerpo. Sin saberlo, miden al otro con la mirada del constructor de ataúdes. Se traicionan al enunciar el resultado: dicen que el hombre es largo, corto, gordo y pesado (Horkheimer y Adorno, 1998, p. 280).

de la verdad, tomando como base “(...) el derecho a la reparación, el derecho a recibir e impartir información y el derecho al debido proceso” (p. 8).⁴⁰

Sin embargo, hay acercamientos previos en los que ha visto ya el derecho a la verdad como un derecho internacional. Yasmin Naqvi (2006) propone que el derecho a la verdad es inherente a la condición humana, que implica la credibilidad objetiva, pero al mismo tiempo la comprensión subjetiva —sugiere un acuerdo sobre la realidad fáctica, pero también da cabida a interpretaciones divergentes— y estableciendo lo siguiente:

El propósito fundamental de los procesos penales, sean nacionales o internacionales, es impartir justicia para reparar presuntos agravios cometidos por individuos. Al menos desde el punto de vista del derecho de *common law*, en los procesos judiciales, más que encontrar la verdad, se procura ofrecer pruebas que demuestren la culpabilidad o la inocencia, pruebas que son impugnadas, cuestionadas o interpretadas de diferentes maneras, para ganar el caso. Podría decirse que el método de investigación que se aplica en los sistemas de derecho romanista hace mayor hincapié en encontrar la verdad, pero el resultado final es el mismo: el caso se gana o se pierde si se convence, o no, al juez o al jurado de la culpabilidad o la inocencia del acusado. La “verdad jurídica” es tan sólo un producto secundario de un mecanismo de solución de diferencias (Naqvi, 2006, p. 2).

⁴⁰ Este derecho a la verdad, situado desde la concepción de la víctima tiene las siguientes cualidades: “El Tribunal Interamericano ha considerado que los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y a la sociedad tienen el derecho a conocer la verdad, por lo que deben ser informados de lo sucedido. En la jurisprudencia de la Corte Interamericana el derecho a conocer la verdad se ha estimado tanto un derecho que corresponde a los Estados de respetar como una medida de reparación que tienen la obligación de satisfacer” (Ferrer, 2015, p. 161).

La argumentación, desde la perspectiva moral en este sentido, ha permitido fundamentar y justificar la tortura, tomándola como un mal menor, haciendo una distinción entre el juicio moral y el jurídico. Juan Antonio García (2016) plantea que la tortura puede estar moralmente justificada en algunos casos, y poniendo una situación posible escribe:

Un vecino mío es perseguido por un asesino que lo quiere matar. Yo veo pasar corriendo a mi vecino, que, en una bifurcación, toma el camino A. Al poco aparece su perseguidor, que me pregunta por dónde ha ido el otro. Yo le miento y le digo que huyó por el camino B. Ciertamente, hay el riesgo de que el asesino perseguidor no me crea, pero si mi mentira puede estar moralmente justificada, lo estará, aunque yo al mentir no tenga el conocimiento seguro de que el asesino me va a creer y voy a lograr así salvar a mi pobre vecino (p. 58).

El planteamiento de García se suscribe en el contexto del criterio que fundamenta la verdad del conocimiento en tanto que él dice que no es necesario presuponer el éxito de la tortura del que ha sido inculcado para que sea moralmente justificada, sino que la justificación se encuentra simplemente en el intentarlo. En una primera instancia, se puede preguntar ¿qué sentido tiene la búsqueda de la verdad en el acto de la tortura? La búsqueda de información para llegar a una verdad ha fundamentado la realización de la tortura, la cual, en su momento servirá aparentemente para un bien mayor. El derecho a la verdad, desde esta perspectiva, de los torturadores, conduce irremediabilmente a una contradicción. Por otro lado, desde la definición más simple acerca de la verdad, como la adecuación de los juicios con aquello a lo que se refieren, permite la requisición de lo que se encuentra como criterio que fundamenta la verdad de todo conocimiento (Rodríguez, 2004, pp. 142-147). Tal como afirma Rodríguez, lo que realmente se pretende saber es el criterio por el que se puede reconocer que esa

correspondencia efectivamente se produce. Situando esta definición al análisis de la tortura, en tanto que pretende la búsqueda de información que permita encontrar una verdad se puede plantear el siguiente problema: ¿existe un parámetro que nos permita medir si lo que se ha encontrado a través de la tortura es verdad?, ¿de ser así, cuáles son esos parámetros? La intención de obtener información desde esta perspectiva, en la que el supuesto derecho a la verdad es contemplado por parte de los torturadores, se liga a la búsqueda de un recurso, de un medio, efectivo y justifica el medio para realizar una investigación que permita la clarificación y verificación de los hechos.

Michel Foucault en *Obrar mal, decir la verdad* abordó ampliamente el estudio de la confesión a partir de la relación entre la verdad y su contexto jurídico. De acuerdo con Brion y Harcourt (2014), el problema que preocupa a Foucault tiene dos perspectivas: la primera de tipo político, su interés radica en saber cómo es que el individuo se vincula y acepta vincularse al poder; la segunda, de tipo filosófico, en el que la interrogante se ejerce en saber cómo los sujetos están ligados en y por las formas de veridicción. Ya él mismo afirmaba que el contenido de la confesión se encuentra en otra formulación y no en tanto la confesión misma. De modo tal que “con la confesión, el conocimiento no avanza ni un milímetro. Lo que separa una confesión de una declaración no es lo que separa lo desconocido de lo conocido, lo visible de lo invisible, sino lo que podríamos llamar cierto costo de enunciación” (Brion y Harcourt, 2014, p. 25).

Esta tesis de Foucault se puede apoyar desde las investigaciones neurocientíficas que tienen su fundamento en modelos neuropsicobiológicos. El estudio de la confesión a través del interrogatorio tiene como medio el lenguaje y a través de él obtiene la información. Quienes intentan obtener la confesión interrogan a los sospechosos sobre los acontecimientos

que han sucedido, sin embargo, no se garantiza la verdad ya que las preguntas pueden o no obtener respuestas. Shane O' Mara en *Why Torture Doesn't Work* aborda el punto planteando que las consecuencias de violar estas normas sociales, a partir de los modelos de interrogatorio que solo causan estrés en el interrogado es, para otros procesos psicológicos, un elemento de cambio profundo. Los humanos, que son sometidos en estas circunstancias, se desplazan a roles ya culturalmente determinados, y estos roles cambian la cognición cotidiana, alteran la cognición en formas que atentan contra las operaciones psicológicas que están siendo involucradas, siendo así que las personas que están siendo sometidas y castigadas también muestran un deseo innato de castigar a un transgresor. En las palabras de O' Mara:

Aquí tenemos una interacción entre el recuerdo libre dirigido, en el que el sujeto está preparado o sondeado con preguntas y la memoria, mediada por el uso del lenguaje. La interacción, sin embargo, va mucho más allá que eso. Los humanos tienen una necesidad innata de afiliación; es decir, los humanos se unen entre sí con relativa facilidad y se agradan, incluso cuando uno de ellos ha cometido una atrocidad espantosa. Este proceso afiliativo natural puede prevenirse desindividualizando tanto al interrogador como a la persona interrogada. Ya hemos visto cómo, al despojar a las personas de su individualidad y su identidad, o al aplicar presión de las figuras de autoridad, los humanos son capaces, en un laboratorio, de violar normas sociales (p. 247)⁴¹.

⁴¹ Shane O' Mara un investigador y profesor de investigaciones experimentales cerebrales en el Trinity College de Dublín ha explorado los sistemas cerebrales que apoyan el aprendizaje, la memoria y la cognición, los sistemas cerebrales afectados por el estrés y la depresión, así como las implicaciones políticas de las ciencias del comportamiento y del cerebro. Tomando su escrito *Torturing the brain* (2009), podemos asentar una primera formulación que sirve de fundamento: se piensa que las técnicas de interrogatorio coercitivo funcionan adecuadamente permitiendo extraer la información requerida de un sospechoso. O'Mara afirma que el modelo neuropsicobiológico subyacente es el siguiente: "una persona posee información, esta información está en su memoria a largo plazo; intencionalmente retener esta información bajo cuestionamiento, aplicando ciertas técnicas no verbales durante períodos prolongados facilitará la publicación de esta información de la memoria a largo plazo. Sin embargo, parecen estar basados en la idea de que repetidamente inducir shock, estrés, ansiedad, desorientación y falta de control es más efectivo que las técnicas estándar del interrogatorio para hacer que los sospechosos revelen información. Se supone que la información recuperada de la memoria de esta manera es confiable y verídica, ya que los sospechosos estarán motivados para terminar el interrogatorio al

Es imprescindible entonces integrar otros elementos importantes a reflexionar que nos conduzcan y nos permitan esclarecer el núcleo de la tortura. Nancy en *The Ground of the Image* (2005), analiza acerca de la verdad diciendo que la violencia a través de su fuerza y su golpe es o hace verdad, en su proceso de configuración de develación implica siempre violencia, así todo aquello a lo que se puede llamar verdad es por lo tanto violenta. En su irrupción siempre rompe un orden ya establecido, es por ello que la verdad no opera a través de argumentos, razones y pruebas; estos son más como el lado negativo necesario de la apariencia de la verdad (p. 16-20). En 1782 Lardizábal expresaba que:

El tormento es comúnmente reputado por una de las pruebas y medios que hay para descubrir la verdad. Por esto extrañará acaso el lector, que se trate de él en este Discurso, cuyo objeto son las penas, y no las pruebas de los delitos. Pero como yo estoy íntimamente persuadido, á que el tórmento es una verdadera y gravísima pena; y solo creo, que es, una prueba, no de la verdad, sino de la robustez ó delicadeza de los miembros del atormentado una prueba, (permítaseme esta expresión) una prueba de bomba (*judicia*), por eso me ha parecido que debía tratar de él aquí, después de haber examinado la naturaleza; calidades y circunstancias de las demás penas (Lardizábal, 2001, p. 244).

Sobresalen dos aspectos más a profundizar y que pueden conceder más datos de interés. El daño que se causa en la tortura y que parece ser también una finalidad del procedimiento mismo y un medio que se presenta como un derecho del inculpado, el derecho de guardar silencio y no dar ninguna declaración que pueda inculparlo. El esclarecimiento de la

revelar esta información de la memoria a largo plazo. No hay datos de respaldo para este modelo previsto; el modelo no está respaldado por la evidencia científica” (p.1-2).

finalidad, del o de los propósitos de la tortura son puntos sobresalientes para una correcta evaluación acerca de su legitimidad legal y ética.

El silencio

¿El derecho a callar implica solamente el derecho mismo a no implicarse en el delito, a la no incriminación? El derecho a callar que tiene el individuo y, por ello, a no ser obligado a hablar presupone también la imposibilidad de la tortura, de la intimidación o de la incomunicación. El derecho a guardar silencio conlleva, por un lado, a la prohibición de la violencia y, por otro lado, a la nulidad de la confesión pues al obtener una confesión del acusado a través de medios violentos y tras ser obligado a hablar, esa declaración del acusado carece de valor probatorio debido a los métodos no válidos con los que fue obtenida la declaración. Esta garantía le permite al inculcado no declarar en absoluto o decir solamente aquello que le convenga a él.

Se distingue claramente el derecho a guardar silencio, pero ¿el no declarar o callar, es lo único que se encuentra en esta garantía?, ¿por qué callar es una garantía? Una garantía, de acuerdo con la Constitución, significa derecho a la protección. ¿Qué significa entonces este derecho? En este proceso judicial se involucra un primer momento contenido en el derecho a guardar silencio, pero en un segundo momento se otorga el derecho a ser escuchado. El inculcado puede, posteriormente, hablar enfrente de sus acusadores o testigos que deponen en su contra. Derecho a callar y derecho a ser escuchado.

En cuanto al acto propio de tortura se le intenta hacer hablar al individuo, aunque condicionado a través de actos violentos, a hablar lo que al torturador le parezca conveniente de acuerdo con un criterio de verdad subjetivo. Tampoco se puede pasar por alto un detalle importante, situado en esa supuesta búsqueda de la verdad: que el implicado desconoce aquello sobre lo cual se le interroga; ya sea que no sabe acerca del tema específico del interrogatorio o porque ni siquiera se le ha informado sobre lo que debe declarar.⁴² Declarar y guardar silencio, hablar y callar. ¿Cuál es la relación entre el silencio, el hablar y la verdad?, ¿cómo se accede a la verdad en ese momento, ya de la detección ya de la tortura?

Hablar, nos dice Sartre, es un derecho, pero se calla ante el insulto, ante la amenaza. En una experiencia de vida en esas circunstancias, el pensamiento elige cada palabra, frena otras aquellas que no se consideran justas. A este respecto, en una experiencia vital durante la ocupación alemana en Francia afirma:

Habíamos perdido todos nuestros derechos y, ante todo, el de hablar; diariamente nos insultaban en la cara y debíamos callar; nos deportaban en masa, como trabajadores, como judíos, como prisioneros políticos; por todas partes, en las paredes, en los diarios, en la pantalla, veíamos el inmundo y mustio rostro que nuestros opresores querían darnos a nosotros mismos: a causa de todo ello éramos libres. Como el veneno nazi se deslizaba

⁴² Paul Ricoeur, en un escrito acerca de la memoria presenta la dificultad que tiene el recuerdo al tratar de presentar un hecho pasado y que por ello mismo ha desaparecido. El recuerdo tiene entonces la tarea de presentar la presencia de algo ausente, lo cual conlleva algunas dificultades ya que lo irreal se interfiere y superpone a lo que se puede llamar lo anterior. A la memoria, nos dice, se le pide que represente con fidelidad aquello que no es pero que fue, hay una aspiración a la verdad. Específicamente al hablar acerca del testimonio ya sea en los tribunales, en la historia, en la vida cotidiana, expresa que si preguntamos a alguien quién es, nos contará una historia, nos contará algo que inspire confianza. Eso es un testimonio. Para Ricoeur (2002), el testimonio, desprende de la huella vivida un vestigio de ese rastro y es éste la declaración de aquello que existió. Y ese aquello que existió expresa tres elementos: “yo estuve ahí”, “créeme”, “si no me crees pregúntale a otro”. Es así que el testimonio traslada las cosas vistas a las cosas dichas, a las cosas colocadas bajo la confianza que el uno tiene en la palabra del otro (p. 27).

hasta nuestros pensamientos, cada pensamiento justo era una conquista; como una policía todopoderosa procuraba constreñirnos al silencio, cada palabra se volvía preciosa como una declaración de principios (Sartre, 1960, p. 11).

Por otro lado, en palabras de Vattimo se puede expresar que la palabra auténtica es la palabra inaugural, la que hace acaecer verdades, la que hace producir nuevas aperturas de horizontes históricos; por lo que ella no está en relación con el silencio sólo porque lo necesite como fondo (Vattimo, 1992, p. 4).

Sin duda alguna se afirma que la palabra contiene en su esencia la alteridad. Recorriendo los múltiples pasajes de Le-Breton en *El silencio*, menciona en uno de ellos, que “el silencio nunca es una realidad en sí misma, sino una relación: siempre se manifiesta, en la esfera del ser humano, como elemento de su relación con el mundo” (Le Breton, 1997, p. 111). Así, se puede intentar situar al silencio en un espectro en donde, por un lado, se trata de definir al silencio como un espacio sin contenidos o como un elemento que contribuye a dotar a las palabras de los énfasis de sentido para que sean significativas o que sea necesario para explicar el orden de los signos, mandando, ordenando, componiendo, definiendo signos y generando expresividad; haciéndose significativo por sí mismo (Colodro, 2000, p. 13). En este sentido bajo la ocupación de París, Sartre escribió: “será preciso que ustedes aprendan a comprender nuestra voz y a percibir, más allá de las palabras, cuanto sólo puede sugerirse, cuanto pueden significar un gesto o un silencio (Sartre, 1960. p. 15). El acontecimiento, el asombro, la ruptura de la cotidianidad, la develación de una realidad diferente, la patencia de ser sujeto en ese instante, la pérdida de una significación, en un sólo momento ¿es, por lo tanto, el silencio carencia de significación?

Le Breton sitúa al silencio dentro del discurso mismo, pero no lo asimila como carencia de significado, todo lo contrario. Para Le Breton el silencio no tiene un significado unívoco ya que su orientación, nos dice, depende de cada específica circulación social de la comunicación. Así, al dejar abiertas todas las posibilidades, sitúa al hombre en la indecisión o en el malentendido cuando las circunstancias no permiten sacar conclusiones inequívocas (Le Breton, 1997, p. 55).

Guardar silencio, en el momento de ser inculcado, ante la sorpresa de ser descubierto en su delito, cuando hay responsabilidad. Silencio ante el acontecimiento, el desconcierto que ocasiona ese acontecimiento que le deja sin palabras cuando no las hay. ¿Es un derecho a guardar silencio en el caso donde debe haber responsabilidad de los actos? O ¿es el silencio que se presenta ante aquello que no puede simplemente ser entendido cuando se presume carencia de responsabilidad?

Decidir callar en el momento de la tortura, decidir no ya en el sentido de guardar silencio sino hacer silencio, implica una ruptura. Se decide romper un orden en dos sentidos: el primero de ellos en la variante de contradecir la imposición de hablar, de otorgar esa información o de hacer una declaración. El segundo, en la línea de romper esa significación y con el silencio dar un orden diferente.

En este sentido de hacer silencio en la tortura, Colodro (2000) menciona que el orden de las palabras es importante debido a que:

(...) el orden político requiere que las palabras nombradas expresen el universo de proposición que definen y especifican su principio de realidad. Toda proposición que no pertenece a dicho universo debe ser proscrita, y esto es precisamente lo que procura la

prescripción del derecho a hablar, la censura. Paralelamente, se hace necesario también obligar a la palabra cuando el silencio llega a encubrir un universo de proposiciones que atenta contra el orden nominal establecido. El silencio se transforma en ese caso en resistencia y desafío a un principio de dominación verbalizado y este se impone como la pretensión de negar el derecho al silencio y obligar al ejercicio de la palabra (p. 52).

Así, la retención de la palabra puede comunicar el propósito de mantener el control de la interacción, o de no querer participar en un intercambio que no se desea, además de permitir distanciamiento sin temor de exteriorizar su eventual vulnerabilidad. Le Bretón (1997) menciona un elemento muy importante a considerar y que bien se puede ilustrar a la postura del torturador cuando él deja de hablar ante su víctima: “al callarse, el otro pone de manifiesto todo el poder de su posición, deja a su víctima en la duda de lo que conviene hacer, y acaba por reducirla a la impotencia”, (p. 59).⁴³

El hablar, el decir, abre dejando un vacío, una ausencia, y entre el decir y su ausencia afluye el dolor mostrando a ese cuerpo sufriente. El fin de la palabra, mas no como acontecer de la muerte, es el principio del silencio, como bien lo dice Marcela Quiroz: “el silencio del hombre encamina su voluntad al *silere*, silencio de la naturaleza, enlazando en el trazo caligráfico el sentido del cuerpo” (p.196). Retomando unas palabras de R. Barthes, en las que habla sobre la escritura y dice: “solamente conozco de mi escritura lo que conozco de mi

⁴³ Le Bretón (1997), al hablar acerca del silencio en el espacio del análisis, nos muestra una dimensión de ese silencio cuando dice: “El silencio no es solo una resistencia, una forma de zafarse, algo negativo que hay que superar o un síntoma a descartar: el tratamiento no se desarrolla bajo la exclusiva soberanía del lenguaje. Garantiza, desde luego, la supremacía de un ritmo que proteja la armonía psíquica de un paciente que teme ser arrollado sin obtener ningún beneficio, o que se arriesga a perder su arraigo en el mundo. Ante una precipitación que le asusta, pues no sabe aún si está suficientemente armada para avanzar, opone su contención, que solo el tiempo, el trabajo del subconsciente consiguen resquebrajar. Al ir avanzando a su paso conjura su miedo al hundimiento; y el silencio también es para él un arma, un balancín que le permite mantener distanciado su miedo, ante lo que percibe en el de abismo” (p. 100).

cuerpo: una cenestesia, la experiencia de una presión, de una pulsión, de un deslizamiento, de un ritmo: una producción y no un producto; un goce y no una inteligibilidad” (1973, p. 123). A través de estas palabras se puede describir el *cuerpo* mismo. El cuerpo del torturado desaparece cuando se abre un silencio, cuando la palabra calla desvaneciéndose. La palabra, al realizarse como acto, aparece, es discontinua, conlleva movimiento, tiene una direccionalidad, se espacia, se extiende, en la discontinuidad construye la relación, da un sentido. El cuerpo del hablar solo se forma al expresarse, al soplar las letras, no existe la palabra previamente, sino que al acontecer mismo existe, se extiende y se expone, se relaciona, creando sentido. Al dividirse, al extenderse y exponerse sobre la escucha de un otro, se hace material, es densa pero impenetrable. Se une palabra con palabra y al mismo tiempo se distancian una de otra. Al extenderse marca una altura, una anchura, una longitud y una profundidad. Marca un borde y un contorno. Al callar el torturado desaparece su cuerpo.

Si leemos a Iñaki Rivera en el prólogo de *Habitar lo inhabitable*, aludiendo al lenguaje en su silencio, podemos anexar a nuestra reflexión su afirmación: “lenguaje negado a la vez que grito desesperado, lenguaje del interrogatorio, del castigo, de la confesión, de la delación o del invento para que cese el tormento” (2014, p.16).

El daño

En *Leave no marks* (2007), un informe realizado por médicos y defensores de derechos humanos,⁴⁴ se reúnen algunas afirmaciones, en relación con la tortura y el daño. Al respecto se escribe:

Los defensores del uso del tratamiento severamente coercitivo en entornos de interrogatorio argumentan que tales técnicas son agresivas y duras pero no particularmente dañinas. Se informó que el secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, rechazó las preocupaciones sobre el uso de la permanencia prolongada al señalar que él mismo pasó la mayor parte del día parado en un escritorio. Otros han comparado algunas técnicas sexualizadas permitidas con las utilizadas por las fraternidades universitarias en las prácticas de novatadas. Algunos incluso han probado técnicas como el submarino bajo condiciones controladas y han concluido falsamente que la técnica no es tan dañina (p. 5).

Los Estados reconocen que la tortura es uno de los delitos más graves que pueden cometerse, ya sea por los Estados mismos o las personas; sin embargo, argumentos como los anteriores reflejan claramente que no reconocen el contexto real en el que tiene lugar el abuso y los efectos acumulativos asociados con el uso de múltiples técnicas de interrogatorio. Pero ver

⁴⁴ *Physicians for Human Rights* y *Human Rights First*, son dos organizaciones no gubernamentales con amplia experiencia en investigación, análisis y defensa dirigidas a terminar con la tortura y defender la dignidad humana. *Physicians for Human Rights* se basa en la experiencia de profesionales de la salud y analistas expertos en los efectos físicos y psicológicos de la tortura y la ética médica. *Human Rights First* reúne la experiencia legal de especialistas familiarizados con la jurisprudencia relevante y el historial legal.

la tortura sólo de esta manera cierra la protección contra las muchas formas atroces de dolor y sufrimiento severos infligidos deliberadamente a otros en diferentes contextos, a menudo mujeres y personas de grupos marginados, en una afirmación de poder y control por parte del Estado o con su consentimiento. Se trata de despojar la dignidad de un ser humano por otro. Se trata de afirmar poder y control al infligir dolor y desesperación, así como destruir la identidad y el sentido de sí mismo de una persona.

Una gran cantidad de literatura médica⁴⁵ y psicológica,⁴⁶ junto con experiencias de víctimas de tortura y abuso muestran que, aunque las técnicas de interrogatorio “mejoradas” pueden no provocar cicatrices visibles, a menudo causan daños físicos y mentales graves y duraderos. Esto está directamente relacionado con el propósito de estas técnicas: quebrar a los detenidos, mental y físicamente.

En el Artículo 22 de nuestra Constitución mexicana se establece de forma directa algo en relación con la tortura:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser

⁴⁵ En un artículo de Picozzi, Nicoli y Ferrario (2017), se discuten las posturas de los médicos, ya sean favorables o adversas en torno a la tortura y a su participación en procedimientos de tortura. Cuando el médico participa en un interrogatorio, se afirma, no actúa como médico, sino como técnico, ya que el médico no está operando como un profesional de la salud, y como miembro de una organización tal como el ejército, la relación médico-paciente no se aplica, y las características médicas en el ámbito de la ética como la confidencialidad, la beneficencia, no son vinculantes. Según esta opinión, su grado médico es una mera certificación de conocimiento técnico y no un voto sagrado (p. 171).

⁴⁶ Reyes aborda en su libro, (2007) *Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica*, el tema desde la perspectiva de los interrogatorios, en los cuales la tortura suele emplear métodos que no agreden el cuerpo ni causan dolor físico, sino que provocan sufrimientos psicológicos agudos que alteran profundamente las facultades y la personalidad.

proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 44).

En este Artículo, como se puede observar, no se considera el concepto de *tortura* con una definición explícita, aunque alude a ella al mencionar la prohibición de la mutilación, los azotes, la humillación psicológica y emplea además un concepto abierto y ambiguo: el tormento. No se determina si es el tormento un medio, por el cual se causa algo como finalidad en aquel quien es sometido al mismo proceso; o puede hacer mención tomando el término *tormento* como sinónimo de daño, ya sea de tipo psicológico o de tipo físico.

El aspecto para destacar en este Artículo no es solamente lo que ya se encuentra explícito en él, sino aquello contenido que necesita explicación y que ayuda a entender más el propósito de la tortura. En referencia con lo expresado como pena inusitada, en su connotación constitucional, se entiende como aquella que ha sido abolida por el hecho de contener cualquiera de los siguientes calificativos: inhumana, cruel, infame, excesiva. Estas designaciones son atribuidas a partir de la falta de correspondencia entre los fines que persigue la penalidad y el daño causado. En tanto al concepto de trascendente, no hace referencia a la gravedad de la pena sino sólo en cuanto a que los efectos de la misma tengan resonancia en los parientes del inculcado. Por su parte, la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, una ley específica en el rubro señala en su Artículo 3 que:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercer información o una confesión, de castigarla por un

acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1994, p. 1).

En este artículo se encuentra de forma explícita el término de tortura, sin embargo, requerimos comprender el contexto de esta designación. En primero lugar se habla de una relación entre el acto de tortura y su obligatoriedad de que sea realizado por un servidor público u otra persona en ejercicio de sus funciones públicas. Esta limitación atributiva al servidor público impide que la tortura pueda comprenderse en muchos otros casos. El segundo término que se puede enlistar está vinculado a la finalidad de obtener información o lograr una declaración. Se observa aquí nuevamente aquello que se comentó previamente acerca del derecho a callar. En un tercer término resalta la intencionalidad del mismo acto que tiene el propósito de causar daño. Finalmente, se señala que la persona puede sentir y expresar dolor ante sanciones legítimas o que puedan ser inherentes al proceso judicial o algún dolor que sea debido a causas incidentales.

En contraparte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (CIAPST) ha manifestado su propia concepción de la tortura definida en su Artículo 2, donde señala que:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a discriminar su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica (Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1985, p. 2).

Ahora, en la conceptualización presente, se encuentran al menos dos consideraciones que debemos tener presentes. En primer lugar, se dice que tortura es todo acto que cause sufrimientos físicos o mentales; la finalidad se encuentra en que sea usado con fines de investigación criminal y no a la intención de obtener una declaración. En la segunda parte, se hace referencia a la tortura como método a través del cual se puede causar daño, sea anulando la personalidad de la víctima, disminuyendo la capacidad mental y o física sea mediante la causa de dolor o angustia psíquica, lo cual no es un requisito en la conceptualización. Y, sin embargo, son éstas un ejemplo de muchas más conceptualizaciones de la tortura en las que se pueden encontrar algunas coincidencias. También podemos encontrar algunos puntos divergentes ante lo cual podemos preguntarnos: ¿cuál conceptualización se debe tener en cuenta en los procesos judiciales?, ¿alguna de ellas se puede calificar como mejor que otra? Debido a que precisamente los elementos divergentes permiten que muchos casos en los cuales existe claramente la tortura no sean considerados como tal. En ellas se observan puntos en común tales como:

1. Al acto que se realiza en la tortura

2. La intencionalidad, que en ambos casos es la de causar daño ya sea como causar dolor, sufrimiento psíquico, la anulación de la personalidad
3. La finalidad, en tanto se trata de lograr una información, de obtener una declaración o de ser empleada en la investigación criminal
4. La participación de un sujeto activo del acto de tortura que cumpla con la intencionalidad de dañar, el cual puede ser un funcionario público u otra persona.
5. El concepto de pena, dolor, sufrimiento, tormento, que señala el daño físico o psíquico o moral.⁴⁷

Algunos comentarios son pertinentes a partir de los puntos anteriores. En cuanto a la participación de un funcionario en la tortura, no se precisa que la acción del mismo sea de una manera directa porque su participación en el acto de tortura puede considerarse a partir de su omisión. Considera que los participantes de las instancias gubernamentales son responsables cuando el acto de tortura se hace directamente por ellos o al incitar a otro para realizarlo. Como contraposición se observa que, para la ONU, la participación de un funcionario gubernamental es necesaria, mientras que para la Corte Internacional el autor de la tortura no tiene importancia por su función ocupacional.

En lo referente a la finalidad del acto de tortura es tomada desde diferentes aspectos y ampliada en aquella que se da por la Corte Interamericana. La finalidad primaria y la que pesa en la conceptualización de la Ley Federal para la prevención y sanción de la tortura, es la de obtener información o confesión del inculcado; pero no es así en la que se otorga por la

⁴⁷ Se ha considerado, desde el ámbito jurídico, que el daño es material si hay lesión en el contenido del carácter patrimonial y moral cuando se centra en una lesión que hace referencia al dolor, a la aflicción, al afecto, a los sentimientos, creencias o el pesar que se causa a la víctima.

Corte Interamericana en la que se menciona a los fines en tanto investigación criminal o a ser usada como método intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena; dejando margen también para cualquier otro fin que pueda contemplarse.

En lo concerniente a la intencionalidad del acto de tortura, en ambas se contempla. Sin embargo, en la definición otorgada por la ONU hace hincapié en infligir dolor grave, pero la gravedad de este dolor es asignada a la subjetividad porque no se otorga una medida que pueda cuantificar ese dolor. En tanto a la Corte Interamericana, ésta menciona situaciones más específicas que pueden ser causa de ese dolor. La consideración de hacer daño como finalidad de la tortura está contemplada solamente en la definición de la ONU ya que considerada por la Corte Interamericana se abre al tomar en cuenta el uso de la tortura como uso intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, daño o con cualquier otro fin. Esta definición de la Corte implica que la aplicación de los métodos debe tender a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aún sin causar dolor o angustia psíquica.

Ahora, es necesario tematizar el significado de esa intencionalidad, así como caracterizar el daño. El primer aspecto que requerimos abordar es el de la intencionalidad. Desde el ámbito de lo jurídico, el dolo es caracterizado por la intención de causar injuria a la persona o a la propiedad del otro. Esto hace observar que entre el concepto de dolo y daño hay una relación de causalidad. Ante este supuesto, es claro evidenciar que para que algo sea calificado como delito es necesario que exista un daño.

En la definición jurídica se establece que el dolo designa la intención del agente de provocar el daño que su hecho produce. El dolo, por lo tanto, para definirse como tal, ha de ocasionar un daño importante, es decir, de cierta significación para la persona que lo sufre,

si el dolo no provoca daño alguno o si éste es insignificante, no habrá lugar para una sanción tan grave como es la nulidad del acto: “*de minimis non curat praetor*”.⁴⁸

En el campo de la tortura para que se pueda considerar como prueba de tipo jurídico, el daño que se ha realizado a la víctima, se debe demostrar la intencionalidad de quien ha realizado el acto, que verdaderamente tenía ese propósito. La *Convención contra la tortura* (2008), en su parte III, enfatiza que los elementos de intencionalidad y finalidad “no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias (p. 9).

La intencionalidad o dolo es un elemento muy subjetivo de evaluación y conlleva esa dificultad, pero es también un punto indispensable en la consideración del daño. Este concepto ha tenido en sí mismo dos condiciones, la primera de ellas es el supuesto de la voluntad, es decir, el dolo se ha desarrollado como un concepto que implica la consecuencia directa en quien ejecuta un delito. En el caso de la tortura conlleva entonces a considerar la presunción que quien ejecuta ese acto de tortura ha previsto y deseado ese acto. En este sentido, Winfried Hassemer, considera que es necesario encontrar elementos volitivos en el ejecutante de un acto delictuoso, lo cual implica que:

(...) el sujeto no debe solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, hacerla el fundamento de su acción y esto significaría quererla. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso

⁴⁸ En este sentido Ortiz Baquero (2009) considera que: “una de las tesis que ha permitido reducir el alcance de las prohibiciones de los acuerdos restrictivos de la competencia, es la denominada regla de *minimis*, según la cual, sólo las conductas que afectan la competencia de forma significativa o sensible se encuentran comprendidas dentro del ámbito de la prohibición y, por lo tanto, deben ser sancionadas” (p. 3).

calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo (Hassemer, 1999, p. 72).

El daño, como elemento de intencionalidad de la tortura, ha sido un criterio de importancia al tratar de diferenciar entre *tortura* y *tratos crueles* o *tratos inhumanos*. De acuerdo a esta diferencia, aunque los tratos crueles también conllevan dolor y sufrimiento e implican la participación de un funcionario público en el acto ejecución, sólo la intencionalidad de causar daño con un fin determinado es propia del acto de tortura. La gravedad del daño causado por el acto de tortura forma parte de ese elemento diferenciador, la definición de la *Convención contra la tortura* pone énfasis en que el daño ocasionado debe ser grave, en contraparte, la Corte Interamericana menciona que se considera también como criterio la anulación de la persona o la disminución de su capacidad física o mental.

Si la definición dada por la Convención es tomada en cuenta como fundamento, la diferencia entre tortura y tratos crueles es fácil de determinar en relación con lo que en el campo de la medicina se considera grave; pero si se toma la definición dada por la Corte Internacional en relación con la mención de que solamente se producen penas o sufrimientos físicos o mentales, no se puede determinar un punto de discernimiento. Por otro lado, al describir que también es tortura la anulación de la personalidad de la víctima, se hace todavía más compleja la diferenciación y se complica su conceptualización porque se ingresa a un plano completamente psicológico y moral.

La diferenciación entre dos conceptos jurídicos, ambos claros ejemplos de tortura, es importante. Sin embargo, el asunto central no se encuentra en la definición en tanto si el daño es grave o no, en realidad el tema fundamental a discutir es el daño mismo. Dado que se

considera al daño como un concepto clave para investigar y pensar en las múltiples consecuencias que la violencia produce, no sólo en lo físico u orgánico, sino en el aspecto emocional o moral, así como sus implicaciones de tipo jurídico, se plantea la urgencia de delimitar lo que se entiende por daño.⁴⁹

Desde el ámbito de lo jurídico el concepto de daño moral ha estado íntimamente ligado al concepto de daño patrimonial; de tal manera que una definición de daño, en su consideración general, contempla los siguientes elementos: “todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y bienes, la pérdida de un beneficio de índole material o moral, de orden patrimonial o extrapatrimonial” (Mendoza, 2014, p. 16). Sin embargo, para autores como Barrientos (2008), el concepto de daño patrimonial no es la que mejor identifica el conocimiento, contenido e indemnización del perjuicio extrapatrimonial. Este autor propone un concepto jurídico que no delimita concretamente un significado particular, sino que resalta más bien la heterogeneidad de multiplicidad de supuestos o hipótesis de daños. Al respecto afirma:

Lo cierto es que el término “daño moral” tiende a oscurecer la pregunta por el tipo de daños a que se hace referencia. En efecto, la idea de un daño “moral” alude correctamente a la lesión de bienes como el honor y la privacidad, pero solo imperfectamente expresa otros daños no patrimoniales, como, por ejemplo, el dolor físico, la angustia psicológica o la pérdida de oportunidades para disfrutar de una buena vida (Barrientos, 2008, p. 87).

⁴⁹ En la experiencia y reflexión de Améry, tal como lo menciona Courtine, se considera que el primer instante del cómo se actúa va a determinar todo el proceso de tortura, es decir que la importancia del primer golpe le dirá al detenido que se encuentra vulnerable y desprotegido ante la circunstancia. Nos dice Courtine: “lo que va a ocurrir a continuación, por la variación de los malos tratos y su desplazamiento sobre las diferentes partes del cuerpo, es la impresión en el torturado de que “todo su cuerpo se convierte en sufrimiento y que el torturador lo domina absolutamente” (Courtine, 2006, p. 302).

De tal forma se ha tratado de desvincular lo estrictamente patrimonial, afirmando que daño moral es aquél que constituye un atentado contra un derecho extrapatrimonial. Este tipo de daño, cuando se hace referencia a lo moral no es debido, por lo tanto, a una pérdida patrimonial, sino que se encuentra vinculado al concepto de lesión a intereses morales tales como la consideración social, el honor o la vida.

No sólo la necesidad de definir, de manera más clara, el concepto de daño ha hecho que se busque separar del concepto de daño patrimonial, Fernández Sessarego, toma en cuenta también que hay una causa, en la perspectiva histórica, que hizo que esa definición tuviera prevalencia en lo jurídico. Al respecto afirma:

En el pasado, bien lo sabemos, el daño ocasionado al ser humano, considerado en sí mismo, era casi o totalmente irrelevante ante los daños a su patrimonio. El haber era más importante que el ser. Apenas, no siempre, se reparaban los mal llamados “daños morales” que no eran tradicionalmente otra cosa que el dolor o sufrimiento padecido por la víctima (*pretium doloris*) (Fernández, 2001, p. 51).

En América Latina se ha optado por continuar con el concepto de daño no patrimonial o moral que logra comprender no sólo el contenido de dolor o sufrimiento que ocasiona el hecho ilícito, sino también comprende el contenido de lesión en una amplia gama de intereses afectados, bienes o derechos. En este sentido, en México, de acuerdo con el Código Civil en su Artículo 1916, se ha definido que daño moral se entiende como:

(...) la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas (Código Civil Mexicano, 2019, p. 185).

Esta definición, como puede observarse, describe como daño físico a todo aquello que menoscabe la integridad física de la persona. En cuanto al daño moral refiere a un aspecto subjetivo referido a la psicología, a los sentimientos, afectos, creencias, honor y en general a la integridad psíquica.

Por otra parte, para confrontar esta perspectiva material que intenta definirse con base en lo patrimonial el Informe colombiano del Centro de Memoria Histórica, publicado en el año 2013, en relación con el daño moral y la violencia considera que:

(...) toda modificación dolorosa del espíritu, consistente en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir (GMH, 2013, p. 268).

Esa modificación, de acuerdo a estos autores colombianos, marca una dificultad muy grande para evaluarla y todavía más complicada en tanto se pueda objetivar para lograr una

reparación del daño; en segunda instancia se intenta delimitar la forma de valorarlo situando en la alteración de dos elementos de la función mental, las preocupaciones y un estado de irritación aguda con consecuencia en el funcionamiento de la vida de relación, haciendo referencia a aquello que se menciona en el ámbito de lo psicológico y no de lo físico o somático.

Cabe la anotación que esa distinción que se ha marcado entre el daño moral y la definición de daño patrimonial, en estos autores colombianos, ha complicado todavía más el concepto ya que para aclarar se ha tenido que hacer subdivisiones tales como daño moral objetivo, daño moral subjetivo, daño fisiológico y daño a la vida de relación. División que ha llevado a evaluar en Colombia el caso de tortura en situaciones tales como a) daños a la parte social del patrimonio moral que comprende al honor, a la reputación y a las heridas físicas y b) a lo que se ha llamado el daño moral puro, que lesionan la parte afectiva del patrimonio moral de la persona tales como los sentimientos religiosos, la libertad de expresión o de pensamiento⁵⁰ (Navia, 2007, pp. 290-300).

⁵⁰ De acuerdo con Sandoval y Duttwiler, citados por Luci (2017), la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó varias formas de daño inmaterial resultante de la tortura y que se pueden clasificar en cuatro rubros: "1) Daño a la integridad física o mental: como la tortura, por definición, inflige un dolor físico y/o mental severo, no se puede negar que la angustia resultante de la tortura es una forma de daño no pecuniaria por la cual se deben otorgar reparaciones. Esto se aplica igualmente a los familiares de una víctima de tortura, que también sufre daños mentales como resultado del sufrimiento de su ser querido. 2) Daño a la reputación: la reputación, definida por la forma en que las personas ven a una persona, es un ejemplo de interés protegido, que está separado de la integridad mental, ya que abarca una dimensión interpersonal. 3) Daño a la integridad de la familia: en la mayoría de los casos de tortura, las víctimas están bajo algún tipo de detención mientras son torturadas, por lo tanto, separadas de sus familias. En consecuencia, un daño obvio inmaterial surge de la interrupción de la vida familiar. 4) Daño al "plan de vida": la Corte Interamericana explicó que: 'el concepto de' plan de vida 'es similar al concepto de realización personal, que, a su vez, son implicaciones para los derechos humanos basado en las opciones que un individuo puede tener para llevar su vida y lograr la meta que se establece para sí mismo ". Esas opciones, en sí mismas, tienen un valor existencial importante. Está claro que las personas elegibles para las reparaciones son aquellas que han sido torturadas, pero también las personas que han sufrido daños inmateriales como resultado de la violación original, es decir, los familiares de las víctimas de tortura, dado que han compartido el sufrimiento de la víctima (p. 221).

La delimitación del concepto daño moral, aún con estas restricciones mencionadas, ha esclarecido el procedimiento de evaluación en la víctima, sin embargo, existe todavía un problema en el trasfondo que es imprescindible dilucidar: ¿es en el campo del resarcimiento en donde es necesaria la reflexión acerca del concepto daño? Perspectiva desde la cual las investigaciones de Colombia se han basado para estudiarlo. ¿Cuál es, entonces, una consecuencia inmediata a ello? Plantear el daño en torno a los sentimientos, afectos y a una estructura psíquica implica, en tanto a la reparación del daño, fijar un valor a los mismos, sometiendo consecuentemente a la víctima y degradándola a nivel de objeto.

El punto de partida para reflexionar el tema del daño se desprende de una pregunta: ¿cuál es, en este sentido, el fundamento del derecho penal? Si en el derecho penal, tal como afirma René Quirós, sólo existen dos campos: lo lícito y lo ilícito, definidos por la ley; su aplicación concreta se traduce en dos reglas, éstas son: a) Ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior a su comisión lo haya previsto como tal y b) no puede imponerse sanción penal que no esté prevista en una ley anterior a la aplicación de aquélla. Para Quirós el fundamento del derecho penal es la ley.⁵¹ Entonces, ¿tiene el derecho penal una función estrictamente normativa?

La asimilación del fundamento del derecho penal con la moralidad ha sido marcada en la historia del derecho mismo. En un intento de separar la condición moral del derecho penal se han intentado formular principios de criminalización que, como herramienta, ayuden a los legisladores en el momento de enunciar las conductas que deben ser penalizadas.

⁵¹ Quiroz (1999) considera que: “Las funciones del Derecho penal hacen referencia a los modos de influencia de éste con respecto a las relaciones sociales. Esa influencia se lleva a cabo, principalmente, de dos modos. De una parte, confiere particular protección del sistema de relaciones sociales (función de protección); y, de otra, procura promover en todas las personas la observancia y desarrollo de comportamientos ajustados, precisamente, a dicho sistema de relaciones sociales (función de motivación)” (p. 18).

Feinberg, en este intento, considera que la pregunta básica que debe hacerse es ¿qué tipos de conducta puede el Estado marcar como criminales?, ¿cuál es, por consiguiente, el principio del daño? En *Offense to Others*, que constituye el segundo volumen de su obra *The Moral Limits of the Criminal Law*, Feinberg observa la necesidad de separar el principio de daño con aquello que, como conducta, debe ser penalizado. Muestra a través de su obra que hay ofensas que no son clasificadas como daño por lo perjudiciales que resultan, pero que deben ser criminalizadas en virtud de ser injustas y de producir experiencias no placenteras, así como ser causa de malestar. Él propone dos principios, el principio de daño y el principio de ofensa.⁵² En tanto al principio de ofensa, caracteriza en ellos aquellos estados mentales no deseados que son triviales para ser considerados como daños, por ejemplo, pasar molestias, disgustos, vergüenza u otras condiciones desagradables como miedo, ansiedad, dolor de menor intensidad. Éstos no resultan en sí necesariamente perjudiciales (Feinberg, 1985, p. 1). Lo importante a destacar es que estos estados mentales se habían caracterizado por otros juristas como daño moral. Define entonces a la ofensa como el agravio que alguien comete contra otra persona y que tiene como resultado un estado mental de desagrado que, sin embargo, no conlleva una lesión de sus legítimos intereses. El daño entonces, para Feinberg, estriba en aquello que frustra o retrasa los intereses, entendidos éstos como componentes individuales o colectivos del bienestar de una persona; siendo así que el daño implica la

⁵² Estas definiciones se encuentran en la “Introducción” del segundo tomo. Define al daño del siguiente modo: “It is always a good reason in support of penal legislation that it would probably be effective in preventing (eliminating, reducing) harm to persons other than the actor (the one prohibited from acting) and there is probably no other means that is equally effective at no greater cost to other values”. En cuanto al principio de ofensa, lo define del siguiente modo: “It is always a good reason in support of a proposed criminal prohibition that it is probably necessary to prevent serious offense to persons other than the actor and would probably be an effective means to that end if enacted” (Feinberg, 1985, p. xiii).

intromisión en los intereses de un individuo y que se lleva a cabo por medio de un agravio, de modo que requiere una acción injusta, así como la afectación al bienestar de esta.

Podemos señalar que hay otro tipo de daño no considerado en los ámbitos jurídicos, incluso en lo que respecta a las evaluaciones y tratamientos de tipo psicológico. Consiste en que el acontecimiento de la tortura obliga al torturado a posicionarse contra sí mismo a través de sus afectos, pensamientos y emociones, de tal forma experimenta la impotencia, el desamparo, la desesperanza y se convierte en un cómplice activo de su propia ejecución.

De tal modo que si aglomeramos todos los daños posibles como consecuencia de la tortura, entonces ella misma resulta ser no sólo una forma extrema de crueldad (Subirats, 2006), sino la instancia preeminente de una especie de auto traición forzada, más parecida a la violación que a otros tipos de violencia característicos de la guerra o la acción policial.

Es a partir de estas diferenciaciones que el resto de las acciones que quedan contenidas fuera de lo jurídico son aquellas conductas que demarcan una inmoralidad en el campo de lo público, Fernando Miró (2015) señala en este sentido que “lo único que queda fuera con el principio de la ofensa son las conductas significativamente contrarias a la moral pública realizadas en el ámbito privado (bestialismo sexual animal en el ámbito privado, pornografía en el ámbito privado, etc.)” (p. 20).

Considerando la distinción que hace Feinberg se puede comprender que el Informe colombiano atribuyera al daño moral a aquellas preocupaciones profundas o estados de irritación aguda que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas. Estado de irritación que incide en la aptitud de pensar, de querer o de sentir como ofensas,

que no se delimitan como daño pero sí objeto del derecho penal y evitar todas las subdivisiones que hacen de la definición de daño.

Retomando los contenidos en las conceptualizaciones de tortura que se han confrontado previamente, es preciso resaltar que la finalidad de obtener información no es un contenido de exigencia en la definición de la tortura. No obstante, la intencionalidad del acto y sus consecuencias sí son aspectos que deben considerarse. Tomando en cuenta la aportación de Feinberg, en el intento de desligar el fundamento penal de un contenido moral, se puede poner en tela de juicio si la intencionalidad también debe presentar un contenido moral. Finalmente, se considera que el daño que se toma en cuenta desde la perspectiva penal es aquel que siempre es en relación con la alteridad, ya que el daño realizado a uno mismo no es de injerencia en cuanto a la responsabilidad civil.

La preocupación por los malos tratos aparece a lo largo de la obra de J.S. Mill. Los derechos son reglas para conseguir el máximo de felicidad, pero de acuerdo con Mill, en circunstancias críticas hay deberes sociales que se deben anteponer a los derechos y lo justo es no respetarlos. La postura de Mill acerca del derecho natural conlleva la aceptación de la existencia de derechos morales, pero para él estos derechos no son derechos absolutos, así como tampoco dependen de la naturaleza ni de la voluntad de Dios sino que se sustentan en su capacidad para producir felicidad.

¿Dónde comienza la autoridad de la sociedad? Es una pregunta que Stuart Mill se hace en su libro titulado *Sobre la libertad*. Su respuesta es que la individualidad gobierna aquella parte de la vida que le interesa al individuo y la sociedad a aquella que le interesa a la sociedad. Es entonces que:

El simple hecho de vivir en sociedad impone a cada uno una cierta línea de conducta hacia los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de los demás, o más bien, ciertos intereses que, sea por una disposición legal expresa, sea por un acuerdo tácito, deben ser considerados como derechos; segundo, en tomar cada uno su parte (que debe fijarse según principio equitativo) de los trabajos y los sacrificios necesarios para defender a la sociedad o a sus miembros de cualquier daño o vejación (Mill, 2014, p. 85).

Sin embargo, hay situaciones o condiciones, que Stuart Mill toma en consideración, para determinar aquellos actos que son perjudiciales a los demás. Entre estos se contempla la violación de sus derechos; la irrogación de una pérdida o un daño no justificables por sus propios derechos; la falsedad o doblez ante ellos; la utilización de ventajas sobre ellos; e incluso la abstención egoísta de preservarles de algún daño, son motivo de reprobación y de castigo; no así aquellos actos tales como la disposición a la crueldad, la malicia, la envidia, la hipocresía, la falta de sinceridad, la irascibilidad, la pasión de dominar a los demás, el deseo de acaparar más de lo que a uno pertenece, el egoísmo que pertenecen a lo que se puede denominar vicios morales (Mill, 2014, p. 91). Aquello actos que se han mencionado en primera instancia no pueden ser considerados, de acuerdo con él, como inmoralidades ni como actos de perversión.

¿Existe algún acto de daño que sí pueda justificarse desde la autoridad de la sociedad sobre el individuo? De acuerdo con Stuart Mill la única finalidad que se puede admitir es el interés de los demás, un interés reconocido por una disposición legal expresa y que justifique que el poder se ejerza legítimamente sobre un individuo con la intención de prevenir un daño

hacia los demás. La intencionalidad de causar daño hacia la moralidad no es importante. Si la intención es buena o mala no es un aspecto relevante. Así como tampoco tiene lugar la cualidad de tener como origen del acto una perversidad en el sujeto que la realiza. Sobresale por lo tanto el carácter de la imposición de un poder sobre el otro.

La delimitación del concepto de daño en diferentes tipos permite la evaluación de las víctimas y la determinación del resarcimiento hacia ellas; sin embargo, no termina de entender el sufrimiento y el dolor de quien ha sido sometido a un acto de violencia y, en específico, a quien ha sido torturado. Por ello, sin intentar definir el daño en un sólo concepto es necesario distinguir que la delimitación jurídica hace indispensable, en el contexto del resarcimiento, que se den definiciones muy puntuales. En cambio, en el ámbito del daño como tal dificulta hacer una delimitación concreta.

Se comprende hasta aquí que pese a la dificultad de delimitar el concepto de daño, este concepto es fundamental para nuestra reflexión sobre la violencia y en específico sobre la tortura. Se han tratado varios aspectos de los elementos contenidos en las definiciones de tortura. Se observa que la intencionalidad no necesita contener un elemento de moralidad ni de perversión, sino que se encuentra situada en el contexto mismo del poder y enmarcado en la sociedad. Ante todo, surge la interrogante ¿cuál es el propósito de la tortura?

Cristina Kalbermatter describe al daño como consecuencia de la violencia y de la tortura, afirma que:

(...) es un comportamiento que tiene la intencionalidad de daño, lo logre o no, inmediata o mediatamente. El daño apunta a la integridad del otro, un igual que es reducido al dominio del victimario. Es renuncia a la representación del otro como igual, lo que

implica que el otro es considerado por el que ejerce la violencia como un inferior en dignidad y derechos: es codificado, objetivizado o reificado con el fin de someterlo a nuestro dominio (Kalbermatter, 2005, p. 17).

El análisis de los elementos contenidos en las diferentes nociones de tortura antes mencionados recobra importancia. También precisamos considerar otro aspecto fundamental que apela a una consideración vital y que podría permitir ampliar nuestra definición a otros ámbitos de la violencia.

Para concluir esta parte de nuestra reflexión se puede decir que los elementos comunes entre las definiciones de tortura y las divergencias enunciadas llevan a controversias muy importantes. Armando Meneses (2001) señala en su estudio sobre la *Prohibición de la tortura*, que:

Todas ellas parecen concebidas más por cumplir la obligación internacional de tipificar el delito de tortura que por crear la base de verdaderos mecanismos para prevenir, investigar, castigar y erradicar esta práctica; de creación de medios de control, capacitación y adiestramiento para el personal policial y funcionarios públicos responsables de los interrogatorios, detenciones, arresto o custodia de las personas privadas de libertad (p. 5).

Esa importancia radica entonces en el análisis de estos actos violentos, así como de la crítica de los conceptos involucrados en dicho acto para observar la importancia del estudio de la

violencia e intentar sentar bases que permitan esos mecanismos de prevención e investigación para erradicar esa práctica.

A partir de la serie de reflexiones que se han suscitado podemos sustentar una definición de daño entendido como *toda afectación y modificación dolorosa que sufre un individuo, como víctima, cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente su libertad o su integridad física o psíquica, llegando, incluso, hasta la muerte. Ello sobreentiende una modificación negativa a la parte social de su patrimonio, ya sea ésta económica o moral, comprendiendo en el mismo, las heridas físicas y los daños al afecto, a las creencias, al decoro, al honor, a su reputación, a su vida privada, y al equilibrio anímico que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir, así como en la consideración que de sí misma tienen los demás, es decir, una alteración de las condiciones de existencia de quien lo sufre.*

Si bien es cierto que la ley habla de reparación del daño mismo,⁵³ no se habla o se incluye explícitamente el concepto de reconciliación. ¿Reparar el daño puede en un momento determinado reparar la relación? Nos podemos dar cuenta que al conceptualizar el daño, estamos en un contexto más restringido. Un segundo aspecto que no se determina en lo jurídico, es la cuestión relativa a la ambigüedad del concepto de reparación. No es fácil determinar a qué se refiere la ley con este concepto, pues se habla de reparación en muchos sentidos, cada uno de ellos bastante complejo.⁵⁴

⁵³ “Etimológicamente ‘reparar’ deriva del latín *reparare* que, entre otros, tiene el significado de ‘renovar, reconstruir, disponer de nuevo’. En nuestra lengua se entiende como ‘enmendar el menoscabo que ha padecido algo’ o ‘dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado’. En este caso, relativo a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, se trataría de reconstruir la propia existencia, lejos del terror y de la impunidad, gracias a un acto jurídico y simbólico a la vez” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007. p. 278).

⁵⁴ Desde el ámbito de lo psíquico se ha intentado definir el concepto de reparación del daño. En este contexto se observa que en la medida en que el Estado sea representante de la Ley, representación que puede girar en torno a la justicia y en torno al orden, y cumpla la función paterna en la sociedad y en las subjetividades, el orden y la pervivencia del contrato social serán posibles “lo que se repara en última instancia es la potencia

Otro aspecto que deriva de nuestras reflexiones y que no ha sido considerado es preguntarnos acerca del concepto *herida*. *Ferire* en su etimología significa pegar, dar un golpe, tal como podemos observar su uso en la frase “*ferit assere duro*”, pero es un concepto que, desde el punto de vista semántico, se ha conservado en el latín y el galorrománico, pero no así en el iberorrománico en donde *ferire* hace referencia a herir, causar una herida (Wartburg, 1991, p. 190). Entonces, para un mismo concepto hay dos contenidos. Pero ¿hasta el momento hemos discernido algo importante? Lo interesante en esta búsqueda se encuentra en dar cuenta de que el concepto *ferire* ha tenido algunas palabras sucesoras tales como *bettuere* y *percutere* (golpear), así como al mismo tiempo ha habido otro cambio importante aproximadamente en el siglo V, y ha sido que *ferire* ha desplazado del significado *herir* a otro verbo que es *vulnerare* (causar daño o perjuicio) (p. 190). Es así como en la arqueología conceptual tenemos tres categorías relacionadas en este entre juego de la palabra *ferire*: golpe, golpear, herir, herida y causar daño, vulnerar.⁵⁵

simbólica de la Ley en su doble dimensión de justicia y ordenamiento. Por ello, el acto de justicia, la definición de las responsabilidades y la aplicación de la pena correspondiente, son en sí mismos actos reparatorios” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007. p. 281).

⁵⁵ Es importante observar cómo desde la etimología de la palabra *Ferire* se han desprendido tres conceptos que en la actualidad nos parecen relacionados. Cuando hablamos que el ser humano es vulnerable (golpeable) implica decir también que es un ser abierto a la herida y, en consecuencia, al dolor que experimenta con la separación.

El dolor

En relación con la tortura y el análisis que aquí se desarrolla, a continuación haremos una exploración conceptual sobre el dolor. Es preciso tener presente que la tortura genera, mantiene y promueve un dolor específico: el dolor infligido deliberadamente⁵⁶.

Desde un enfoque médico Pustilnik se ha preguntado acerca del dolor: ¿Qué haría la ley de manera diferente si pudiera ver en el recuadro negro de la mente? A lo que ofrece una posible respuesta: una de las cosas más valiosas que podría hacer es reformar las formas en que lidia con el dolor. El dolor es omnipresente en la ley, desde el agravio hasta la tortura. Sin embargo, las doctrinas legales luchan mal con el dolor, incorporando conceptos que están desactualizados y que hacen sospechar a quienes lo padecen por tener un problema que está en sus mentes. El dolor es un enigma legal, filosófico y humano.

Scarry bien sabía de ello cuando escribe una triada que acerca a la investigación de la tortura y que implica la dificultad de expresar el dolor físico por parte del torturado, las complicaciones políticas que conlleva la práctica de la tortura y la naturaleza de la expresividad tanto material como verbal. La tortura conlleva dos escenas en un solo acto: en un acto físico primario la imposición de dolor y un acto primario de tipo verbal el

⁵⁶ Se ha realizado diferencia entre el tipo de dolor, para su uso en el ámbito de lo penal: dolor sufrido y dolor infligido, uno natural, el otro producto de los hombres. Así, dice Ferrajoli: “El derecho moderno nace en el terreno dirigido a organizar, en tutela de los derechos de libertad y de inmunidad, dos tipos de respuestas al dolor infligido, correspondientes a los dos objetivos justificatorios del derecho penal: la minimización del dolor infligido a los individuos en las relaciones entre ellos, a través de la prohibición y sanción como delitos de las ofensas producidas a los derechos de los demás; y la minimización del dolor infligido por el Estado bajo la forma de penas, a través de los límites a las mismas impuestos por los derechos de libertad sobre todo a su potestad de prohibir, es decir, de configurar como delitos el ejercicio de libertades fundamentales o comportamientos inofensivos, y en segundo lugar a su potestad de castigar, a través de límites impuestos por las garantías procesales” (Ferrajoli, 2007, p. 196).

interrogatorio, sin embargo, cuando se cuestiona sobre el dolor al torturado no existe un mediador que posibilite entender su experiencia. Ante ello, Melzack y Torgerson, intentaron una escala específica para medir el dolor⁵⁷. En *The body in pain* podemos observar esta problemática:

Sería inexacto sugerir que el problema médico del dolor o el problema de expresar el dolor en contextos médicos ha sido resuelto. Pero a través de las estructuras mediadoras de este cuestionamiento diagnóstico [...] el lenguaje ha comenzado a ser capaz de proporcionar una imagen externa de eventos interiores. Melzack y Torgerson no han descubierto nuevas palabras, sino que han descubierto una estructura que reside en el vocabulario estrecho y ya existente, el vocabulario originado por los propios pacientes (Scarry, 1985, p.8).

El dolor es a la vez un estado físico y una experiencia emocional, por lo tanto el dolor existe en el nexo del cuerpo y la mente; en ninguna parte se mantiene más incómodo el dualismo casual de la ley entre mente y cuerpo que en cuestiones de dolor⁵⁸. Los derechos legales, las proscripciones y los estados se refieren a la presencia o ausencia de dolor, y su cantidad: las

⁵⁷ El lenguaje del dolor resulta indispensable para entender a los pacientes que lo padecen, así Melzack (1975) propuso una forma de medirlo a través de un cuestionario (The McGill Pain Questionnaire: Major Properties and Scoring Methods) y que fue el primero en organizar el amplio léxico relacionado con el dolor y dar forma a un instrumento de evaluación de este. El cuestionario intenta ser muy sensible a la intensidad del dolor, constando de 20 subclases de descriptores verbales de dolor que miden las dimensiones sensorial, afectiva y evaluativa.

⁵⁸ La dificultad de nuestro pensamiento para entender la relación de la dualidad marcada entre el cuerpo y la psique delimita fenómenos que se circunscriben a lo psíquico y a lo físico. Se menciona en los Seminarios de Zollikón (2005) que un primer abordaje se da en la separación misma tomando como camino de investigación: “los fenómenos psíquicos no pueden ser pesados ni medidos, sino solamente pueden ser sentidos intuitivamente, por el contrario todo lo somático puede ser aprehendido, de alguna forma, mediante números” (p. 123). La segunda aproximación está en el análisis del fenómeno en sí mismo. Nos plantea: “el dolor del vientre y la tristeza por la muerte de un familiar son ambos dolores. ¿Qué pasa con ambos dolores? ¿Son ambos somáticos o ambos psíquicos o sólo un dolor es somático y el otro psíquico o no son ambos dolores ni lo uno ni lo otro? (p. 128). Es evidente que en este tipo de ejemplo, la tristeza no se puede medir, cualquier aproximación con un método de medición elimina en fenómeno, así en la tristeza como el dolor no es posible medirlo, sólo se puede mostrar cómo un ser humano es interpelado y cómo se transforma su relación con el mundo y consigo mismo.

preguntas relacionadas con el dolor abarcan dominios legales desde el agravio hasta la tortura, desde el derecho constitucional hasta la regulación administrativa (Pustilnik, 2015, p. 1101).

La violencia es un acontecimiento que experimenta y duele esa experiencia y más aún cuando esa violencia es a través de la tortura. En la tortura el dolor acontecido en el cuerpo es una experiencia que afecta todo el ser; es la vivencia de un desgarramiento corporal y no únicamente haciendo alusión al desmembramiento del cuerpo en el sentido físico. Comenzaremos entonces por intentar definir el concepto dolor, con un dato próximo partiendo de una definición de cualquier diccionario, en el cual se hace referencia a una sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior; el primer elemento que se obtiene acerca del dolor es que el dolor está en relación con la sensación, pero no cualquier sensación sino aquella que debe ser molesta. Y ese es el segundo elemento importante ya que debe entrar en juego la percepción e interpretación de ésta y cuyo contenido debe afligir a quien lo padece. Desde esta perspectiva, la tradición ha considerado siempre que el dolor es parte del sistema sensorial.⁵⁹ En esas definiciones se suele agregar también que el dolor es un sentimiento, una pena o congoja que se padece en el ánimo. Ahora, en este complemento de definición, no sólo se involucra la sensación, la percepción, la interpretación sino también las emociones, ya que plantea una incidencia en el ánimo. En ambos complementos de la definición se llega, entonces, a plantear que el dolor es tanto una

⁵⁹ Dentro del ámbito de la filosofía de la mente se ha intentado hacer una división entre *quale* y *qualia*, son habitualmente utilizados para caracterizar las propiedades cualitativas y experienciales de los estados mentales, los *qualia* son caracteres cualitativos y subjetivos de la experiencia directamente intuidos. Aunque no existe un acuerdo absoluto a este respecto, son mayoría los que opinan que las sensaciones corporales (táctiles, térmicas, los dolores, etc.) poseen de hecho sólo aspectos cualitativos (*qualia*) mientras carecen de contenido intencional, cfr. Arias (2012).

sensación como una emoción. Así, se involucran dos aspectos que se deben diferenciar; el primero se encuentra en el ámbito de lo fisiológico y el segundo en un esquema psíquico.

De acuerdo con la Asociación Internacional para el Estudio del Dolor (IASP), el dolor es “una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada a un daño tisular, real o potencial, o descrita en términos de dicho daño” (Asociación Internacional para el Estudio del Dolor, 2010, p. 5). En la definición podemos señalar el carácter tan subjetivo de esa vivencia, la cual se centra en la experiencia. Sin embargo, que se encuentre en el ámbito de lo individual, de la subjetividad de su vivencia y de su interpretación problematiza su estudio y reflexión. Además de involucrar el interrogante de cómo el dolor de aquello que se vivencia en lo individual puede ser aprehendido y vivenciado por los demás.

En relación con nuestra pregunta acerca de esa experiencia individual, en la tortura se hace todavía más patente debido a que en esa forma de acto violento se involucra, en su definición misma, al dolor. La definición más aceptada y conocida de tortura fue propuesta por la ACNUR de la ONU en 1984:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión (...) No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (ACNUR, 1984, p.10).

En esta definición no hay una referencia que clarifique el concepto de dolor, podríamos suponer que se identifica con el concepto de daño que encontramos en la definición previa

pero que se circunscribe estrictamente a lo físico del cuerpo, a lo orgánico. En el año 2002, por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, se intentó redefinir la noción de dolor de la siguiente forma: “la provocación de un dolor, equivalente al que se siente en caso de lesión física grave, resultante de una disfunción física de un órgano o de funciones psicológicas” (Calveiro, 2006, p. 26). Lo cual supuso un intento por clarificar la definición, sin embargo, observamos que el dolor puede ser también consecuencia de funciones psicológicas y no tan sólo de condiciones físicas. Pero esta redefinición fue rechazada, ya que al igual que las anteriores tampoco anexa algo nuevo que pueda clarificar la definición.

La dificultad radica en la definición que connota elementos fisiológicos y psicológicos dentro de una percepción subjetiva del mismo, imposibilitando la capacidad lingüística de expresar y comunicar esa dolencia de parte del sujeto torturado a otras personas. Damos cuenta de esa complejidad a tal punto que se ha llegado a describir, en el campo médico, que “el dolor es todo aquello que un paciente dice que le duele” (Goya 2010, p. 28).

La pregunta a *¿qué es el dolor?* tal vez no permita una respuesta, sin embargo ese modo de preguntar nos indique un equívoco. Al hacernos esa pregunta suponemos, de facto, que el dolor *es*, que tiene una sustancialidad. Y si nos preguntamos a partir de la experiencia misma nos percatamos que, inicialmente, el dolor nos indica o señala algo. El dolor es un signo que comunica algo o refiere a otra cosa; tiene una función. Ésta se cumple al comunicarnos que algo está sucediendo, por ejemplo, el dolor puede ser indicativo de un daño, una carencia, una limitación, una separación o una pérdida.

Aquí encontramos la postura de Thernstrom, alguien que ha padecido dolor y se ha dedicado a escribir sobre él, en sus *Crónicas del dolor*, atestigua que:

El dolor no es una pluma que moja la punta en sangre para garabatear sobre nuestro cuerpo una caligrafía ilegible, ni tampoco es un misterio que hay que adivinar; es un proceso biológico, el resultado de un sistema nervioso saludable en el caso de un dolor agudo, y el de uno enfermo, en el caso de un dolor crónico (Thernstrom, 2012, p. 21).

Así, como Thernstrom afirma que todo en relación con el dolor radica en el organismo, en tanto anatomía y fisiología, no hace falta analizar mucho para observar que es cierto que la estructura anatómica, y específicamente la neural, es necesaria para la experiencia del dolor; sin embargo, el conocimiento de la funcionalidad y de la anatómica no es suficiente para entender esa experiencia dolorosa.

La particularidad de tal experiencia nos permite observar que un determinado estímulo doloroso no siempre produce un dolor idéntico, ya sea en el mismo individuo o en comparación a otros, dado que los elementos que integran la experiencia del dolor pueden variar dependiendo de otras variables tanto internas como externas (estado de ánimo, niveles hormonales, tiempo de exposición al estímulo, nivel de atención o conciencia, uso de fármacos, etcétera) que modifican la actividad del sistema nervioso.⁶⁰ Tomemos tres ejemplos que precisamente interpelan esta particularidad, desde la perspectiva médica: el dolor en miembro fantasma, el efecto placebo y la indiferencia congénita al dolor.

1. En cuanto al dolor en miembro fantasma, se hace referencia a que aquellos que, amputados de alguna parte del cuerpo, manifiestan dolor en esa extremidad que

⁶⁰ En cuanto a la anatomía del sistema nervioso supone una integridad en la llamada “matriz del dolor”, que incluye al tálamo, la corteza somatosensorial primaria y secundaria, y la ínsula posterior, las cuales están encargadas principalmente de los aspectos psicofísicos del dolor, y la porción rostral de la circunvolución del cíngulo que tiene como función los aspectos emocionales (Vanegas, 2014, pp. 93-97).

se les ha amputado. Se ha postulado que este tipo de dolor podría estar relacionado con una memoria de dolor somatosensorial y una minúscula estructura alterada en la corteza somatosensorial. Así como también se cree que los factores periféricos sean responsables de esta memoria. Sin embargo, no existe un mecanismo que explique satisfactoriamente a este tipo de dolor. Los diversos modelos explicativos están basados en alteraciones en los nervios periféricos, el ganglio de la raíz dorsal, la medula espinal y la corteza cerebral. Pero donde sí hay un acuerdo es que los cambios en la representación se efectúan en la corteza cerebral (Villaseñor, Moreno, Escobar y cols. 2014, pp. 62-68). Este resultado, al final, afirma lo que Lenz decía, con su propuesta de la neuromatriz, que el dolor puede percibirse aún en ausencia de una activación externa: “el dolor está en el cerebro”.⁶¹

2. Con respecto al efecto placebo podemos decir que la analgesia producida por el mismo es una disminución o anulación del dolor efectuada por una manipulación terapéutica o experimental que, aunque intrínsecamente carece de *acción* analgésica, es *percibida* por la persona como analgésica. Como todo fenómeno con un componente mental, el efecto placebo depende de la función del cerebro; es decir, un fenómeno mental con bases cerebrales moviliza otros mecanismos cerebrales que tienen un efecto somático o neurovegetativo favorable.

⁶¹ El dolor, en concordancia a la teoría de la neuromatriz, puede percibirse aún en ausencia de una activación externa. De acuerdo con esta teoría, Lenz describió cómo la conexión del tálamo con el sistema límbico mediaba la dimensión afectiva del dolor. Y tal como puede suceder con cualquier otra experiencia, hay una memoria del dolor que puede ser traída a la conciencia con todos sus matices sensoriales y emocionales en determinadas situaciones. Tal memoria se construye en base a estímulos sensoriales, experiencias previas, estados emocionales, elementos culturales o expectativas (Morris, 1991).

3. Por otro lado, la indiferencia congénita al dolor es una condición poco frecuente en la que, después de haber corroborado que no hay anormalidades neurológicas en las vías del dolor, el individuo carece de una respuesta emocional en casos de lesión tisular. Es decir, su vía sensorial está íntegra, pero la interpretación o percepción como sensación dolorosa está ausente.

Un segundo acceso al estudio del dolor es mediante la propia experiencia individual y subjetiva de quien refiere ese dolor. Pensando esta experiencia y relacionándola con el concepto de intersubjetividad, nos ayudará a comprender la causa del proceso en el que el dolor se puede irradiar a los demás.⁶² Los casos, de quienes sufren el dolor, son individuales y la reconstrucción de formas en las que nuestras percepciones se han visto modificadas, a lo largo de la historia, a través de la cultura y sus formas de transmisión.⁶³ Para situar este propósito, analizaremos dos experiencias específicas: la de Iván Illich y Javier Moscoso. En el caso de Illich, hace referencia al dolor y su relación con la medicina, en estas palabras:

⁶² Cabrera, en un escrito que aborda la relación entre Husserl y Zahavi, analiza la relación entre la horizontalidad y la apertura a los otros en función de la cual la dimensión intersubjetiva es situada a priori en la estructura de la subjetividad misma, preguntándose si es la experiencia concreta del otro en la empatía la que funda la dimensión intersubjetiva o si ella la presupone. Tras sus planteamientos comenta que: “el encuentro con el otro en la empatía es una forma derivada que presupone esta referencia a priori a la intersubjetividad, sin la cual no sería posible la empatía” (Cabrera, 2013, p. 82). Por su parte la definición dada por Schütz, tomada de un trabajo de Emanuel Gros, en su crítica a Husserl dice que “la intersubjetividad no es un problema de constitución pasible de ser resuelto dentro de la esfera trascendental, sino un dato del mundo de la vida. Es la categoría ontológica fundamental de la existencia humana en el mundo y por tanto de toda antropología filosófica. En tanto los seres humanos nacen de madres, la intersubjetividad y la relación fundan todas las otras categorías de lo humano” (Gros, 2013, p. 7).

⁶³ Un ejemplo claro es la definición misma de dolor dada por la IASP, en donde se marca como una experiencia sensorial y emocional, tiene como base no solamente una aproximación científica, sino que hay en la base de ella testimonios y procesos individuales que hicieron posible la definición. Así como también los dos principales investigadores de la llamada “Teoría de la compuerta” y que fue un elemento importante de la definición de dolor. Patrick D. Wall desde los 10 años comenzó a presentar intensos dolores abdominales que posteriormente fueron diagnosticados como hernia inguinal estrangulada que requirió múltiples tratamientos. Melzack, quien previamente realizó estudios en relación con el miembro fantasma, tuvo dos hermanos con enfermedad de origen tumoral.

Cuando la civilización médica cosmopolita coloniza cualquier cultura tradicional, transforma la experiencia del dolor. La civilización médica tiende a convertir el dolor en un problema técnico. La cultura afronta el dolor, la anormalidad y la muerte interpretándolos; la civilización médica los convierte en problemas que pueden resolverse suprimiéndolos (Illich, 1975, p. 113).

Tomamos de Illich esa visión de la modernidad acerca del dolor. Y acercándonos también a Bauman podemos reflexionar acerca de esa función de la cultura moderna en la cual “ya no tiene un populacho que ilustrar y ennoblecer (...) la función de la cultura consiste en crear necesidades nuevas, mientras se mantienen aquellas que ya están afianzadas o permanentemente insatisfechas” (Bauman, 2013, p. 21). Desde esta perspectiva la cultura moderna ha dejado de ser un estímulo y un factor revolucionario para dar constituirse como un depósito para la creación de necesidades y la búsqueda de satisfacciones.

Las culturas comprendidas como conjunto de sistemas simbólicos y significativos, han permitido la tolerancia al dolor integrándolo dentro de su propio sistema de significados, reconociéndolo como una parte inevitable de la realidad o incluso como un valor. Pero al dotar de valor al dolor se le desvincula de su singularidad, convirtiéndolo en un objeto de intercambio. Desde los inicios de la historia humana y hasta nuestros días, en la lucha contra el dolor se han encontrado métodos físicos y drogas analgésicas o intoxicantes en la lucha por atenuar el dolor. Estos métodos han prevalecido aunque se sofisticaron hasta el siglo XIX. En el siglo XX, a pesar del gran avance científico y tecnológico, la investigación médica que se ha realizado no ha logrado modificar la expresión del dolor en su totalidad.

Del mismo modo, la interpretación del dolor se ha presentado con un matiz diferente, en un marco de comprensión distinto, al hombre primitivo, al hombre de las edades antiguas, al hombre del periodo denominado medieval, influido por el pensamiento místico-religioso a la luz de las doctrinas cristianas para quien el dolor se presentó como un medio de purificación y de redención. Esta interrelación místico-religiosa medieval con el pensamiento filosófico metafísico logró, en parte, una propia concepción del mundo a través del concepto del dolor.

La historia de la tortura, de la violencia y del dolor, nos muestran a través de las guerras, del ascetismo religioso, así como del masoquismo sexual, de la dolencia crónica, de la representación medieval de la tortura, del efecto placebo, un matiz diferente en la forma unificada de la experiencia y la modulación cultural que permite romper la correspondencia entre el dolor y su experiencia subjetiva. A través de esa historia del dolor se hace patente la transformación de su concepto y su percepción, misma que ha cambiado en relación con la dimensión de otros conceptos de la vivencia humana tales como aflicción, la culpa, el mal, el pecado, pero también el placer y el goce, así como del concepto de *hombre* que se llegue a tener en determinada cultura.

Javier Moscoso (2011), en su *Historia cultural del dolor*, demostró que ninguna historia del dolor puede plantearse de fuentes primarias sino a partir de la reconstrucción de las formas en que nuestras percepciones se dan forma en unidades estructuradas, que a su vez han podido perdurar en la ciencia, el derecho y el arte. Moscoso escribe al respecto:

El historiador no solo interpreta las formas culturales como cristalizaciones o expresiones materiales de lo vivido, sino que también trae al ámbito de la conciencia

pública la experiencia desapercibida que, a través de los objetos científicos, artísticos o jurídicos, han podido llegar hasta nosotros (Moscoso, 2011, p. 10).

Aquí se debe cuestionar sobre el quehacer histórico y no sólo sobre el dolor, se trata en suma de comprender que una historia del dolor no se puede construir a partir de casos o experiencias individuales. Teniendo en cuenta esta premisa en correspondencia a una historia del dolor es preciso preguntarse por el cuerpo, ¿en qué momento ha comenzado a escribirse una historia del cuerpo, cuando el cuerpo tiene ese carácter singular? Para Moscoso el dolor tiene la misma estructura que el drama, ya que emplea los elementos del teatro:

(...) tiene sus actores, su trama, su vestuario, su escenografía y también su público; es por ello que quien vive la experiencia del dolor, en su deseo de trascender la propia perspectiva, de buscar consuelo en la compañía mutua, de dotar de sentido a la experiencia propia y es por eso que no solo lo demuestra sino que también lo comparte de acuerdo a las formas retóricas que ha aprendido (Moscoso, 2011, p. 13).

Lo anterior nos permite reflexionar que las culturas no son sólo transmisoras de conocimiento sino también pautas de significados; asumimos a la cultura como un repertorio heterogéneo, dinámico y modificable de significados. Con Bourdieu comprendemos que los significados culturales se objetivan en formas de *habitus*,⁶⁴ de esquemas cognitivos o representaciones

⁶⁴ Bourdieu considera que hay una génesis social de una parte de los esquemas de percepción, pensamiento y de acción, que son constitutivos de lo que llamó *habitus*. La incorporación de las jerarquías sociales por medio de los esquemas del *habitus*, llevan a los agentes a percibir el mundo como evidente y a aceptarlo como natural, más que a rebelarse contra él o a oponerle mundos posibles, diferentes e incluso antagonistas. Dice: “el *habitus* produce prácticas, individuales y colectivas, produce, pues, historia conforme a los principios [*schèmes*] engendrados por la historia; asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, depositadas en cada organismo bajo la forma de principios [*schèmes*] de percepción, pensamiento y acción, tienden, con mayor seguridad que todas las reglas formales y normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas y su constancia a través del tiempo” (Bourdieu, 1991, p. 93).

sociales; decimos que la experiencia y las vivencias se modifican de acuerdo con las pautas y patrones culturales. Por lo tanto, el dolor se enseña y se aprende; el dolor se constituye como una experiencia cultural.

Llegados a este punto de la disertación requerimos redefinir el hilo de la problemática que nos condujo hasta aquí. La pregunta fundamental es pensar a qué se debe, cuál es la causa de la incomunicabilidad el dolor. Le Breton al indagar sobre el cuerpo llegó a la conclusión de que el dolor que se sufre nunca es la extensión de una alteración orgánica, sino la consecuencia de una relación afectiva y significativa con una situación:

Según los contextos, los límites de tolerancia de unos no son los de otros. La relación con el dolor es siempre una cuestión de significación y de valor, una relación íntima con el sentido y no, de umbral biológico (...) Se entrama en la afectividad, que da la medida de su intensidad y su tonalidad (...) El dolor está entre el cuerpo y uno mismo, entre la carne y la psiquis, sin estar ni en una ni en otra, dado que es, antes que nada, cuestión del sujeto (Le Breton, 2017, pp. 9-10)

No obstante, en oposición a Le Breton, para algunos filósofos de la mente como B. Loar, N. Block y McGinn, el dolor es un *qualia*. Mientras que para Le Breton las sensaciones puras no existen; las sensaciones son percibidas y están filtradas e interpretadas a través de una afectividad particular en una situación precisa postura que comparte el filósofo Franz Brentano al afirmar que:

Actualmente, la fisiología se inclina cada vez más al parecer opuesto. Casi universalmente enseña que los nervios para las sensaciones de contacto, excitados de otro modo, producen en nosotros las sensaciones de calor y frío, y excitados de un tercer modo las llamadas sensaciones de placer y dolor (Brentano, 1935, p. 71).

Al tratar la naturaleza representacional de los fenómenos psicológicos, Brentano plantea que allí donde una cortadura, una quemadura o un cosquilleo despierta en nosotros sentimientos de dolor o placer, se debe distinguir un fenómeno físico, que se ofrece como objeto de la percepción externa, y un fenómeno psíquico de sentimiento, que acompaña a la aparición de aquél. Para Brentano, aún aquello que se encuentra en el ámbito de los sentimientos son también representaciones.⁶⁵ Le Bretón considera que el dolor previo al sentido no existe, de ser así habría que concebirlo sin contenido, sin sujeto y solamente como puro organismo reducido a fenómeno nervioso. Visto así el dolor se asume sin un sujeto que lo experimente al sentirlo, sin una persona singular que se encuentra entramada social, cultural y afectivamente determinada por su historia personal.

La herida es entonces la conciencia del cuerpo, como afirma Le Bretón; ésta se manifiesta al mismo tiempo como dolor material y padecimiento simbólico: es tajo sangrante, desgarro en la cobertura de la piel, fragmentación de lo que se vive como unitario, sufrimiento

⁶⁵ Al respecto afirma Brentano: “Con todo, puede suceder que, respecto de algunos sentimientos sensibles de placer y displacer, alguien opine, en verdad, que no tienen por base ninguna representación en nuestro sentido. Por lo menos, no puede negarse cierta propensión a ello. Tal sucede, por ejemplo, respecto de los sentimientos que surgen al cortarse o quemarse. Cuando uno se corta, no tiene las más veces ninguna percepción de contacto; cuando se quema, ninguna percepción de calor; sólo el dolor parece existir en uno y otro caso (...) según el sentimiento de placer o de dolor, que acompaña a la aparición de un fenómeno físico, llamamos a este fenómeno mismo placer y dolor, no se trata de que la cualidad que precede al sentimiento, y éste mismo, no llevan dos nombres distintos. Se llama también dolor, en este caso, al fenómeno físico que aparece con el sentimiento del dolor” (Brentano, 1935, p. 73).

psíquico y estigma que atraviesa la carne cosificándola; no es ni verdadero ni falso, sino que traduce el mundo en el lenguaje propio del individuo que lo siente (Le Breton, 2017, p. 11).

A partir de estas consideraciones sobre el dolor en donde se hace explícita la presencia de un cuerpo, es preciso preguntarnos qué entendemos por éste. Asumimos la concepción de Jean-Luc Nancy, para quien el cuerpo es una diferencia que difiere de sí y de todos los demás cuerpos, al igual que el dolor, difiere de sí mismo y del de los demás. Al dolor sólo se le puede, por decirlo así, describir. Se le ha intentado investigar mucho, dándole significados y sentidos, así como símbolos. Sin embargo, no hay aquí una tematización clara de lo que es el dolor. Al buscar afanosamente su simbolismo sólo se logra encontrar un vacío. En relación con el cuerpo, nos vuelve a decir Nancy: “Desde los cuerpos, nosotros tenemos los cuerpos como nuestros extraños. Nada que ver con dualismos, monismos o fenomenologías del cuerpo. El cuerpo no es ni sustancia, ni fenómeno, ni carne, ni significación. Solo el *ser-escrito*” (Nancy, 2010, p. 19). Quiere decir que el cuerpo no es lugar de escritura, así como lo decíamos del dolor; tampoco es lo que se escribe sino lo que la escritura *excribe*. Si se escribe sobre el cuerpo, y lo mismo respecto al dolor, nos alejamos de él. Por lo que al escribir al cuerpo sólo se logran rupturas, discontinuidades, inconsistencias y contradicciones. No hay experiencia del dolor, así como tampoco hay experiencia del cuerpo, el cuerpo mismo es la experiencia. Es el cuerpo mismo experimentándose en el dolor. Pero cuando el cuerpo se experimenta de esa forma sólo es un sujeto, sólo es un cuerpo anatomizado, desmembrado que a causa de la violencia ejercida sobre él carece de sentido; es la pérdida de sentido lo que nos hiere, la que nos hace cortes.

Regresando a Moscoso, en él encontramos ciertos elementos que permiten otro punto para el estudio y reflexión del dolor:

La representación, la imitación, la simpatía, la adecuación, la confianza, la narratividad, la coherencia, o la reiteración, son algunas formas que permiten la configuración del dolor en una realidad intersubjetiva que puede ser analizada... éstos no son estilos emocionales sino esquemas (Moscoso, 2011, p. 13).

Los elementos importantes, para Moscoso, son los lugares comunes, los esquemas y la intersubjetividad. La intersubjetividad como un acuerdo establecido en la misma interacción social. Dicho acuerdo es planteado mediante la colaboración de un significado o sentido compartido que se produce en la interacción. En este ámbito de la intersubjetividad se construye un saber, se definen las maneras en que las personas se apropian y resignifican las experiencias particulares y compartidas. Estas relaciones entre subjetividad y afectividad de las personas entran en juego en la intersubjetividad, entendida como un espacio de sentido compartido y construido con esas otras personas. La intersubjetividad requiere ser abordada tomando en cuenta el papel de los intercambios comunicativos, las interacciones, los conflictos y la elaboración de sentido en contextos específicos de las actividades humanas, para ser referida a la comprensión y toma de perspectiva del otro.

En este sentido Garrido (2013) considera, en contraposición a lo expresado por Moscoso, que el dolor ajeno no se puede vivir directa o indirectamente por medio de la empatía, sino solamente puede presentarse de forma negativa logrando que se enquiste. Considerar al cuerpo como un lugar que abre y separa, que *hace* espacio y permite hacer acontecimiento; da lugar al dolor, al goce y al pensar. No obstante, al requerir la mediación del cuerpo, ya que no hay sujeto sin cuerpo, en el punto del dolor sólo encontramos un sujeto

abierto, cortado, anatomizado, deconstruido, desensamblado, desconcentrado (Nancy, 2010, p. 58).

En la tortura, y en cualquier forma de violencia, vemos un cuerpo transformado por las violentas interrupciones y ante las experiencias de dolor, es imposible no considerar que cada cuerpo doliente se está exponiendo absolutamente como sujeto. Es el intento de penetrar el cuerpo, de crear un interior, de desgarrarlo, desprendiéndose de sí mismo y reduciéndolo a mero organismo. Hacer violencia a los cuerpos significa entonces negar su exposición *a-significante*, al peso y a la desnudez irrazonable de su parecido.⁶⁶ Podemos dar cuenta de la dificultad de definir el dolor. Pero observamos que la experiencia de la vivencia dolorosa depende, en tanto sus características, de varios elementos; además de la naturaleza y de la intensidad del estímulo, así como su transmisión, que pertenecen a la fisiología; depende también de la integridad de las vías neurológicas normales. Así como de la conciencia y la memoria; además de la interpretación que se hace de él en la cual la cultura influye demasiado; y que en sí misma incluye otros factores que le son determinantes tales como las ideologías, las estructuras económicas y el carácter social, pero al mismo tiempo se le ha identificado con esas simbolizaciones que solamente lo circulan y enquistan. El dolor también una construcción social y cultural. De esta manera, no puede existir una división

⁶⁶ En un artículo de Michael Davis titulado “Torturing Professions”, preguntándose sobre las profesionales de la tortura, plantea que los torturadores aficionados o de medio tiempo no son tan efectivos como los torturadores que viven de la tortura. Aquellos que se ganan la vida de esa manera habrán demostrado a satisfacción del mercado el conocimiento, la habilidad y el juicio de ser torturadores. También tendrán más práctica que los trabajadores a tiempo parcial y, en consecuencia, deberían ser más hábiles. Si hay suficiente tortura para apoyar tal ocupación, hay buenas razones para esperar que se forme dicha ocupación. Si se formara tal ocupación, ¿podría convertirse en una profesión? Su conclusión considera que no es posible que haya profesionales de la tortura ya que la tortura no es moralmente permitida. También considera que algunas profesiones tendrán que ver con la tortura cuando a un profesional al que se le solicite participar en tortura en una emergencia moral. En este caso hipotético concluye que ayudar a alguien a administrar lo que es una tortura innecesaria e ineficaz es indudablemente moralmente incorrecto, incluso en una emergencia moral. Por lo tanto, ayudar con la tortura incluso en una emergencia moral será moralmente incorrecto (Davis, 2018, p. 250-260).

conceptual en las definiciones de la tortura como tortura física o tortura psicológica, no existe división entre el cuerpo con la psique⁶⁷. Así, el dolor que experimentamos y que llamamos físico tiene similitudes con aquello que se pudiera considerar como específicamente emocional, sin embargo, ya sea el origen cualquier vía, ambas afectan la calidad de vida del sujeto. El dolor emocional, como una experiencia común de los individuos, es percibido por el cuerpo y se expresa con la sensación de ahogo y la presión torácica. Sin embargo, la práctica de la tortura parece contradecir todo, como si tratara de mostrar que el juicio de la verdad se encuentra en los músculos y es en ellos donde hay que investigarla, que la conformación de ella se permite y logra a partir de la dislocación de las articulaciones o de la fractura de los huesos siendo el dolor el medio de prueba de esa verdad y en donde el único derecho es la fuerza. Esta perspectiva nos plantea el problema del cuerpo: ¿es el cuerpo el lugar de la verdad, el centro del juicio, el depositario de la fuerza de otros? Beccaria (2015), plantea esta contradicción al decir:

El resultado, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre a proporción de su robustez y de su sensibilidad; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema: determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado de dolor que lo hará confesar reo de un delito supuesto. El examen de un reo se hace para conocer la verdad, pero si ésta se descubre difícilmente por el aspecto, el gesto y la fisonomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubrirá en aquel a quien las convulsiones del

⁶⁷ Ya Le Bretón (1999) afirmaba muy bien que “el cuerpo vivo del hombre no se limita a los relieves dibujados por su organismo; más decisiva es la manera en que el hombre lo inviste, lo percibe, ya que encarna una estructura simbólica antes de configurar una biología, incluso cuando es un profano quien lo considera desde este ángulo” (p. 51).

dolor alteran y hacen faltar todas las señales por donde, aunque a su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda acción violenta hace desaparecer las más pequeñas diferencias de los objetos por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso (p. 41-42).

El dolor, así, hace un espacio dentro del cuerpo mismo, se convierte en cuerpo⁶⁸. Nosotros somos cuerpo y estamos organizados para el sentido, pero en la práctica de la tortura el cuerpo es marcado a través de la violencia misma, al urgir la verdad dentro de la piel, los músculos, los huesos se intenta suplir el cuerpo con el cuerpo del dolor perdiendo todo sentido de la existencia, su pérdida la que como hemos dicho previamente, nos hiera también y nos hace estar en el dolor. Pone, por lo tanto, un interrogante en las formas de relación del hombre mismo, con su mundo, y con la alteridad, haciendo patente el desgarramiento de la integridad, de la continuidad y su relación en su contacto con otro cuerpo, en el toque de la violencia del otro. El dolor presenta así la característica de que no puede revivirse de la misma forma después de que ha sido experimentado, con la gran dificultad de representarse o incorporarse, y por consiguiente de categorizarse. Más bien nos plantea otros puntos de reflexión tales

⁶⁸ En Seminarios de Zollikon (2007), el 11 de mayo de 1965, al investigar sobre el llamado problema del cuerpo, la relación cuerpo-espacio se hace el cuestionamiento a partir de un hecho común, el dolor de espalda. Se pregunta: “Cuando usted tiene dolores de espalda, ¿son éstos algo espacial? ¿Qué tipo de espacialidad es propia del dolor que se propaga en la espalda? ¿Puede equivaler a la extensión de la superficie de un cuerpo [Körper] material? El esparcimiento del dolor muestra el carácter de la separación, pero ésta no es ninguna superficie” (p. 131). Hay que distinguir la diferencia que se hace en Heidegger acerca de Körper y Leib, ambos traducidos como cuerpo, pero con una connotación diferente. Nos explica Xolocotzi en su prólogo que lo que pretender precisamente Heidegger en los Seminarios es dilucidar el sentido originario de corporalidad, la cual no se agota en el concepto de cuerpo medible: “Cuerpo (körper) en tanto algo medible y objetivable es una determinación de la ciencia natural que lo hizo coincidir con el cuerpo (Leib) que somos, no que tenemos” (p. 8). Cuando el filósofo Tales caminando pensativamente cayó en una zanja y las doncellas se burlaron, su cuerpo [L] no estaba en la luna, sino más bien ausente. Precisamente cuando estoy absorbido con cuerpo [L] y alma en una cosa; el cuerpo [L] no está. Pero este no-estar del cuerpo [L] no es una nada, sino uno de los fenómenos de la privación” (p. 132).

como el de la subjetividad del cuerpo y el de la intersubjetividad tanto en su carácter fundamental de la existencia humana como cuerpo en el mundo. Por otro lado, se observa la posibilidad de adjetivar el concepto dolor denotando así una cualidad en la causa dolorosa, que en nuestra investigación es el cuerpo, un cuerpo doliente, que ha sido tocado en su exposición desnuda en la pérdida del sentido. Es por ello por lo que no se puede entender el cuerpo como un algo abstracto que habite fuera de los márgenes del espacio social, así como de todos sus procesos que, sin embargo, lo conforman.

Se corrobora que, de acuerdo con las definiciones de tortura que se han analizado, subyace un concepto específico del cuerpo en cada etapa en las cuales se ha practicado la tortura. Podemos afirmar juntamente con Mendiola (2014) que:

[...] no hay cuerpo, hay cuerpos, formas de entender, producir y practicar la corporalidad: un cuerpo tejido por hábitos que entrelazan de formas diversas los sentidos (lo que se debe sentir, ser y hacer del cuerpo) con materialidades (las cosas -utensilios, tecnologías- con las que el cuerpo está en relación, subjetividades (el con-*tacto* con otros cuerpos, las proximidades y las distancias que se establecen) y espacios (las formas de los hábitats que habitamos y que afectan al modo en que los transita el habitante encarnado) (p. 77).

Entiendo entonces, en un sentido amplio, la siguiente definición del concepto tortura: *Todo acto violento realizado intencionalmente, por el cual se inflija daño a una persona, ya sea a través de una práctica y/o instrumento, físico o psicológico, que anule la personalidad de la víctima o disminuya su capacidad física o mental, con la finalidad de lograr un castigo personal o social, como medida preventiva o medio intimidatorio.*

Conclusiones

A partir de nuestra investigación filosófica es posible enunciar una serie de conclusiones. Es preciso decir que nuestra indagación sobre el cuerpo en relación con la tortura abre un horizonte en las discusiones filosóficas, por lo que será indispensable estar abierto a la discusión con la finalidad de tener una aproximación teórica que satisfaga siempre la multiplicidad de actos de tortura en su práctica y en su devenir conceptual.

El 9/11 abrió un horizonte de discusiones relacionadas a si la tortura es permisible, fue el inicio de una práctica global de inmersión del miedo en las todas las esferas de la vida, puso en marcha dispositivos de seguridad y temor y activó un nuevo discurso que buscaba legitimar las prácticas de la tortura como parte de un mecanismo que garantizará la paz social. La paradoja de este acontecimiento radicaba en pensar si era conveniente torturar a un individuo que permitiera brindar información precisa para tomar decisiones que garantizaran la seguridad de toda una población. Tal fue el caso de la entrada en escena del término de *unlawful combattant* que permitió torturar y aquellos individuos sospechosos de terrorismo bajo ningún fundamento legítimo. Así, es de suma importancia considerar que este escenario de la bomba de tiempo es solamente una fantasía sofisticada que se postula razonadamente para intentar fundamentar y justificar la práctica de la tortura conteniendo los argumentos de emergencia suprema, amenaza e inminencia, disfrazado bajo la superficie de un argumento racional y, que por otro lado, induce a pensar equivocadamente situaciones que intentan tener un peso filosófico pero que equivocadamente plantean que la tortura no es necesariamente, bajo la óptica de la moral, peor que matar. Matar es también moralmente un caso mayor al torturar, ya que el matar supone dos elementos: es una violación del derecho a la vida y

además al derecho de la autonomía mientras que la tortura es una violación del derecho a la autonomía, pero no necesariamente del derecho a la vida. Anexando una razón más cuando se dice que la tortura es consistente con la recuperación de la autonomía de la víctima, mientras que matar no lo es.

Planteamos que una indagación filosófica como la que hemos realizado requería pensar a la tortura como un tipo de violencia bien articulada, sistemática y que tiene a su base una tradición histórica, técnica y social que la justifica e incentiva como práctica, así como una comprensión del cuerpo que es torturado.

Es imprescindible comprender al cuerpo a partir de su dimensión física y ontológica ya que en si no se toman en cuenta las evidencias científicas que va otorgando la neurociencia y se no se intenta fundamentar en ello algunos de los elementos legales que se han definido parcialmente el concepto tortura entonces no es posible comprender lo que esta práctica representa. A lo largo de la historia que hemos analizado, ha habido múltiples pronunciamientos de carácter legal. Estas definiciones varían ampliamente dependiendo de los propósitos del grupo o del individuo que la promulga, pero hay algunas características que se pueden encontrar en todas las definiciones ya que incluyen la idea de que la tortura es un acto donde el dolor o sufrimiento severo, ya sea físico o mental, se inflige intencionalmente a otra persona para obtener información, castigar, intimidar, coaccionar o eliminar la dignidad personal a través de un nivel significativo, de humillación o degradación. Quien es torturado además de ser objetivizado es asimismo desposeído de su dignidad.

Es preciso comprender también el carácter vivencial y social de la tortura como un acontecimiento disruptivo en la comunidad donde tiene lugar. La violación del cuerpo también es violación de un mundo vivido, porque corta la fuente experimental de este mundo. Todo acto de tortura representa el ejercicio de violencia hacia el cuerpo humano, así como al

cuerpo social al vulnerar los fundamentos jurídicos de asociación por los que los sujetos han decidido congregarse, pero también vulnera las relaciones afectivas y políticas.

Entendemos que lo que importa en el ejercicio de una fuerza es la producción de los efectos que se esperan de ella, ya sea la activación de un mecanismo o la ejecución de una orden, entonces para aquellos que ejercen violencia, tal como los torturadores, es fundamental que la producción del efecto sea indisociable de la manifestación de violencia. Quien ejerce la violencia desea ver y patentar la marca que produce, siendo así que la violencia consiste precisamente en eso, en imprimir tal marca. Es así que el goce de esta marca es lo que entra en juego, ese exceso que define la violencia; un exceso que no hace referencia a lo cuantitativo ya que no es el resultado del error de cálculo: consiste en imprimir su imagen por la fuerza en su efecto y como efecto. La violencia del torturador es la exposición, por las heridas de la víctima, en la que imprime su huella en el carácter ejemplar del castigo. De una forma u otra, donde la fuerza es ejecutiva, donde la autoridad es imperativa, donde la fuerza de su ley es simplemente coercitiva, la violencia agrega algo más: quiere ser demostrativa. Se muestra a sí misma y a su efecto.

Toda práctica de tortura debe comprenderse por su instrumentalidad. La tortura busca causar un daño, dolor, sufrimiento, es instrumental porque su medio implica una técnica, un proceso, un saber y su finalidad es la extracción de información del cuerpo violentado. El dolor corporal es solo una dimensión de la estructura experiencial de la tortura. Para torturar se debe creer que el cuerpo es un depósito de la verdad y que realizar violencia en el cuerpo hará que surja la verdad que se oculta en él. Sin esta creencia fundamental, nadie concebiría la tortura como una estrategia efectiva para combatir el terrorismo o para cualquier acción policial. La tortura tiene un potencial característico para distorsionar la verdad, pero también una paradoja mientras que intenta descubrirla la distorsiona. Entendemos también que la

verdad no un conjunto sólido de hechos, sino que es un espacio abierto. Necesitando una narrativa compartida y nunca es plena acerca de los eventos en construcción. La verdad es viable a través de la tortura pero está sujeta a cambios y reevaluaciones.

Ningún acto de tortura puede comprenderse sin una teoría del cuerpo como una entidad vulnerable y sensible, capaz de sufrir. En este sentido el cuerpo es siempre un cuerpo capaz de sentir y sufrir, así, la práctica de la tortura implica una imposición del cuerpo sobre la psique de tal forma que ella, ya sea como el yo, el pensamiento o la voluntad, se ponga a disposición de la capacidad del cuerpo para soportar el dolor.

La práctica de la tortura tiene una dimensión que no se reduce al momento de la misma, comienza antes que el torturador toque el cuerpo del torturado en cualquier forma sustancial; se inicia con la disrupción de la cotidianidad, la movilidad constreñida, la percepción degradada y alterada, la restricción del horizonte de vida, el intentar por medio de la ejecución de las diferentes técnicas para lograr la dicotómica situación de que el torturado sea menos que un sujeto y más un simple objeto.

El cuerpo observamos, no es un espacio dentro de límites, no es solamente una masa limitada por su superficie. El cuerpo es más bien un lugar de existencia, que tiene lugar en el límite, es decir, está expuesto a un exterior, al estar expuesto a un exterior, está abierto al tacto y a ser tocado, y expone no solo la esencia del ser, sino que también su avance de sentido. Al tocar el exterior se toca a sí mismo. El cuerpo del otro, en la práctica de la tortura, se ha convertido en el espacio paradigmático para el ejercicio del poder, la ejecución y visión de los estigmas sociales y corporales.

Finalmente, también patentamos que no hay un cuerpo, hay cuerpos, así como muchas formas de entender, producir y practicar la corporalidad. Un cuerpo que se construye por costumbres, ideologías, experiencias personales, etcétera y que se entrelazan de formas

diversas e imponen lo que se debe sentir, lo que se debe ser y hacer con el cuerpo. Estos cuerpos están en relación con materialidades, utensilios, tecnologías, subjetividades, otros cuerpos; con proximidades y distancias que establecidas entre ellos y espacios de los ámbitos que habitamos y que afectan el modo en que los transita el ser humano. Y que, a pesar de todo, el cuerpo, *Leib* o *Körper*, sigue siendo testimonio, estructura y esencia de las subjetividades que lo habitan y estudian.

Referencias

- Achille, M. (2011). *Necropolítica*. España: Melusina.
- Adame, J. (1987). *Las sentencias de Paulo*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1749/3.pdf>
- Agamben, G. (2010). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*. Valencia: Pre-
- Agamben, G. (2010). *Signatura rerum*. Barcelona: Anagrama.
- Aguirre, A. (2014). *Kaleidofonía. Violencia, exilio y este su mundo*. Puebla: Edaf.
- Aguirre, A. (2015). Nuestro espacio doliente. Sobre la violencia. En A. Arturo (comp.) *Estudios para la no Violencia I*. Puebla: Afinita.
- Ambos, K. (2009). *Tortura y derecho penal. Respuestas en situaciones de emergencia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Améry, J. (2001). *Más allá de la culpa y la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia*. Traducción de Enrique Ocaña. Valencia: Pre-textos.
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. Madrid: Alianza.
- Arendt, H. (2006). *Diario filosófico 1950-1973*. Barcelona: Herder.
- Arias, A. (2012). Los qualia: intuiciones y argumentos. Apuntes para una nueva aproximación. *Cuaderno de Materiales*, (24), pp. 27-49.
- Aristófanes (1993). *Las ranas*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Aristóteles (1988). *Política*. Madrid: Gredos.

- Athey, S. (2008). *Torture, Archetypes and the Speculative Press. A symposium sponsored by the Heinrich böll foundation & the George Washington University*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/431555141/Torture-Archetypes-and-the-Speculative-Press>
- Austin, J. (2017). *Small Worlds of Violence*. Geneva: Graduate Institute of International and Development Studies.
- Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris. *Revista Chilena de Derecho*, 35(1), pp. 85-106.
- Barthes, R. (1997). *Variaciones sobre la escritura*. Istituto Accademico di Roma: Paidós Comunicación.
- Baudrillard, J. (2011). *La violencia del mundo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Belda, J. (2016). El IV concilio de Letrán como paradigma medieval del ejercicio de los tria munera. *Vergentis*, 2, pp. 91-118.
- Benítez, B. (2005). La ciudadanía de la democracia ateniense. *Foro interno*, 5, pp. 37-58.
- Bogarín, J. (2001). De nuevo sobre el concepto etimológico de derecho. *Derecho y conocimiento*, 1, pp. 299-329.
- Bourdieu, P. (1885). *¿Qué significa hablar?* Madrid: Akal.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Madrid: Siglo XXI.

- Boyle, G.; Fernández, E. Ortet, G. (2003). El cuestionario de dolor de McGill: consideraciones lingüísticas y estadísticas. *Revista de Psicología*, 12 (1), pp. 111-119. Universidad de Chile.
- Braunstein, N. (2008). *La memoria, la inventora*. Estado de México: Siglo XXI.
- Bravo, T. (2004). *El santo oficio de la Inquisición en España: Una aproximación a la tortura y autoincriminación en su procedimiento*. Recuperado de <http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29669/>
- Brentano, F. (1935). *Psicología desde un punto de vista empírico*. Madrid: Revista de Occidente.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Cabrera, C. (2013). Intersubjetividad a priori y empatía. *Ideas y Valores*, LXII (152), pp. 70-93.
- Calveiro, P. (2006). *La decisión política de torturar*. Monterrey: Fineo.
- Cantarella, E. (1996). *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*. Madrid: Akal.
- Castro, E. (2006). *El vocabulario de Michel Foucault*. Buenos Aires: Editorial Prometeo.
- Cavarero, A. (2009). *Horrorismo*. Barcelona: Anthropos.
- Chávez, A. (2014). *Análisis fenomenológico del cuerpo en la construcción del sujeto moderno desde la obra de Jean Luc Nancy*. Tesis de maestría. Facultad de Filosofía y Letras. Puebla: BUAP.

- Cheesman, N. (2017). *Theorizing about Torture*. Recuperado de <https://www.sss.ias.edu/sites/sss.ias.edu/files/papers/paper59.pdf>
- CIDH (1985). *Convención interamericana para Prevenir y sancionar la tortura*. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos6.htm>
- Colodro, M. (2000). *El silencio en la palabra*. Chile: Cuarto propio.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre prisión política y tortura*. Ministerio del Interior.
- Company, A. (2013). *Violencia expresiva e instrumental: la escena del crimen en homicidios cometidos en el seno de la pareja*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Conrad, C., y Moore, W. (2010). What Stops the Torture? *American Journal of Political Science*, 54 (2) pp. 459-476.
- Cortés, L. (2016). Lo performativo en la performance art. *Revista Colombiana de las Artes Escénicas*, 10. pp. 9-20.
- Cortés, M. (2003). *Análisis de la confesión rendida ante el ministerio público investigador*. Tesis de maestría en ciencias penales. Facultad de derecho y criminología. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Courtin, J., Corbin, A., y Vigarello, G. (2006). *Historia del cuerpo. Volumen 3, Las mutaciones de la mirada en el siglo XX*. Madrid: Taurus.
- David, R., y Jauffret-Spinosi, C. (2010). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.

- Davis, M. (2018). *Torturing Professions. International Journal of Applied Philosophy*, 22(2), pp. 243–263.
- Di Cesare, D. (2018). *Tortura*. Barcelona Gedisa.
- Dickinson, E. (2017). *The Mystery of Pain*. Recuperado de <http://elespejogotico.blogspot.mx/2009/03/el-misterio-del-dolor-emily-dickinson.html>
- Dieguez, I. (2016). *Cuerpos sin duelo. Iconografías y teatralidades del dolor*. México, D.F.: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Dörmann, K. (2003). The legal situation of “unlawful/unprivileged combatants. *RICR Mars*, 85(49), pp. 45-74.
- Espejo, C. (1996). Penas corporales y torturas en Roma. *Fior, II*. (7), pp. 93-111.
- Eymerico, N. (1821). *Manual de Inquisidores*. Montpellier: Imprenta de Félix Aviñon.
- Feinberg, J. (1985). *Offense to others. The moral limits of the criminal law*. New York: Oxford University Press.
- Fernández, E. (2012). Significados de la política en la Grecia clásica. *UNED*, (10), pp. 147-176.
- Fernández, S. (2002). *Apuntes sobre el daño a la persona*. Lima: La Ley.
- Ferrer, E. (2015). *El derecho a la verdad, en “Historia y Constitución”*. México: UNAM.
- Flor, H. Birbaumer, y N. Sherman, R. A. (2001). *Phantomlimb pain. Rev. Soc. Esp. Dolor*; 8, pp. 327-331.

- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- Foucault, M. (1997). *El pensamiento del afuera*. Valencia: Pre-textos.
- Foucault, M. (2010). *El cuerpo utópico. Las heterotopías*. Tucumán: Ediciones Nueva
- Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Galván, E. (2001). El secreto en la Inquisición española. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), pp. 440-442. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400017>
- Gámiz, M. (2001). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, D.F.: 4ª ed. editorial Noriega Editores.
- Garcé, A. (2016). *De los delitos privados a los delitos públicos*. Recuperado de: http://wold.fder.edu.uy/material/garce-alvaro_delitos-y-penas.pdf
- García, J. (2016). El derecho a no ser torturado: status quaestionis. *Universitas*, 25, pp. 12-53.
- García, J. A. (2016). ¿Puede la tortura estar justificada moralmente en algún caso? *Nuevo Foro Penal*, 12 (86), 13-61.
- Garrido, JM. (2011). *Chances de la Pensée*. París: Galilée.
- GMH. (2013). *¡Basta ya!* Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- González, E. y Varney, H. (2013). *En búsqueda de la verdad*. Brasilia: Comisión de Amnistía.

- Gordon, R. (2014). *Mainstreaming Torture*. New York: Oxford University Press.
- Gros, A. E. (2013). *Alfred Schütz y el problema husserliano de la intersubjetividad trascendental*. Recuperado de http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/files/2013/10/eje9_gros.pdf
- Gschnitzer, F. (1987). *Historia Social de Grecia*. Madrid: Akal.
- Guilligan, C. (2013). El daño moral y la ética del cuidado. En C. Guilligan, (Ed). *La ética del cuidado* (pp. 10-39). Barcelona: Cuadernos de la Fundació Víctor Grífols i Lucas.
- Hajjar, L. (2013). *Torture. A Sociology of Violence and Human Rights*. New York: Routledge.
- Hassemer, W. (1999). *Persona, mundo y responsabilidad*. Bogotá: Editorial Temis.
- Heidegger, M. (2007). *Seminarios de Zollikon*. Morelia: jitanjáfora Morelia Editorial.
- Horkheimer, M., y Adorno, T. (1998). *Dialéctica de la Ilustración*. Valladolid: Trotta.
- Houck, S. C., y Repke, M. A. (2017). When and why we torture: A review of psychology research. *Translational Issues in Psychological Science*, 3(3), pp. 272–283. <https://doi.org/10.1037/tps0000120>
- Hunsinger, G. (2008). *Torture Is the Ticking Time Bomb: Why the Necessity Defense Fails*. 47 (3), pp. 228-239.
- Illich, I. (1975). *Némesis Médica*. Barcelona: Barral.

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Jiménez, M. I. (2014). La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación ecuatoriana. *Revista Aportes Andinos*, (35), pp. 103-126. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/564>
- Kalbermatter, C. (2006). *Violencia. Esencia o construcción*. Córdoba: Brujas.
- Kramer, H., y Sprenger, J., (2001). *Malleus Maleficarum*. Recuperado de <http://www.mkmouse.com.br/livros/malleusmaleficarum-espanol-partei.pdf>.
- Lackey, Jennifer (2010). Testimony: acquiring knowledge from others. In Alvin I. Goldman & Dennis Whitcomb (eds.), *Social Epistemology: Essential Readings*. Oxford University Press.
- Lactancio (1982). *Sobre la muerte de los perseguidores*. Madrid: Gredos.
- Laplanche, J. (1971). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Labor.
- Le Breton, D. (1993). *Antropología del dolor*. Barcelona: Seix Barral.
- Le Breton, D. (2006). *El silencio*. Madrid: Sequitur.
- Le Breton, D. (2017). *El cuerpo herido: identidades estalladas contemporáneas*. Buenos Aires: Topía.
- Le Goff, J. y Truong, N. (2005). *Una historia del cuerpo en la edad media*. Barcelona: Paidós.

- Le Mouëll, J. (1997). *Lo eficaz es justo*. Cuadernos de economía. XVI (26). Bogotá.
- Levi, P. (2002). *Si esto es un hombre*. Barcelona: Muchnik Editores, S.A.
- Lisias (1988). *Discursos I*. Madrid: Gredos.
- López, M. C. (2010). Hermenéutica del cuerpo doliente-dolido desde la fenomenología del sentir. *Investigaciones Fenomenológicas: Anuario de la Sociedad Española de Fenomenología*, (2), pp. 89-124.
- López, S. (2012). *Derecho penal I*. México. D.F.: Red Tercer Milenio.
- Lorenzoni, P, Gacia, T. L., Pasquali M., Haag, C. y Gauer, G. (2014). Autobiographical Memory for Stressful Events, Traumatic Memory and Post Traumatic Stress Disorder: A Systematic Review. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 32(3), pp. 361-376. <https://dx.doi.org/dx.doi.org/10.12804/apl32.03.2014.08>
- Lorenzoni, P. (cols.) (2014). *Autobiographical Memory for Stressful Events, Traumatic*.
- Luban, D. (2005). Liberalism, Torture, and the Ticking Bomb. *91 Va. L. Rev.* 1425-1461.
- Luci, M. (2017). *Torture, psychoanalysis and human rights*. New York: Routledge.
- Macintyre, A. (1994). *Justicia y racionalidad*. Barcelona: Ediciones Internacionales Universitarias, EIUNSA, S.A.
- Macintyre, A. (2001). *Tras la virtud*. Barcelona: A & M Gràfic, S.L.
- Manzanero, A. (2010). Recuerdo de hechos traumáticos: de la introspección al estudio objetivo. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, (10), pp. 149-164.

- Martín, F. (2004). El exilio en Roma: los grados del castigo. Recuperado de <http://ceipac.ub.edu/biblio/Data/A/0377.pdf>
- Mas, S. (2011). De Tácito a la lex de imperio Vespasiani o la organización de consentimiento de la dominación. *SEMATA*, 23, pp. 77-96.
- Melgarejo, J. (1886). *Procedimientos de la Inquisición*. Madrid: Librería de D. León Pablo Villanueva.
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Mendoza, L. A. (2014). *La acción civil del daño moral*. UNAM. México.
- Meneses, A. (2013). *Prohibición de la tortura*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/29.pdf>
- Merleau-Ponty, M. (2006). *La unión del cuerpo en Malebranche, Biran y Bergson*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Mill, S. (2014). *Sobre la libertad*. Recuperado de <http://www.ateismopositivo.com.ar/Stuart%20Mill%20John%20%20Sobre%20la%20libertad.pdf>
- Miller, J. A. (2015). *Embrillos del cuerpo*. Buenos Aires: Paidós.
- Miller, S. (2005). Is Torture Ever Morally Justifiable? *The International journal of applied Philosophy*. (19:2), pp. 179–192.
- Miró, F. (2015). La criminalización de conductas “ofensivas”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (17-23), pp. 1-65.

- Mirón, M. D. (2004). Oikos y oikonomia: El análisis de las unidades domésticas de producción y reproducción en el estudio de la Economía antigua. *Gerión*, 22(1), pp. 61-79.
- Moller, M. (2007). *Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho. La teoría neconstitucionalista y su compatibilidad con el positivismo jurídico*. Tesina de doctorado. Burgos: Universidad de Burgos.
- Moraza, L., y Basterra, M. (1994). *La columna infame*. Tafalla: Txalaparta.
- Moscoso, J. (2011). *Historia cultural del dolor*. Madrid: Taurus.
- Nancy, J.-L. (2002). *Un pensamiento finito*. Barcelona: Anthropos.
- Nancy, J.-L. (2003). *Corpus*. Madrid: Arena Libros.
- Nancy, J.-L. (2003). *El olvido de la filosofía*. Madrid: Arena Libros.
- Nancy, J.-L. (2003). *El sentido del mundo*. Argentina: La Marca.
- Nancy, J.-L. (2005). *The Ground of the Image*. New York: Fordham University Press
- Nancy, J.-L. (2005). *Hegel. La inquietud de lo negativo*. Madrid: Arena Libros.
- Nancy, J.-L. (2006). *Noli me tangere. Ensayo sobre el levantamiento del cuerpo*. Madrid: Trotta.
- Nancy, J.-L. (2007). *58 indicios del cuerpo*. Buenos Aires: La Cebra.
- Nancy, J.-L. (2013). *Archivada. Del sintiente y del sentido*. Buenos Aires: Quadrata.
- Nancy, J.-L. (2014). *Embriaguez*. Granada: Universidad de Granada.

- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? *International Review of the Red Cross*, (862), pp. 1-33.
- Navia, F. (2007). *Daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación en Colombia*. *Revista de Derecho Privado*, (12-13), pp. 289-305.
- Nietzsche, F. (2005). *La genealogía de la moral*. Madrid: Alianza.
- O' Mara, S. (2009). Torturing the Brain: On the Folk Psychology and Folk Neurobiology Motivating 'Enhanced and Coercive Interrogation Techniques'. *Trends in Cognitive Sciences*, September, pp. 1-4.
- O' Mara, S. (2015). *Why Torture Doesn't Work*. The Neuroscience of Interrogation. Cambridge: Harvard University Press.
- Ortiz, I. (2009). La regla de minimis en el ámbito de los acuerdos restrictivos de la libre competencia. *Mercatoria*, 8(2), pp. 1-39.
- Ovejero, J. (2012). *La ética de la crueldad*. Barcelona: Anagrama.
- ONU, A. G. (2008). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recuperado de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47bee7f62>
- ONU. (2016). *Derechos Humanos*. Manual para Parlamentarios No. 26. Unión Interparlamentaria.

- Pavón-Cuellar, D. (2017). Psicología y Destrucción del Psiquismo: La Utilización Profesional del Conocimiento Psicológico para la Tortura de Presos Políticos. *Psicologia Ciência e Profissão*, 37, pp. 11-27.
- Pérez, P. (2014). *Cuerpos, emociones y ciudades Repensar el “Derecho a la Ciudad” desde una mirada etnográfica*. Granada: Universidad de Granada.
- Physicians for Human Rights and Human Rights First. (2007). *Leave no marks enhanced interrogation techniques and the risk of criminality*. Washington: Human Rights First
- Picozzi, M., Nicoli, F. y Ferrario, O. (2017). Medical Involvement in Acts of Torture or Degrading Treatment of Human Beings: Forensic and Medical Reflections, *IntechOpen*. Recuperado de <https://www.intechopen.com/books/bioethics-medical-ethical-and-legal-perspectives/medical-involvement-in-acts-of-torture-or-degrading-treatment-of-human-beings-forensic-and-medical-r>
- Pineda, K. (2017). La construcción social de la memoria en el espacio: una aproximación sociológica. *Península*, XII (1), pp. 9-30.
- Platón (1871). *Diálogos. Fedón. Gorgias. El Banquete*. Madrid: Medina y Navarro, Editores. *Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)*. 32(3)/pp. 361-376.
- Pustilnik, A. (2015). Imaging Brains, Changing Minds: How Pain Neuroimaging can Inform the Law. *Alabama Law Review*, 66 (5), pp. 1099-1156.
- Quiroz, M. (2014). *La escritura, el cuerpo y su desaparición*. México: 17/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- Quirós, R. (1999). *Manual de derecho penal*. Colombia: Félix Varela.
- Ramírez, C. (2007). *Nemo tenetur se ipsum. El derecho a guardar silencio*. Recuperado de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/2007-2-Ramirez.pdf>
- Real academia española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [consultado: 11 de diciembre de 2019].
- Reinante, A. (2009). Violencia y práctica política en el sistema democrático ateniense. Una aproximación a partir de la obra de Aristófanes. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.
- Reyes, H. (2007). Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica. *International Review of the Red Cross*, (867), pp. 1-30.
- Ricoeur, P. (2002). *Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico. ¿Por qué recordar?* Barcelona: Ediciones Granica.
- Rodríguez, A. (2014). La realidad detrás de las farmacéuticas: sendas de una posmodernidad que no perdona. *Rev Enfermería Actual de Costa Rica*, 26, pp. 1-13.
- Rodríguez, R. (2004). *Del sujeto y la verdad*. Madrid: Síntesis.
- Romo, A. (2019). Infierno a oscuras: testimonio sobre tortura en la PGJ de Aguascalientes. Newsweek. Recuperado de <https://newsweekespanol.com/2019/02/infierno-a-oscuras-testimonio-sobre-tortura-en-la-pgj-de-aguascalientes/>
- Ruíz, D. (2003). *Actas de los mártires*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

- San Justino (1990). *Apologías*. Sevilla: Ediciones Mirte.
- Sánchez, MM. (2009). *Silentes*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Santos, J. (2015). La tortura: todo es cuerpo. *Revista de la Academia*, 20, pp. 27-45.
- Santos, N. (1990) Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio. *Memorias de historia antigua*, (11-12), pp. 167-198.
- Sartre, J.-P. (1960). *La república del silencio*. Losada: Buenos Aires.
- Scarry, E. (1985). *The Body in Pain*. New York: Oxford University Press.
- Scholem, G. (2018). *La cábala y su simbolismo*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Libros
- Séneca (1986). *Epístolas morales a Lucio, I*. Madrid: Gredos.
- Séneca (1996). *Diálogos. Consolaciones a Marcia, a su madre Helvia y a Polibio*. Madrid: Gredos.
- Sierra, A. (2001). *Los Concilios ecuménicos. Glosas al margen*. Bogotá: Publicaciones Cristianas.
- Sofsky, W. (1993). *The Order of Terror: the Concentration Camp*. New Jersey: Princeton University Press.
- Sofsky, W. (2006). *Tratado sobre la violencia*. Madrid: Abada.
- Solarte, A. (2004). Los actos ilícitos en el Derecho Romano. *Universitas*, 107, pp. 692-746.
- Subirats, E., Araujo, R., Suárez, M. y Corona, J. (2015). *Almanaque Literario*. México, D.F.: Fineo.

- Subirats, E., y Calveiro. P. (2006). *Contra la Tortura*. México, D.F.: Fineo.
- Szasz, T. (1988). *Pain and Pleasure*. New York: Syracuse University Press.
- textos.
- Thernstrom, M. (2012). *Las crónicas del dolor*. Barcelona: Anagrama.
- Uribe, M. L. (2014). La vida cotidiana como espacio de construcción social. *Procesos Históricos*, (25), pp. 100-113.
- Vanegas, H. (2014). Una expectativa optimista disminuye el dolor: mecanismos cerebrales de la analgesia por placebo. *Gac. Méd. Caracas*, 122(2), pp. 93-97.
- Vattimo, G. (1992). *Heidegger y la poesía como ocaso del lenguaje*. Barcelona: Paidós.
- Vedel, R. y cols. (2009). *Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims
- Vigotsky, L. (1977). *Pensamiento y lenguaje*. Buenos Aires: La Playade.
- Villaseñor, J. C., Moreno, V. H., Escobar, A. y cols. (2014). Dolor de miembro fantasma: fisiopatología y tratamiento. *Rev. Esp. Méd. Quir*, 19, pp. 62-68.
- Wartburg, W. (1991). *Problemas y métodos de la lingüística*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.